

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2020-046300

Tatiana Gonzalez <tatianagp1@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 1:52 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ <dorisospinas@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO 2020-046300

DEMANDANTE: VALENTINA PUENTES GARZON

DEMANDADOS: ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ

Quien suscribe, CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.422.922 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, me permito adjuntar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia y Llamamiento en Garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remito el presente mensaje de datos a los demás sujetos procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente

CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECO
C.C. 1.015.422.922 de Bogotá
T.P. 335213 del C.S.J

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: No. 2020-046300

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: VALENTINA PUENTES GARZON

DEMANDADOS: ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ

CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada titulada, fungiendo como apoderada especial de los demandados **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO** y **JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**, también mayores de edad, y de esta misma vecindad, de conformidad con el mandato legalmente conferido, estando dentro del término legal, **DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** indicada en el asunto de la referencia; efecto para el cual, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

I.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

1.- No les consta a mis mandantes, para dónde se dirigía o de dónde venía el día del siniestro VALENTINA PUENTES, toda vez que mis poderdantes no tienen ningún vínculo o relación con la demandante; respecto del impacto y golpe en la cara, deberá probarse.

2.- Es cierto.

3.- Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

4.- No es cierto, que la demandante, VALENTINA PUENTES GARZON, haya recibido un impacto por parte del vehículo – camioneta de placas RMR003, en cuanto a las lesiones sufridas por la demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

5.- No les consta a mis mandantes la afirmación que en este hecho se está haciendo. Que se pruebe.

6.- No les consta a mis mandantes, además, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la demandante de lo que cree que pasó, por tanto, no amerita pronunciamiento alguno.

7.- Es cierto.

8.- Es parcialmente cierto, el vehículo fue movido del lugar del accidente por la conductora, lo que no es cierto, es que la camioneta haya impactado la bicicleta en la que se transitaba la demandante tal como se demostrará y probará en el curso del proceso, el siniestro acaeció por culpa exclusiva de la víctima.

9.- No es cierto que la conductora del vehículo haya golpeado a la demandante, respecto de las demás afirmaciones, nos atenemos a lo que se pruebe.

10.- NO ES CIERTO, en este hecho se altera la verdad de lo realmente sucedido, tal como lo demostraremos a través de las excepciones y las pruebas que las sustentan, por un lado, no es cierto que el siniestro se haya presentado por irresponsabilidad, imprudencia e impericia de la conductora del vehículo de placas RMR003, por el contrario, como se demostrará con las excepciones que se esgrimirán y las pruebas que se practicarán existió una ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima, por cuanto el accidente se originó fue por la falta de cuidado de la demandante al venir circulando por la avenida principal y no por la cicloruta destinada para tal efecto.

11.- Es cierto, el video se encuentra relacionado como medio de prueba.

12.- No les consta a mis mandantes, la prueba de la responsabilidad que aducen corre a cargo de la demandante.

13.- No les consta a mis mandantes. No es un hecho que sea relevante para el asunto que nos ocupa.

14.- ES CIERTO, toda vez que se produce un accidente con lesiones se dejan a disposición de la URI los vehículos involucrados, e igualmente se inicia la respectiva investigación penal ante las Fiscalías Locales.

15.- No les consta a mis mandantes.

16.- No les consta a mis mandantes. Como se manifestó renglones arriba, no es un hecho que tenga relevancia para el caso que nos ocupa, si la bicicleta se extravió encontrándose en las instalaciones del Patio de Álamos de la Fiscalía, es esa misma dependencia la que debe responder, no mis mandantes.

17.- ES CIERTO, así se logra constatar de la Historia clínica aportada con la demanda.

18.- Al igual que el anterior hecho, es cierto.

19.- Es cierto, así se desprende de la documental adjunta.

20.- ES CIERTO puesto que así se desprende de la documental aportada con la demanda, no obstante, téngase cuenta que en el Informe Pericial de Clínica Forense N° UBSC-DRB-09825-2019, de fecha veintiocho (28) de junio de 2019, dice :”(...) **debido a que a la fecha no se ha realizado un tratamiento odontológico adecuado y definitivo que disminuya la notoriedad de la lesión, es importante aclarar a la autoridad que si en el futuro se llegara a realizar algún tipo de tratamiento odontológico adecuado y definitivo que disminuyera la notoriedad de la lesión el carácter de la secuela podría cambiar**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

21.- NO LE CONSTA A MI MANDANTE las afirmaciones que en este hecho se hacen, por no tener ningún vínculo con la misma.

22.-Es parcialmente cierto, la demandante fue inicialmente aceptada por el Coordinador de Cooperación Internacional de la Universidad Católica, sin embargo, aún debía ser seleccionada para participar por el Director del Programa Delfin.

23.- No es un hecho, por lo tanto estamos relevados de su contestación.

24.- Nos atenemos a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso, pues, de acuerdo con documento que se anexa como medio de prueba y que se titula “Convocatoria para participar en el XXIV Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico Programa Delfin 2019 – Anexo 1 – anverso, inciso final, se aclara que la Universidad no es Responsable por el proceso de Selección Final que se realiza en la Dirección del Programa Delfin, lo que indica, y conforme con la documental adjuntada, que a la demandante, aún le hacía falta ser definitivamente aceptada en la selección final, además, mediante comunicación de fecha dos (2) de abril, presentada por el padre de la demandante a la Universidad, inciso 6, se manifiesta que el accidente no le produjo ningún impedimento en movilidad, visión o demás que le impidieran continuar con sus estudios, más aún cuando ya se encontraban superados los sesenta (60) días de incapacidad dados a la demandante.

25.- Es cierto.

26.- De acuerdo a la documental aportada, es cierto.

27.- Es cierto, así se desprende de la documental adjunta.

28.- Es cierto, conforme con documento anexo como medio de prueba.

29.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante no obstante será abordada en el acápite de las excepciones.

30.- Es imposible darle contestación puntual. No es un hecho. Se trata de un sin número de hechos que la actora entremezcla de manera totalmente divorciada de la técnica procesal más laxa que pudiera existir, los hechos, deben estar separados, clasificados y numerados para que puedan ser contestados, téngase en cuenta además que no son hechos, sino una serie de apreciaciones y pretensiones de la apoderada de la demandante, que por técnica, deben militar en otro capítulo de la demanda. No obstante, la confusión de este hecho, que nos releva de contestar puntualmente, exponemos:

Los daños o perjuicios materiales e inmateriales, no subsisten con la sola afirmación de la parte que los reclama, se requiere al igual que para los otros tipos de daños y perjuicios, una prueba que demuestre su existencia; pues para probar la existencia de un perjuicio moral se requiere de un dictamen psicológico que demuestre la existencia del daño irrogado, no puede el demandante fabricarse su propia prueba basada en afirmaciones que nada prueban.

Referente a lo que la demandante denomina “daños físicos y perjuicio fisiológico”, en el presente caso, como ya se dijo, se echa de menos la prueba de esta clase de perjuicios, por lo cual tampoco se debe proceder a ningún reconocimiento. Si bien es cierto, se allegaron unas facturas de tratamientos y unas incapacidades, tendientes a acreditar tal afectación, debe tenerse que para que se pueda lograr una reparación, debe demostrarse la pérdida o disminución de la capacidad de relacionarse con el mundo exterior en la forma en que podía hacerlo antes de recibir el daño y, como consecuencia de éste, también es cierto que los daños no se presumen y en la medida en que se pretenda una indemnización de perjuicios, éstos deben estar plenamente acreditados en el proceso.

Respecto de la supuesta pérdida de oportunidad, en Sentencia emanada del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 630012331000200300261 (38267), May. 31/16, hace el Consejo de Estado una enorme distinción entre el daño consistente en la imposibilidad definitiva de obtener un beneficio o de evitar un perjuicio, caso en el cual el objeto de la indemnización es el beneficio dejado de obtener **o el perjuicio que no fue evitado y la pérdida de una probabilidad**, que suponemos es lo que la demandante pretende se le indemnice, pues aunque existente, no garantiza el resultado esperado, pese a que estaba dispuesto a su obtención en un porcentaje que constituirá el objeto de la indemnización, por cuanto se reitera, la señorita VALENTINA PUENTES, por explicarlo de otra manera, pese a tener aceptación de la Universidad, debía ser también aceptada por el Director del Programa Delfin, situación que aún no había ocurrido y que no se tiene certeza de que sí hubiera sido aceptada, se persigue entonces no una oportunidad sino una posibilidad.

Se precisa de igual manera que para que resulte procedente indemnizar la pérdida de una oportunidad se requiere que la **oportunidad sea cierta y exista**, ya que si se trata de una posibilidad muy genérica se estará en presencia de un daño hipotético o eventual, **que no resulta indemnizable**.

Por ello, que para que pueda acreditarse la existencia del daño, la demandante deberá probar que “el no haber podido obtener la ventaja que esperaba es consecuencia de no haber gozado de la oportunidad que normalmente le habría permitido obtenerla”. Ahora bien, no se basta con simplemente tasar una suma que no tiene soporte ni base, sino que además la petición, así como la demanda, debe llenar una serie de requisitos para que se considere la pérdida de oportunidad como un daño indemnizable, y estos son: i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio; ii) Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento y iii) La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado, es decir, debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento del hecho dañino, en una situación fáctica y jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugnaba, requisitos que como se manifestó renglones arriba tampoco se sustentan.

La existencia de estos perjuicios que reclama la demandante serán objetados mediante la excepción que se presentará de inexistencia del

daño reclamado además que no existe obligación de reparar a la demandante por existir una ruptura del nexo causal.

31.- Es cierto, Se realizó la audiencia de conciliación necesaria para agotar el requisito de procedibilidad en materia civil.

32.- Es cierto.

II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

De manera genérica, me OPONGO A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1.- ME OPONGO a que se “declaré que los demandados ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, son civiles y solidariamente responsables del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de marzo de 2019” toda vez que, la pretensión se encuentra mal elaborada, mal diseñada y especialmente es jurídicamente inviable su declaración, ya que la apoderada demandante no integra, explica, o manifiesta bajo que tipo de responsabilidad civil pide sean condenados los demandados, contractual o extracontractual, se puede llegar a concluir que podría ser extracontractual, pero la ley exige que la pretensión debe ser clara y precisa en su contenido, N° 4 Art. 82 del C.G.P., debe integrar los elementos mínimos estructurales que abran paso a una declaración, y realmente en ninguna de las pretensiones que la actora integra como declarativas se señala tal situación.

Las pretensiones de tipo declarativa, diferente a las de condena, debe contener la clase de responsabilidad que se pide sea declarada, la clase de daños que se desarrollarán en la pretensión de condena y especialmente cual fue el hecho generador de la supuesta responsabilidad, situación esta que no se logra observar, escenario éste que generaría indiscutiblemente una imposibilidad de declarar dichas pretensiones.

2.- Me OPONGO a que se “declare civilmente responsable a los señores ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ por los daños y perjuicios causados”, por cuanto existe una evidente ruptura del necesario nexo causal que libera a la parte demandada de toda responsabilidad civil extracontractual.

3.- ME OPONGO a la condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales. Además, se trata de una esquematización abstracta de tales perjuicios, que carece de concreción material específica.

4.- ME OPONGO a que se condene al demandado al pago de intereses corrientes y moratorios, pues no existe fundamento jurídico objetivo de ninguna naturaleza que pudiera sustentar una pretensión de tal jaez.

Nos encontramos frente a un proceso declarativo, cuya naturaleza y esencia es precisamente esa, la de buscar se “declare” la existencia de una supuesta obligación indemnizatoria que aún no existe. Por consecuencia, no pueden deberse intereses corrientes y moratorios de una indemnización que no ha nacido a la vida del derecho, justamente

porque no se ha declarado judicialmente; siendo ese el objetivo del ejercicio de la acción.

5.- No se trata de una pretensión propiamente dicha sino de la consecuencia procesal que acarrea quien resultare vencido en la litis

III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PERENTORIAS.-

Con la finalidad de enervar la totalidad de las pretensiones, opongo como excepciones de mérito, las que denominaremos:

A. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-**

No existe en el caso sub examine el necesario nexo causal entre el hecho atribuido a la presunta responsable, y el resultado dañino producido; el cual se requiere para estructurar los presupuestos de la responsabilidad aquiliana.

La conductora del carro de placas RMR003, no incurrió en ninguno de los presupuestos normativos generadores de la culpa que se señalan en la demanda, ya que como se observa en el video aportado por la demandante y que hace parte del presente proceso, no invadió en ningún momento la cicloruta, más bien si, la demandante, venía circulando fuera de la cicloruta y al intentar ingresar a la misma, pierde el control de la bicicleta y viene a caer sobre el costado derecho de la camioneta que conducía mi mandante, por ende, raya todo el costado derecho de la camioneta y al sobrepasarla cae sobre su costado izquierdo de bruces contra el pavimento, por lo que el hecho de la colisión se produjo por impericia, imprudencia y negligencia de la conductora de la bicicleta, quien de esta manera se convirtió en su propia victimaria.

Nótese, además, que de haber ocurrido el siniestro como lo relata la demandante, por la fuerza del impacto que argumenta, la misma habría ido a caer sobre su costado derecho hacia el andén de la vía por la que circulaban y no encima de la camioneta rayando, repito, todo su costado derecho como se demuestra con las fotos arrimadas al proceso y que hacen parte del acervo probatorio.

Tal y como se infiere de la prueba pericial que anexamos con la contestación y del mismo Informe de Tránsito (IPAT) la señorita VALENTINA incrementó el riesgo conduciendo su bicicleta por fuera de la vía de la ciclo-ruta, obsérvese que ella viene transitando por la misma vía de la camioneta, chaca con la misma y pierde el equilibrio, es por ello que fue codificada en el IPAT como transitar por fuera de la vía.

Téngase en cuenta, además, que el caso sub judice, deberá ser tramitado y decidido bajo la sistemática de la culpa probada y no de la culpa presunta derivada del ejercicio de actividades peligrosas, porque ambos actores del tránsito realizaban la misma actividad de riesgo.

Por ende, será del resorte de la parte demandante, para la prosperidad de sus pretensiones, demostrar la culpa de la conductora del carro de

placas **RMR003**; demostración objetiva que por lo demás no aparece por parte alguna, quedando en un mero enunciado de la demandante.

B. AUSENCIA DE DESARROLLO DEL CONCEPTO DE PERJUICIOS FISIOLÓGICO Y PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

En el caso que nos ocupa, resulta imposible controvertir el rubro del llamado perjuicio fisiológico y pérdida de oportunidad, en razón a que la actora no los desarrolla conceptualmente.

No se dice en la demanda como se habrían objetivizado los mencionados perjuicios; por lo que estos se subsumen dentro del rango del perjuicio moral o subjetivo. Es necesario además, manifestar que la existencia de los supuestos daños reclamados deben ser demostrados mediante la prueba idónea para tal fin, por un lado, no se concreta la supuesta pérdida de oportunidad que reclama, y por otro lado, de la documental aportada con la demanda no se logra concluir que la demandante haya sufrido un perjuicio fisiológico, que le haya dejado algún tipo de secuela, pues, de los informes de medicina legal se indica que una vez realizado el tratamiento adecuado y definitivo que disminuyera la notoriedad de la lesión, el carácter de la secuestra podría cambiar.

C. ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR ACTIVIDADES PELIGROSAS

Debe la parte actora demostrar que la conductora de la camioneta, invadió el carril de la ciclovía, esto es con la culpa probada y no con la presunción de la misma, pues ambos conductores, demandante y demandada, ejercían actividades peligrosas caso en el cual la culpa no se presume como lo indica el artículo 2356 del C.C.C., sino que la misma se anula para darle paso a la culpa probada, de ahí que incumbe a la parte actora probar los elementos de la responsabilidad.

Sobre el particular se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia del 25 de febrero de 1.987 siendo el Magistrado Ponente el Dr. JOSÉ ALEJANDRO BONIVENTO FERNÁNDEZ:

“Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causados por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa, es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C.”

Descendiendo al caso sub examine debe pues la parte actora probar con creces la culpa en cabeza de la conductora de la camioneta, a nadie le basta con afirmar la responsabilidad en cabeza de un tercero

si no cuenta con los elementos probatorios necesarios para cumplir el cometido de enrostrar la responsabilidad en cabeza de los demandados, a nadie, por muy acrisolada que sea su posición moral, le es permitido crearse su propia prueba ni partir de afirmaciones indefinidas para inculpar a un tercero de una posible responsabilidad sino cuenta, reiteramos, con los elementos probatorios que determinen la culpa de la pasiva.

D. FALTA DEL REQUISITO PROCESAL DE DEMANDA EN FORMA.-

La demanda en forma, al lado de la competencia del juez y la capacidad de las partes, se constituye en uno de los requisitos procesales sine qua non para que el proceso pueda culminar con sentencia de mérito.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos indudablemente frente al incumplimiento del presupuesto procesal de la demanda en forma, ya que el libelo introductorio no reúne a cabalidad las exigencias propias de la acción ejercitada en la medida en que no existe correspondencia ni armonía entre los supuestos de hecho y de derecho en que dice sustentarse la acción de responsabilidad civil extracontractual ejercitada, encaminada al resarcimiento de los supuestos perjuicios causados a los demandantes.

E. CONCURRENCIA DE CULPAS

Esta excepción se plantea como SUBSIDIARIA de las anteriores, es decir, en caso de resultar imprósperas las excepciones antes rotuladas.

De llegarse a demostrar algún ingrediente culposo en el accionar de los demandados, debe contemplarse igualmente que la conducta de la demandante VALENTIA PUENTES quien también era un actor vial y ejercía una actividad peligrosa al conducir la bicicleta por fuera de la ciclo-ruta destinada para tal efecto, tampoco fue la adecuada, y por consecuencia, contribuyó, de manera importante y ostensible en la causación del daño.

En estos casos, en los que concurre varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación de indemnizar a uno solo de los partícipes, sin violentar el principio de equidad.

El art. 2357 del C.C. preceptúa que cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el nexo causal, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.

Se deberá establecer si hay concurrencia de causas, las cuales pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales. Del análisis sobre la causa del daño, el juzgador

debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria.

Tratándose de concurrencia de concausas que se produce cuando en el origen de perjuicio confluye el obrar reprochable del tercero, deviene fundamentalmente establecer con exactitud la injerencia de ese segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esa índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: ***que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.***

Para declarar la concurrencia de concausas o culpas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima su implicación deberá resultar influyente o destacada en la cadena causal antecedente del resultado lesivo, aún, a pesar del tipo de tarea arriesgada que gobierna el caso concreto.

Señor Juez, para demostrar lo anterior hay que detenerse en el video aportado como medio de prueba por la demandante, en el que claramente se demuestra que la demandante intentando entrar a la ciclo-ruta pierde el control de la bicicleta y cae sobre la camioneta, generándose el resultado lesivo para la demandante.

Con base en el video, la firma CESVICOLOMBIA hizo la reconstrucción analítica de la colisión, concluyendo que evidentemente que VALENTINA conducía por fuera de su vía y conducía por la vía exclusiva de los vehículos y al intentar regresar al carril de la ciclo-ruta golpea la camioneta perdiendo el equilibrio con las consecuencias conocidas.

Por consecuencia, solicito que al probarse este medio defensivo, la condena al pago de perjuicios reclamados sea reducido de lo que resultare demostrado, ya que el riesgo creado y el actuar reprochable de la conductora de la bicicleta VALENTINA PUENTES incidió ostensiblemente en la ocurrencia del hecho y la causación del daño.

F. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA. -

Además de la excepción anteriormente rotulada, solicito comedidamente al señor Juez declarar a favor de la parte que represento toda otra excepción que llegare a resultar probada durante el debate procesal.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 206 inciso primero del C.G.P., presento ante el señor Juez, OBJECCIÓN a la estimación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales que se pretende introducir a través del juramento estimatorio, así:

En lo referente a los perjuicios materiales, la demandante se limita a hacer una valoración de dichos perjuicios, sin que exista certeza de

cuál el daño sufrido y sin ninguna prueba que soporte su detrimento patrimonial.

A pesar de que en la demanda se especifica el daño emergente, y se allegan unas facturas, se tiene certeza que el SOAT, como así se indica en la Historia Clínica, debió cubrir parte de los gastos que en esta demanda se están cobrando. Se pretende además el pago de un daño emergente futuro, pero no se explica ni se allega soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y demostrado y no debe estar fundado en simples especulaciones.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina desde tiempos remotos que el *“perjuicio material” debe ser real, más no eventual ni hipotético; por cuanto la finalidad de su tasación es la de resarcir o reparar el perjuicio que en verdad se recibió, por lo que en ningún caso es procedente suponer que el daño se causó, y para su tasación es necesario la prueba de que este acaeció*” y *“únicamente pueden ser resarcidos cuando sean ciertos, actuales, directos y que estén plenamente demostrados. De modo que el menoscabo o detrimento patrimonial que tiene que gozar de certidumbre, vale decir, que exista real y efectivamente de manera concreta, sin que pueda extenderse a ventajas eventuales, hipotéticas, contingentes, abstractas o simplemente utópicas, que puedan tomarse en fuente de enriquecimiento sin causa”*.

Consideramos un abuso del derecho que se intente cobrar y justificar una pretensión de daño emergente y daño emergente futuro por valor ambos de \$ 23.597.820 sin siquiera aportar prueba documental que demuestre al menos el detrimento patrimonial que sufrió la demandante a raíz del siniestro, pues como se mencionó en anterior oportunidad, para que el daño sea resarcido, debe al menos demostrarse.

Igualmente, nos permitimos manifestar que el juramento estimatorio no corre para los perjuicios inmateriales, ruego al señor Juez que, en caso de una eventual condena, los mismos sean tasados de acuerdo con la integridad y el dolor que se llegare a probar, pues en la demanda no se arrima prueba alguna del dolor sufridos por las víctimas, si bien es cierto no existe una tabla que mida la intensidad o dolómetro si deben procurar los demandantes arrimar prueba del mismo.

Por no reunir los requisitos legales señor Juez, encontrarse indebidamente elaborado es que le solicito al señor Juez se sirva tramitar y declarar la prosperidad de la objeción acá planteada al juramento estimatorio realizado por el demandante.

V.- PRUEBAS

Con la finalidad de acreditar los elementos estructurales de las defensas esgrimidas por el demandado, ruego al Despacho acceder a decretar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante señora **VALENTINA PUENTES GARZON** quien se identifica con la C.C. 1.014.286.723 y quien vive y reside en la Calle 77B N° 119-40 Edificio 1 Apto 1201 barrio Granada de Bogotá, correo electrónico valentinapuentes725@gmail.com, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, sobre todo lo que le conste sobre los daños y perjuicios que se dice le fueron causados.

B.- PRUEBA PERICIAL

Adjunto la reconstrucción analítica del accidente elaborado por la firma CESVICOLOMBIA, en el que aparecen las causas merced por las cuales se produjo el accidente de tránsito; informe base de pericia del cual se corre traslado a la parte demandante.

La prueba referenciada es conducente, pertinente, necesaria y útil para demostrar la excepción rotulada ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima que ha sido presentada por la parte demandada.

Los peritos, Ing. David Jiménez Vidales y Lic. Daniel Labrador Gutiérrez, quienes elaboraron el dictamen han de ser convocados al proceso para que expliquen el contenido del mismo. Pueden ser notificados en la Autopista Bogotá Medellín Km 6,5, correos electrónicos dflabrador@cesvicolombia.com y dictamen.pericial@cesvicolombia.com, telefonos 3184263046, 3114967210.

VI. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes señores ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, en la carrera 13 A No. 127 A 32 apto 405 de Bogotá, teléfono 7024018, correos electrónicos adrianasarmi@hotmail.com y orduzjose@gmail.com.

La suscrita abogada en la Calle 38 No. 8-12 Oficina 202 de Bogotá D.C. correo electrónico tatianagp1@hotmail.com y tatiana.gonzalez@morenoygarciaabogados.com

La demandante y su apoderada en las direcciones que aparecen en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,



CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECHO

C.C. No. 1.015.422.922 de Bogotá

T.P. No. 335.213 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

REF: **VERBAL No. 2020-046300**

DEMANDANTE: **VALENTINA PUENTES GARZON**

DEMANDADOS: **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**

ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. no. 1.015.422.922, portadora de la T.P. No. 335213 del C.S de la J., con correo electrónico tatianagp1@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que se notifique, conteste la demanda y asuma mi defensa, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, designar suplente, proponer excepciones y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento de su gestión.

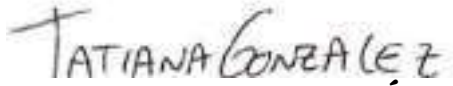
Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS
C.C. No.52.145.391 de Bogotá.


JOSÉ FERNANDO ORDUZ SÁNCHEZ
C.C. No.74.369.659 de Duitama

Acepto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'TATIANA GONZALEZ'.

CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO

C.C. 1.015.422.922 de Bogotá

T.P No. 335213 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.422.922

GONZALEZ RACHEGO

APELLIDOS

CINDY TATIANA

SEXO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

05 MAR 2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

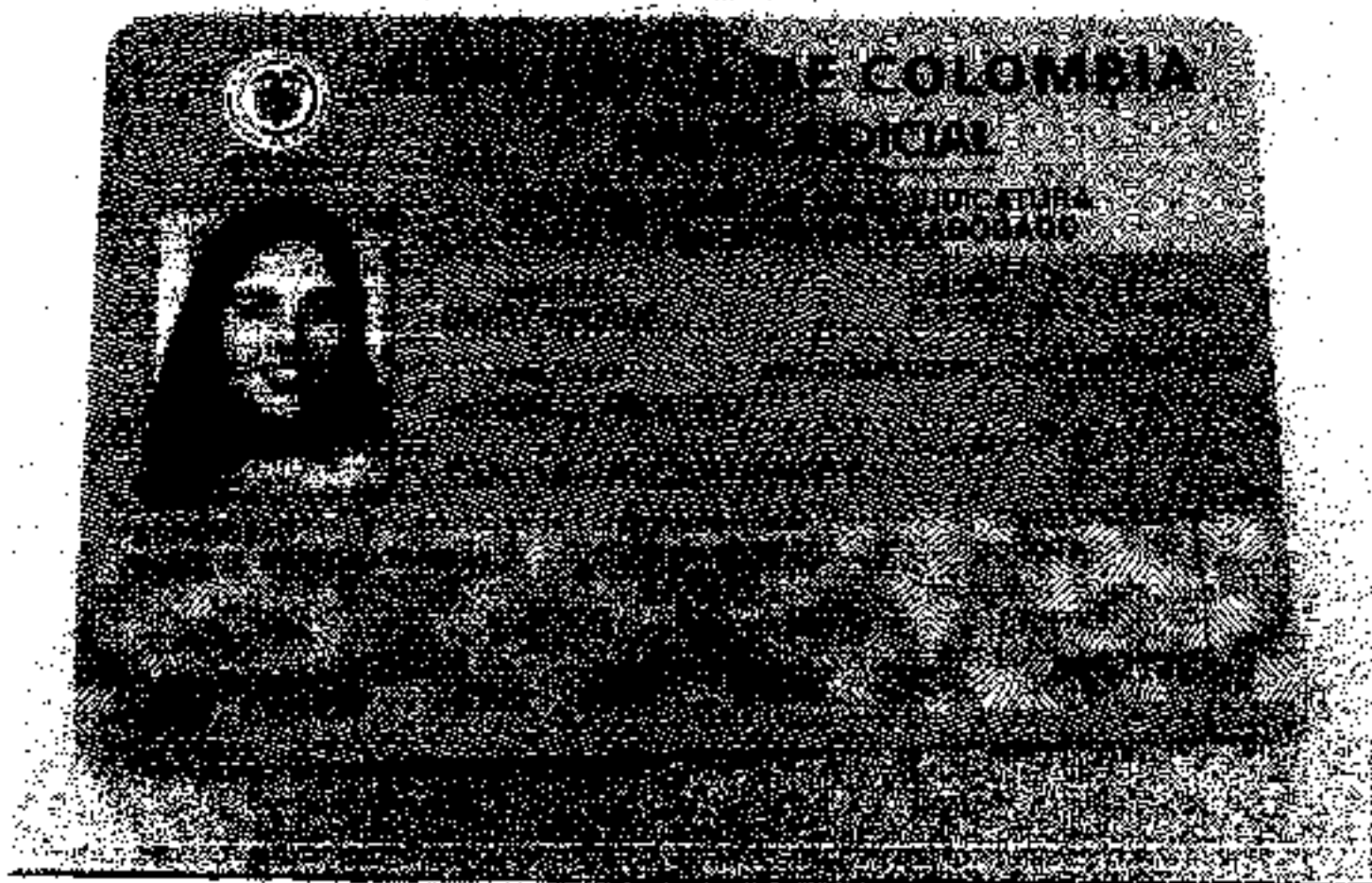
[Signature]
REGISTRAR GENERAL
CUNDAMARCA



P-1800150-001800150

1.015.422.922

1.015.422.922



INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CASO NO. 4889

PLACAS: RMR003

SN. 80655271

DICIEMBRE DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	18
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	26
5. CONCLUSIONES	44
6. ANEXOS	50



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Jueves, 28 de marzo de 2019
Área / Sector / Localidad	Urbana / Residencial / Barrios Unidos
Ubicación / Ciudad	Carrera 19 con Calle 66A Bogotá
Gravedad	Con Heridos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	09:50 A.M. (09:50 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No A000968070, diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly, identificado con número de placa de número 094137.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se involucraron dos vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Campero	Mercedes Benz GLK300	2012	RMR003
2	Bicicleta	Bernalli	-	JK147217



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Sarmiento Dueñas Adriana	-
2	Conductor	2	Valentina Puentes Garzón	Herida



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- Croquis Bosquejo topográfico No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- 05 (cinco) imágenes digitales a color que evidencia Informe Ejecutivo No 520016000485201480038.
- Formato de asistencia de sitio Allianz seguros con fecha 28 de marzo de 2019
- Pista de video del día del accidente.

Información Interna:

- Fichas técnicas de vehículos.
- Relevamiento de datos en la zona del accidente realizada el día 8 de diciembre de 2020

2.1 CONSIDERACIONES POR RESOLVER EN LA RAT.

Análisis de documentación, relevamiento de datos en sitio para validar características de zona, evaluar trayectoria pre-impacto de involucrados, analizar posible(s) forma(s) de interacción, evaluar lugar de impacto en vía, posible análisis de campos visuales, estudio de posibles causas del accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†].

Se señala que el siniestro tuvo lugar en la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A en la Localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá.



Imagen 2.1 Zona de hechos - Imagen de Google

[†] Imagen tomada de Google Earth – diciembre 2020

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CARRERA 19 CON CALLE 66A.

Geometría:	Recta, plana y con aceras (Según acotación de la autoridad).
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2. 1 Carril de ciclo-ruta de ancho 1.3 m.
Sentido de circulación:	Único.
Ancho de la calzada:	6.2 m.
Estado de la vía:	Asfalto, bueno y condición seca (Según imágenes aportadas).
Iluminación:	Diurna
Señalización Horizontal:	Según Informe de la autoridad. Línea blanca de borde carril Línea blanca segmentada de carril Según asistencia Línea blanca segmentada de carril
Señalización vertical:	Según Informe de la autoridad. SR-28 Prohibido parquear Según asistencia SR-28 Prohibido parquear
Otros dispositivos:	Bordillos Delineadores de piso tipo tacha.



Imagen 2.2 Características de la vía

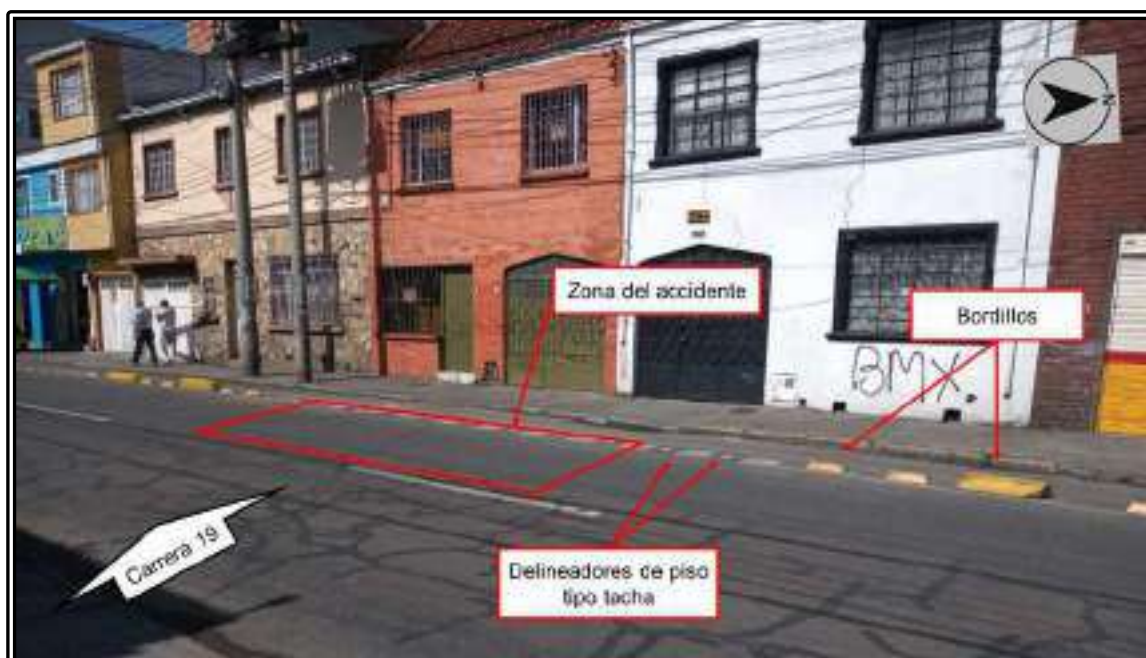


Imagen 2.3 Características de la vía



Imagen 2.4 Características de la vía



Imagen 2.5 Características de la vía

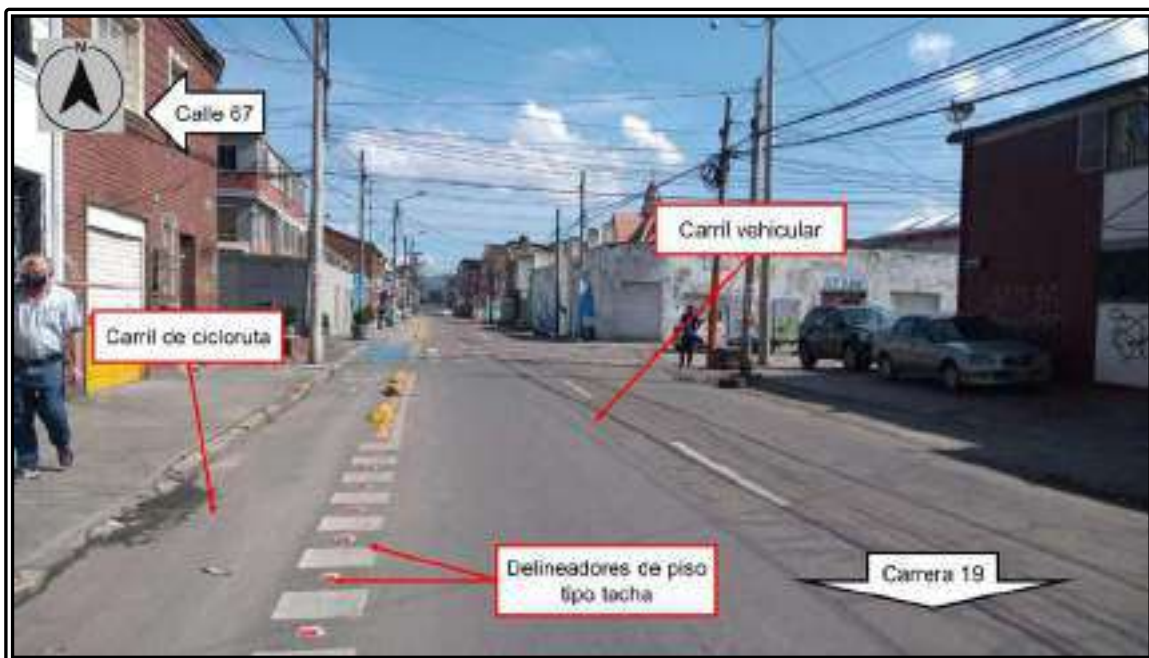


Imagen 2.6 Características de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la geometría de la zona para la fecha de hechos, dados los sentidos viales del sector, el análisis videográfico aportado y la acotación de la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se describen los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Campero) y el vehículo 2 (Bicicleta) transitaban sobre la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A (Sentido Norte - Sur) en la localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá.

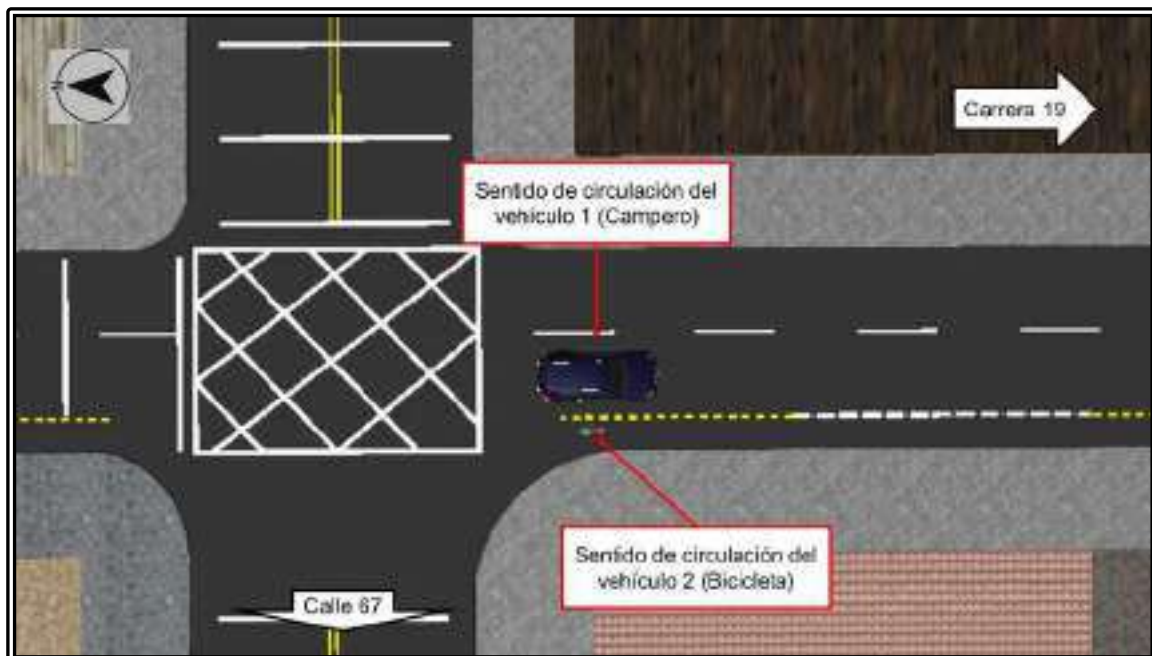


Imagen 2.7 Sentidos de circulación

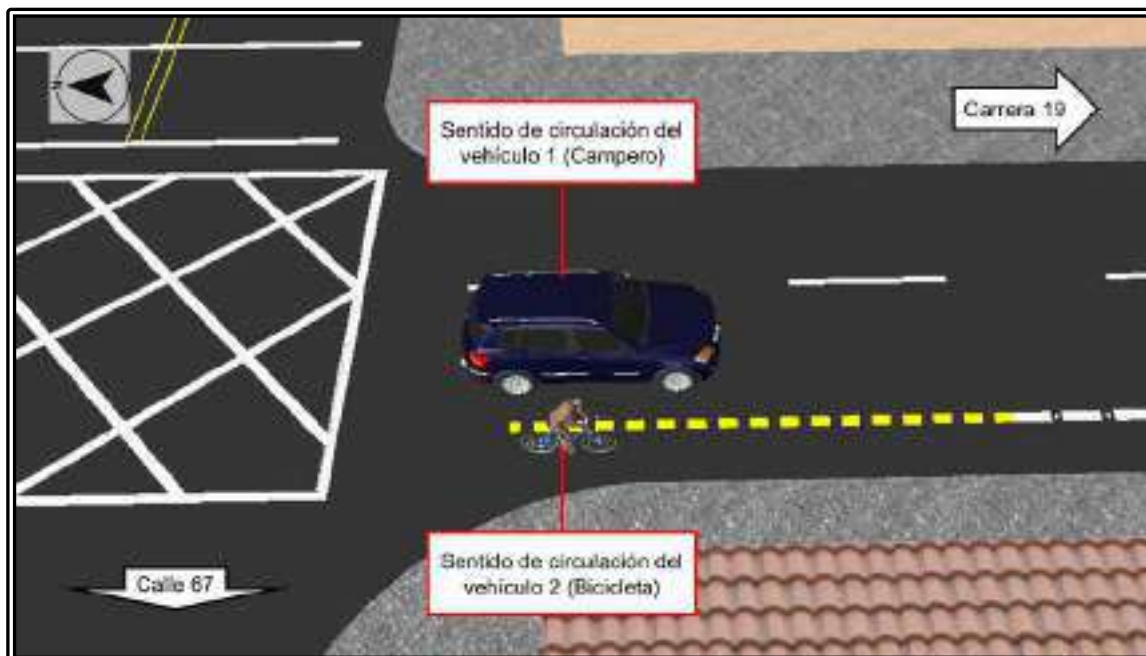


Imagen 2.8 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se muestra el croquis del informe elaborado por la autoridad. No se registran posiciones finales de los vehículos involucrados y sólo se indican algunos rastros y las trayectorias de los vehículos involucrados.

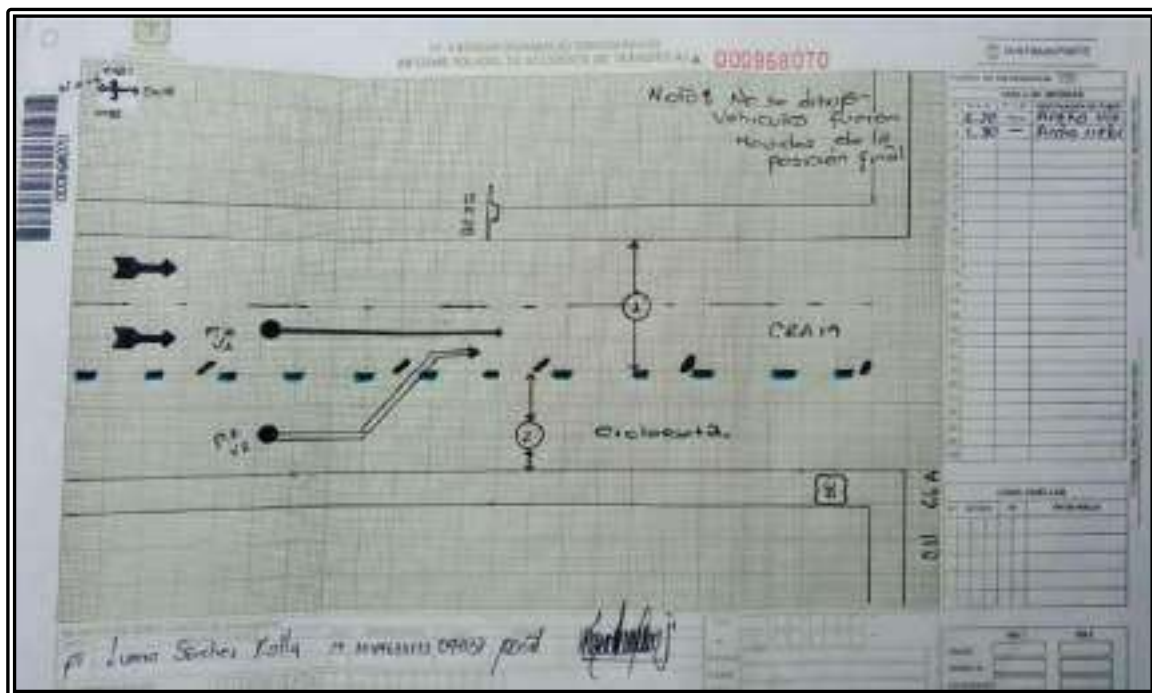


Imagen 2.9 Bosquejo Topográfico de la Autoridad

Dentro de la información allegada se cuenta el registro en video con el cual se puede apreciar la posición final del vehículo 2 (bicicleta) y su conductora.



Imagen 2.10 Rastros y evidencia

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra el plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía, a la información relacionada en el informe de tránsito, bosquejo fotográfico realizado por la autoridad y al registro fotográfico allegado.

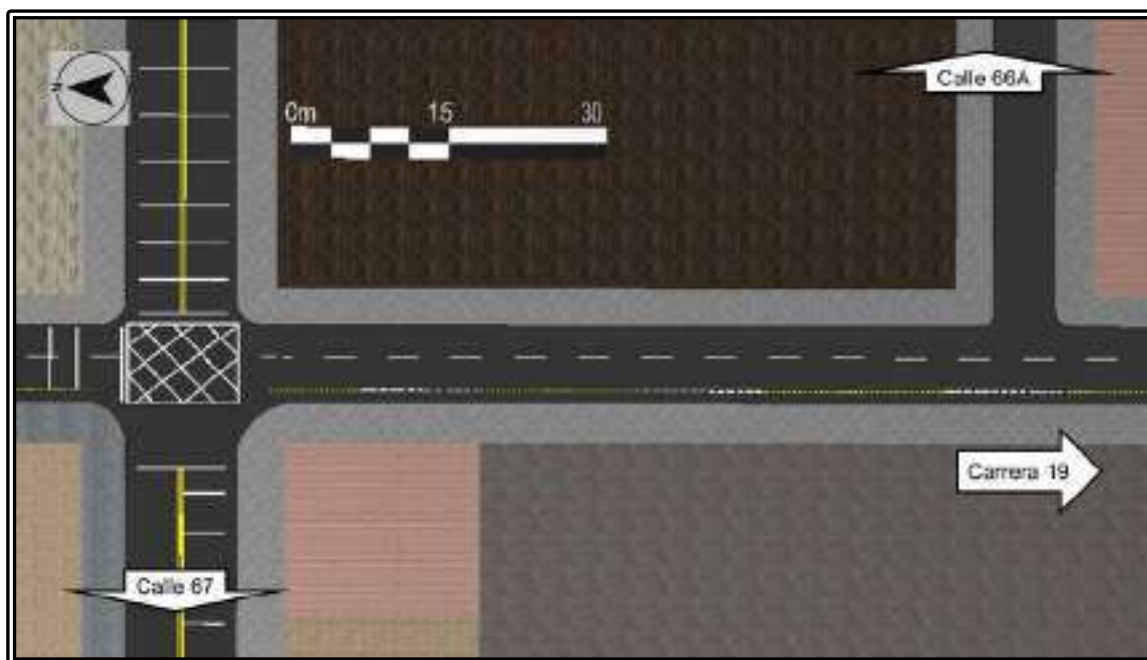


Imagen 2.11 Plano Panorámico de la escena



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en el actor involucrado, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: CAMPERO MERCEDES BENZ GLK300 DE PLACAS RMR003.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito establece el lugar de impacto en la zona lateral derecha abarcando el tercio medio y posterior.

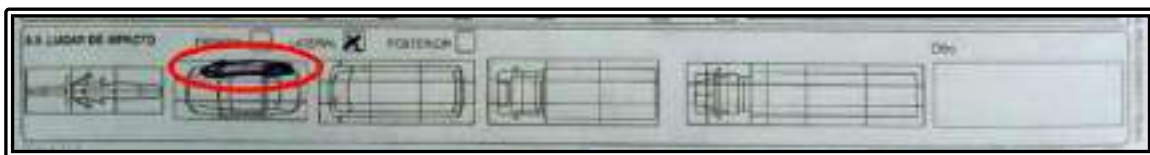


Imagen 3.1 Lugar de impacto en el vehículo 1 (Campero)

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito establece los siguientes daños:

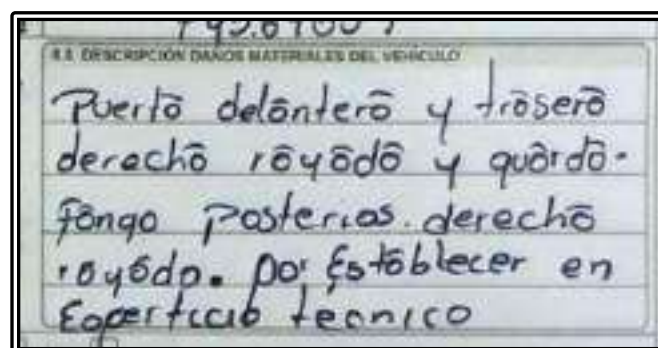


Imagen 3.2 Descripción de daños materiales

“...Puerta delantera y trasera derecha rayada y guardafango posterior derecha rayada. Por establecer en experticio técnico...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe de la Autoridad.

Dentro de la información aportada se cuenta con fotografías que ilustran los daños causados al vehículo:

- Rayones sobre las puertas laterales derechas.



Imagen 3.3 Descripción de daños materiales



Imagen 3.4 Descripción de daños materiales



Imagen 3.5 Descripción de daños materiales

3.2 VEHÍCULO 2: BICICLETA BERNALLI CON NÚMERO DE MARCO JK147217.

En el informe policial de accidentes de tránsito no se establece zona de daños sobre la estructura del vehículo involucrado:

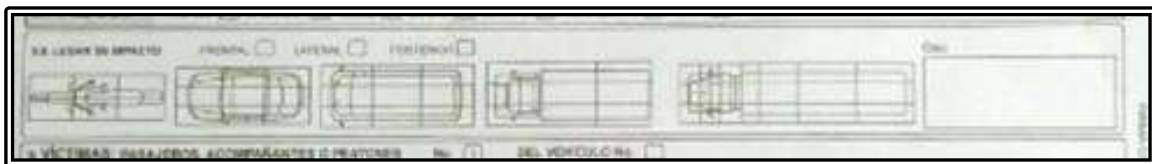


Imagen 3.6 Descripción de daños materiales

Igualmente, en el apartado de descripción de daños se especifica que:

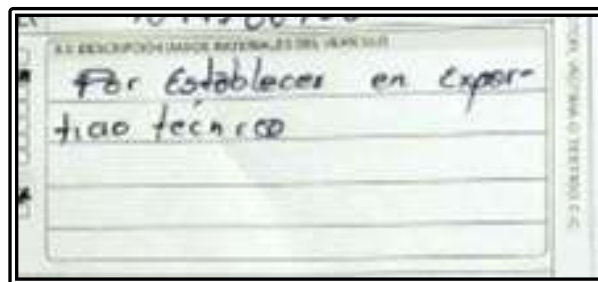


Imagen 3.7 Descripción de daños materiales

"...Por establecer en experticio técnico..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe de la Autoridad.

Dentro de la información aportada en las imágenes no se logran apreciar daños sobre la estructura del vehículo



Imagen 3.8 Lugar de impacto en el vehículo 2 (Bicicleta)

3.3 ESTUDIO DE ALTURAS

Con el fin de determinar la forma de interacción entre los involucrados, se realiza un cotejo de alturas entre el sistema (ciclista – bicicleta) y el automotor. Para tal fin, se tiene como aspecto relevante la altura desde el piso hasta la configuración máxima del sillín 1.m (Ver Ficha técnica – Anexo 6).

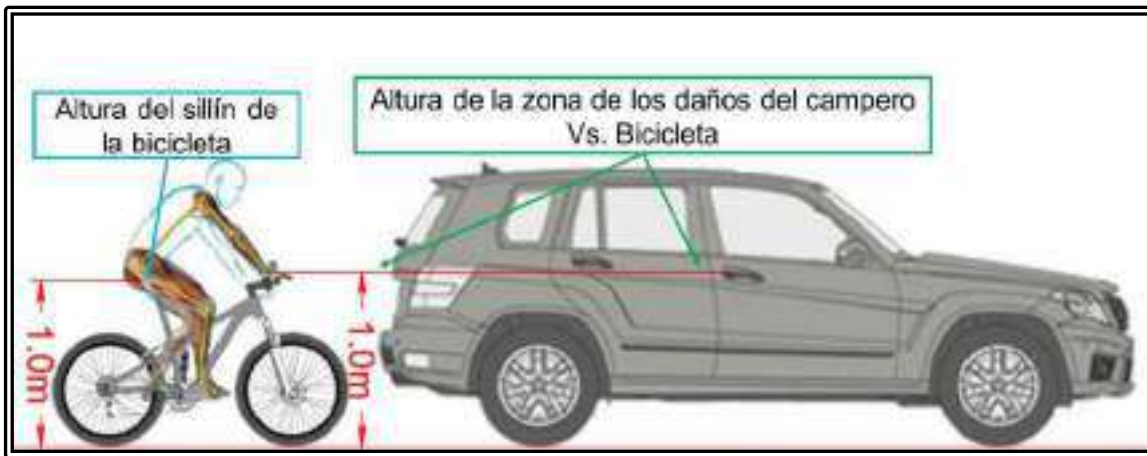


Imagen 3.9 Comparación de alturas

Con base en el cotejo de alturas realizado y tomando como referencia la altura máxima de la bicicleta con la configuración del sillín en el punto más alto es de 1m se establece:

- La altura máxima de los daños se genera a 1 metro del nivel del suelo.
- La zona de daños a la altura de la puerta corresponde con la altura del manillar de la bicicleta.

3.4 DIRECCIÓN DE IMPACTO

A partir de las zonas de daños que presenta el campero donde se determinan rayones sobre la puerta lateral derecha y analizando la comparación de alturas de los vehículos, atendiendo a la evidencia fílmica del siniestro, se determina la dirección de impacto entre los involucrados:



Imagen 3.10 Dirección de impacto 3D



4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

En atención a los daños señalados en los rodantes sobre el costado derecho tercio central del vehículo 1 (campero), la forma de tránsito de la bicicleta y considerando la configuración de impacto, se establece la mecánica de colisión.

4.1.1. Trayectorias pre impacto

- El vehículo 1 (Campero) y el vehículo 2 (Bicicleta) transitaban sobre la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A (Sentido Norte - Sur) en la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá.

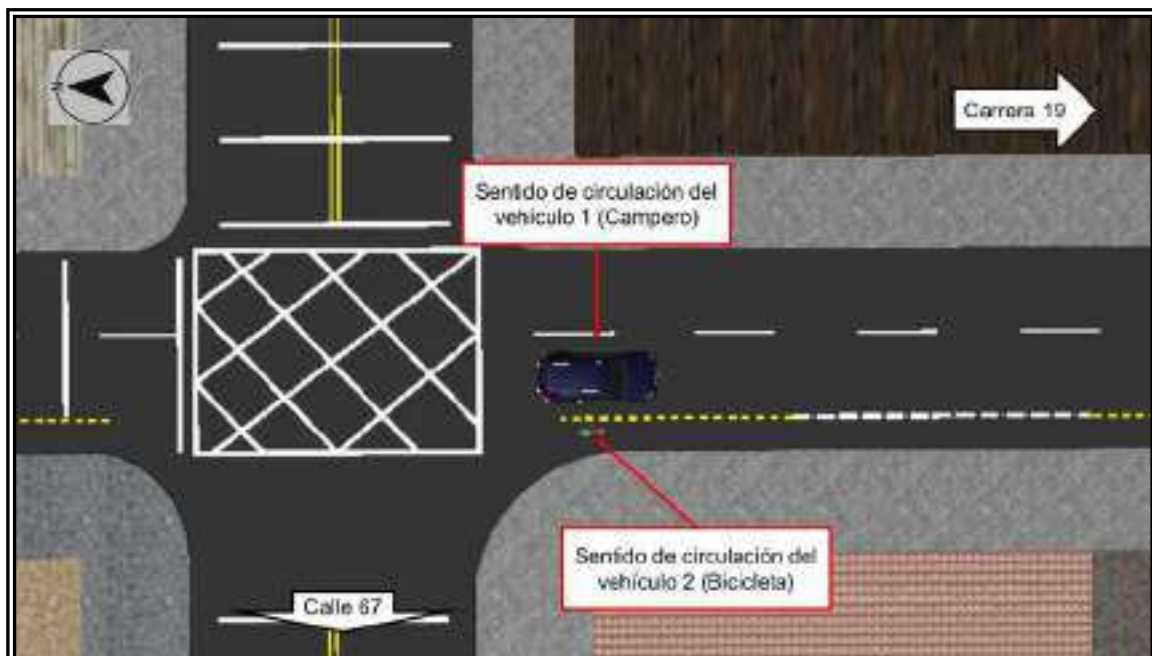


Figura 4.1 Secuencia pre-impacto

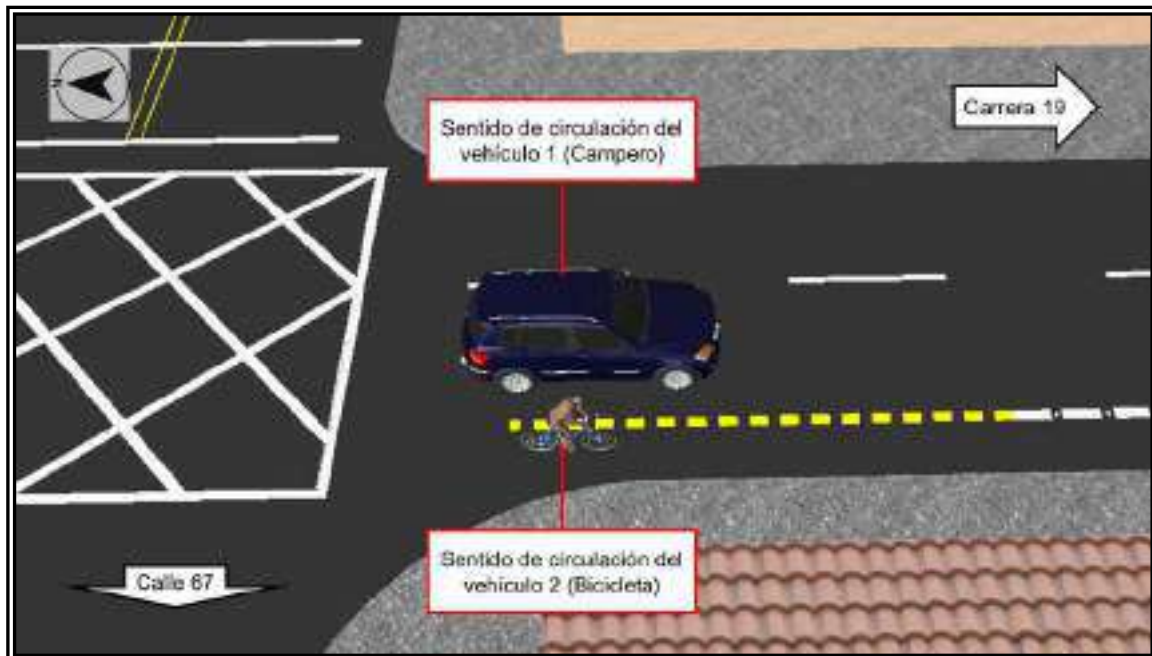


Figura 4.2 Secuencia pre-impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto y pos impacto.

A partir de la evidencia registrada en la pista de video y atendiendo a la zona de daños registrada en la zona lateral derecha del vehículo 1 (Campero) y analizando dentro de la asistencia se establece que la zona de impacto se presenta sobre el carril derecho de la Carrera 19.



Figura 4.3 Secuencia de impacto



Figura 4.4 Secuencia de impacto



Figura 4.5 Secuencia de impacto

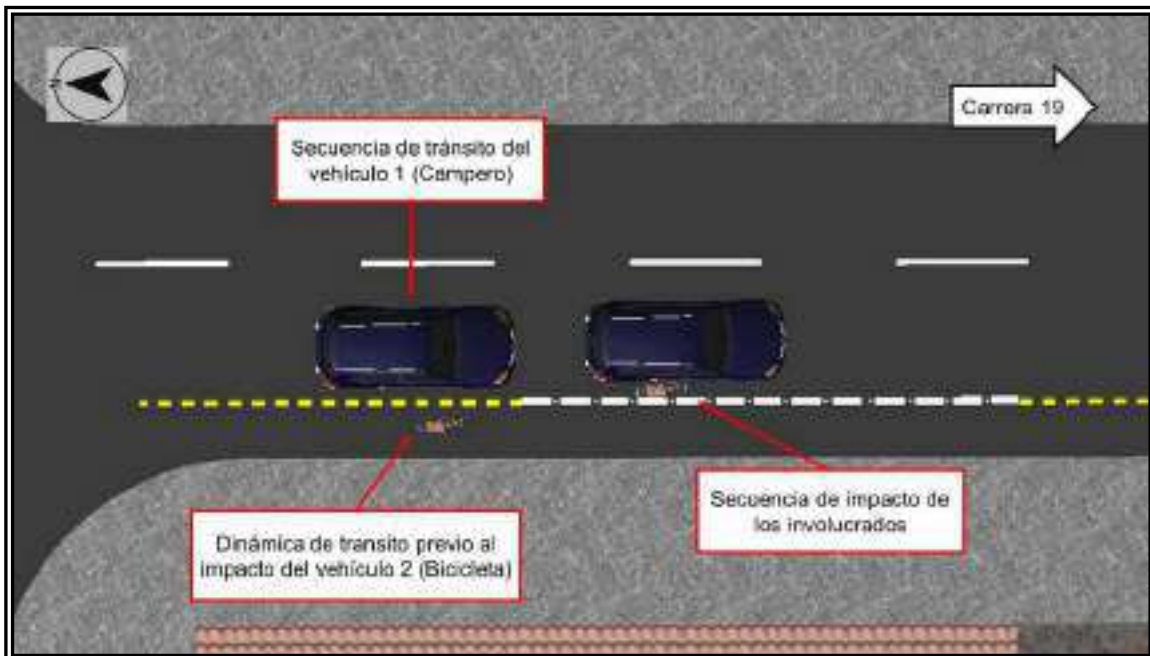


Figura 4.6 Secuencia de impacto

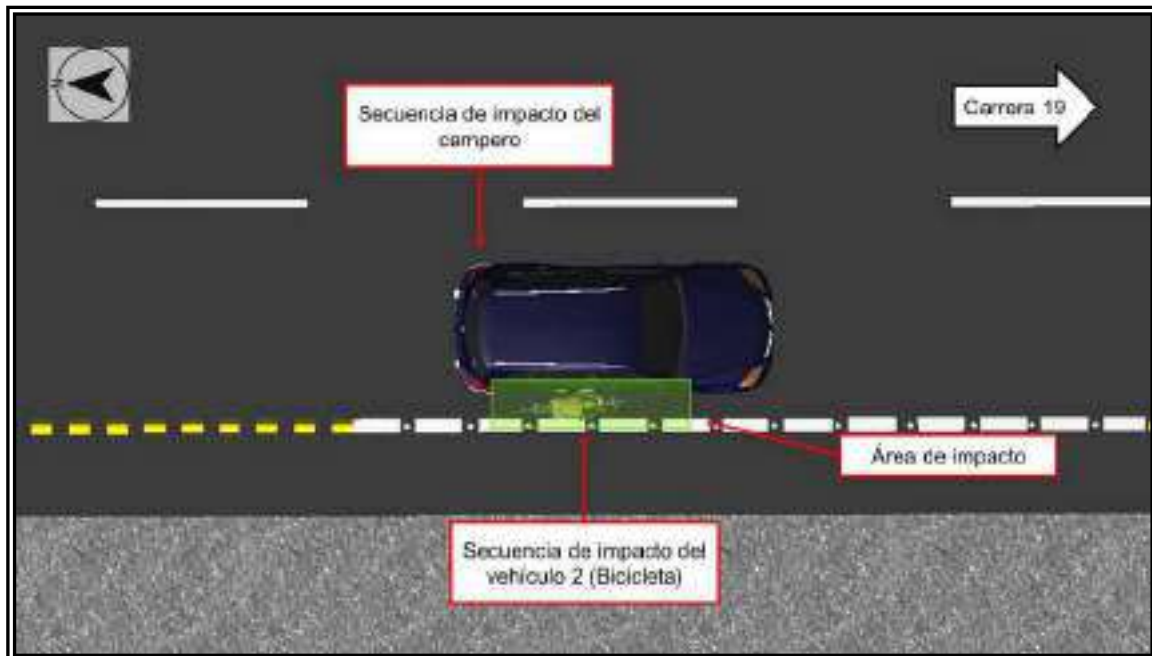


Figura 4.7 Secuencia de impacto

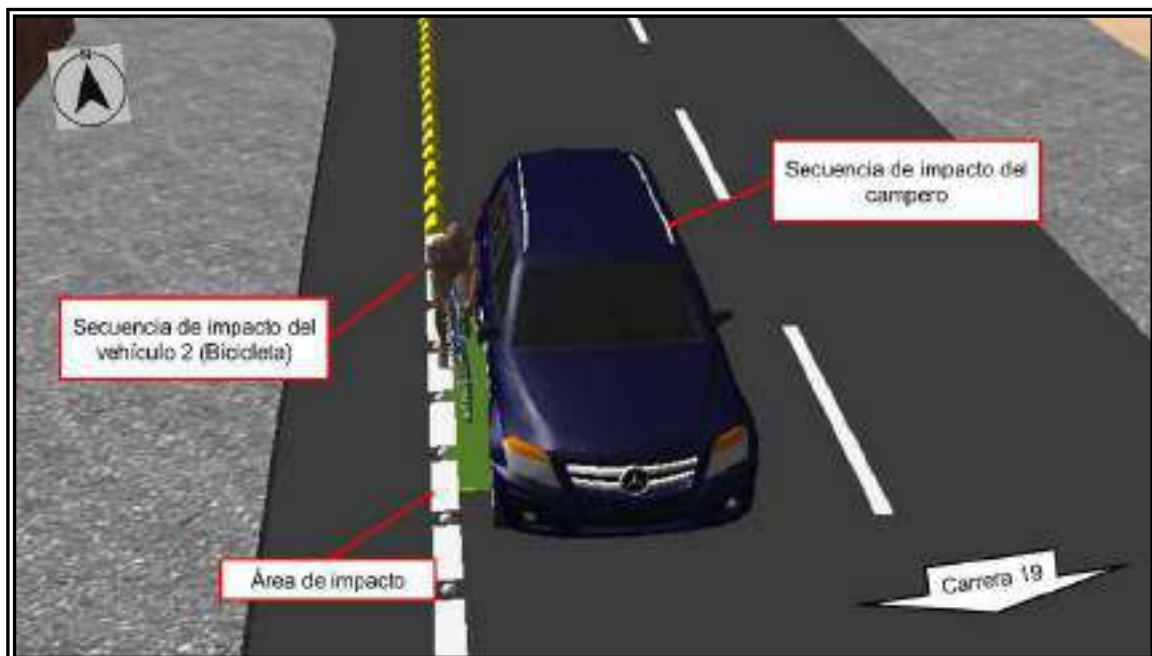


Figura 4.8 Secuencia de impacto

Posterior a la secuencia de impacto entre el costado lateral derecho del campero y la bicicleta, este último inicia una secuencia de desestabilización y vuelco sobre el costado izquierdo mientras que el campero prosigue su tránsito hasta la posición donde se detuvo la cual no fue reportada por la autoridad.



Figura 4.9 Impacto y post impacto

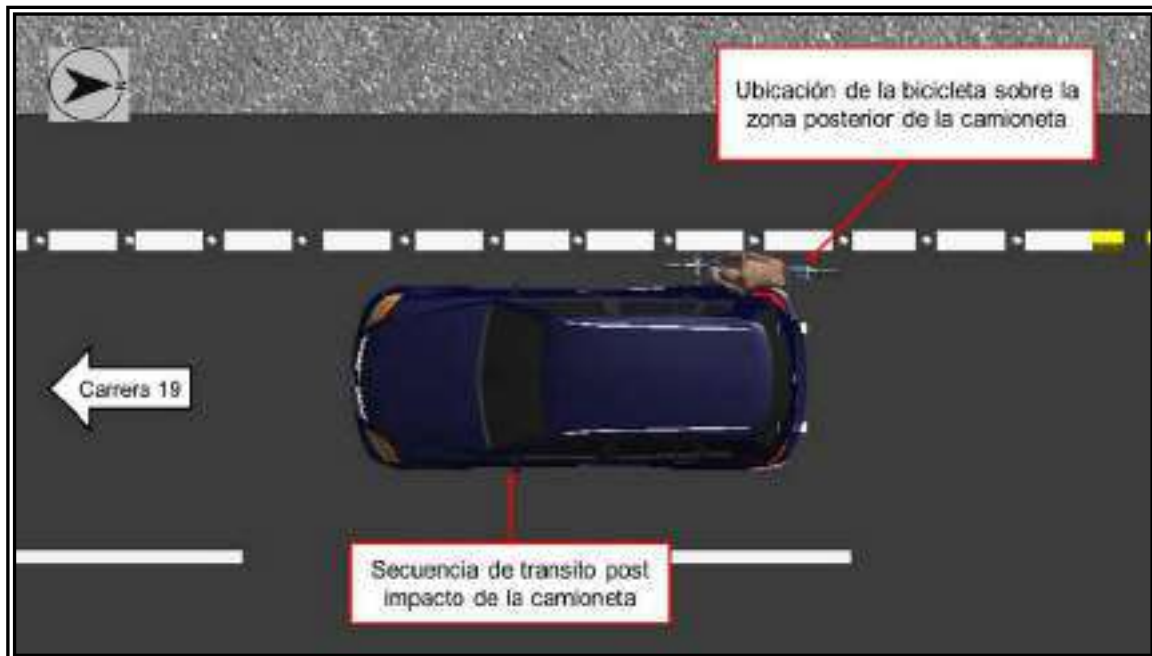


Figura 4.10 Impacto y post impacto

Durante la secuencia de caída de la bicicleta la conductora del velocípedo cae sobre la superficie de rodadura mientras que la bicicleta se ubica sobre el carril exclusivo de ciclo ruta como se aprecia en el registro fílmico



Figura 4.11 Secuencia post impacto



Figura 4.12 Secuencia post impacto

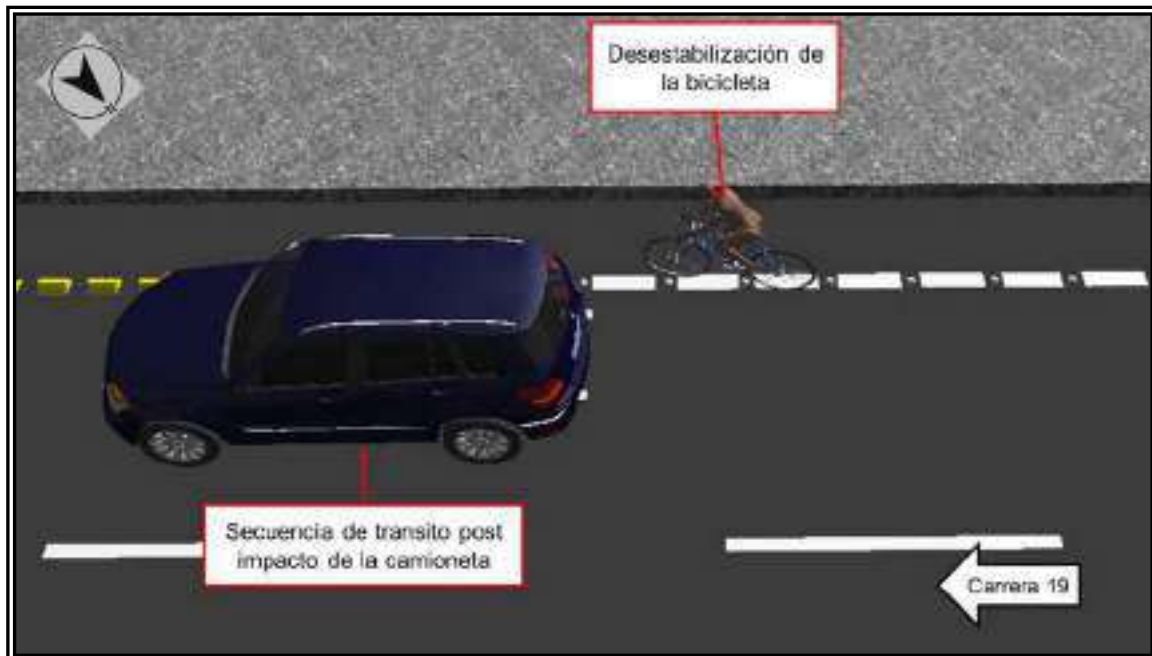


Figura 4.13 Secuencia del accidente



Figura 4.14 Secuencia del accidente

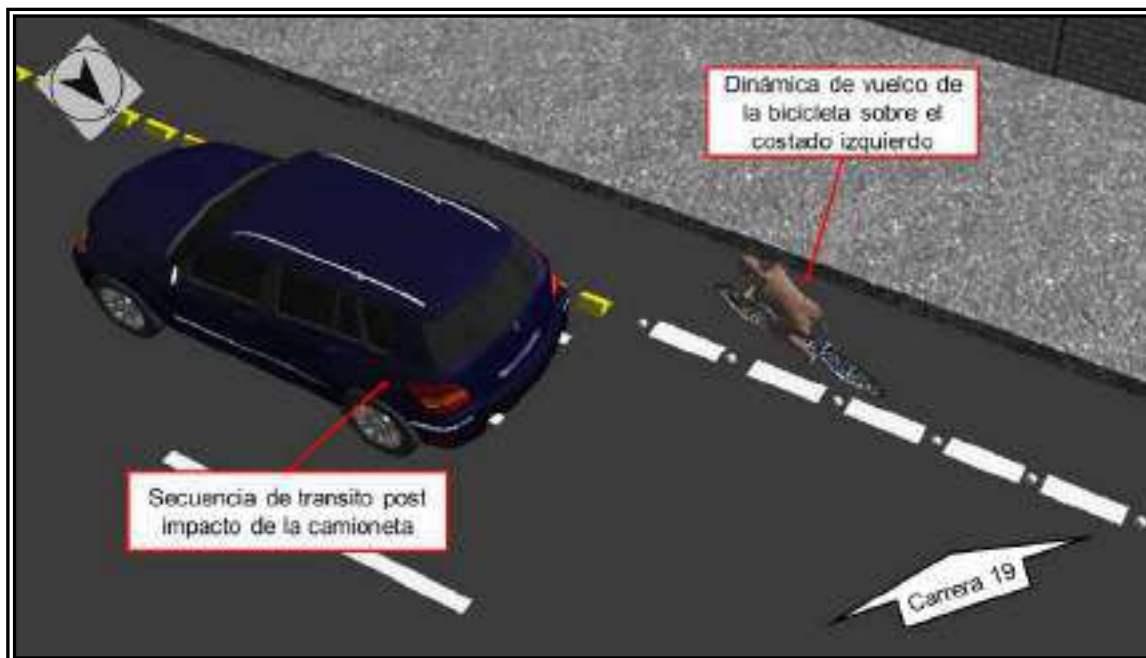


Figura 4.15 Secuencia del accidente

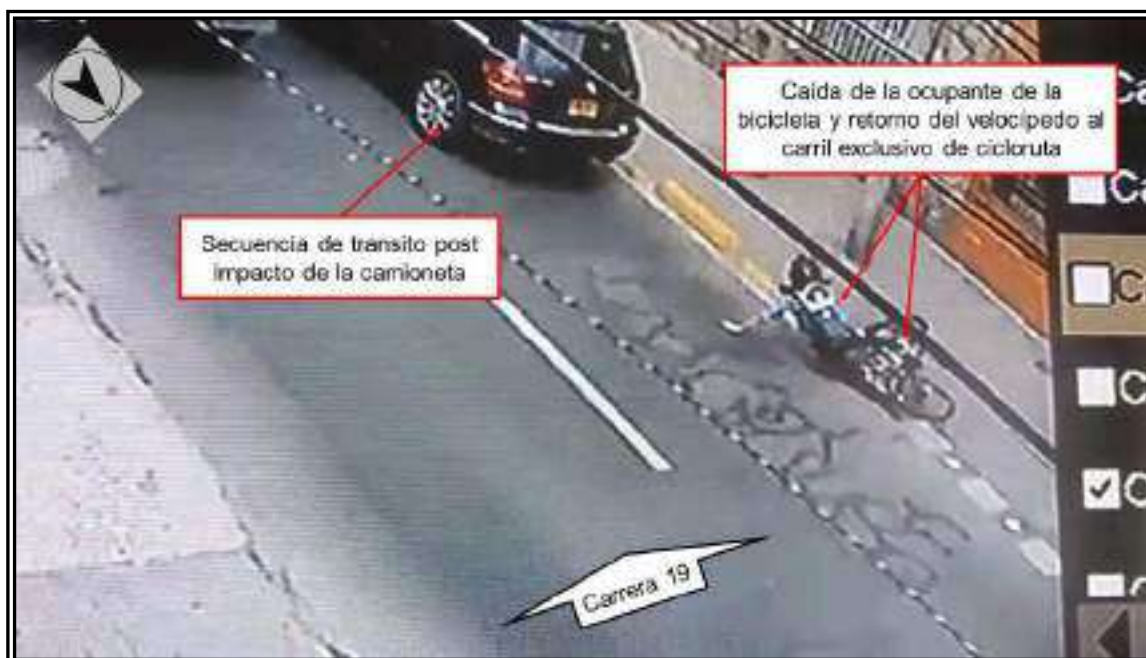


Figura 4.16 Secuencia del accidente

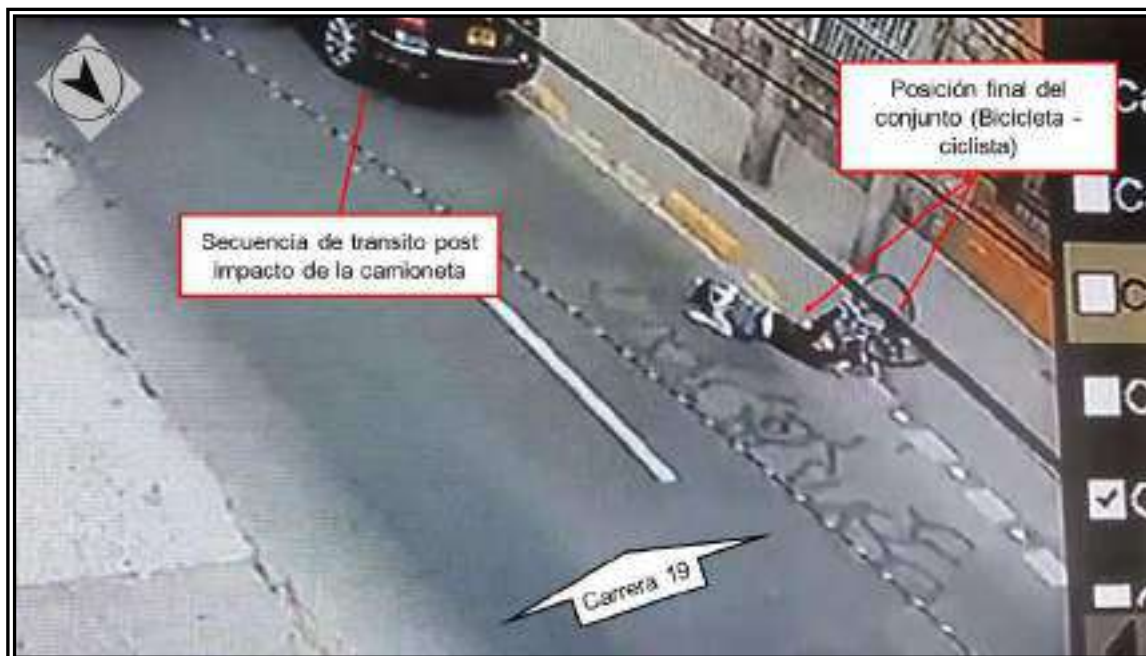


Figura 4.17 Secuencia del accidente

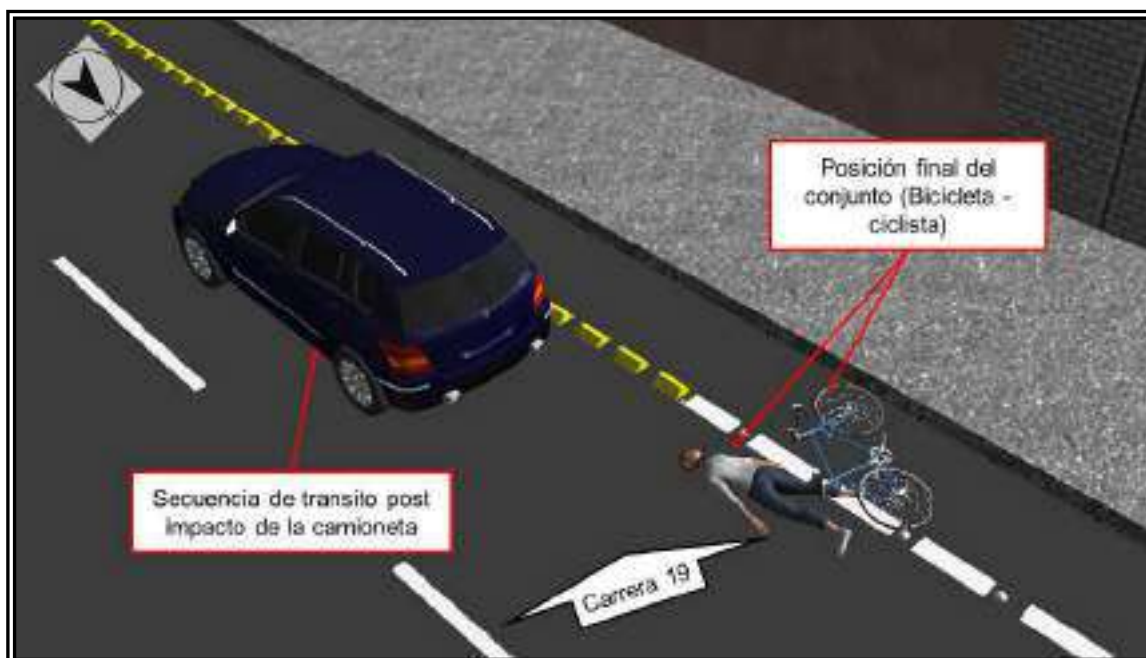


Figura 4.18 Secuencia del accidente

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

Dentro de la presente sección se realizan los respectivos análisis adicionales a la mecánica que rodeo el siniestro:

4.2.1 Análisis de velocidad del vehículo 1 (Campero)

Considerando la evidencia aportada y atendiendo a que no se diagraman las posiciones finales y dentro de la pista de video aportada no se cuentan con elementos que puedan determinar la distancia y el tiempo no se puede determinar la velocidad de circulación del campero al momento del impacto.

4.2.2 Cálculo de velocidad del vehículo 2 (Bicicleta)

Toda vez que la forma de impacto del campero a la bicicleta y considerando que no se halló huella alguna previa al impacto generada por dicha bicicleta, no hay elementos técnicos para calcular la velocidad de la bicicleta durante los hechos.

Sin embargo, se resalta que este vehículo debía transitar a una velocidad menor que el vehículo 1 (Campero) considerando que la evidencia encontrada en el registro fílmico.

4.2.3 Análisis de velocidad

Según información establecida por las características de la vía evidenciadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) las cuales indican que el siniestro se presenta sobre una zona Urbana/Residencial. se establece que según la norma[‡],

[‡] Código Nacional de Transito – Artículo 74 – Reducción de velocidad

en la cual se indica que la velocidad máxima para la zona del accidente de (Velocidad máxima 30 km/h), que se establece:

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
NACIONAL	PRINCIPAL	URBANA	SEÑAL EN	SEÑAL EN
DEPARTAMENTAL	SECUNDARIA	URBANA	SEÑAL EN	SEÑAL EN
MUNICIPAL	TERCERA	URBANA	SEÑAL EN	SEÑAL EN
OTRO	OTRO	URBANA	SEÑAL EN	SEÑAL EN

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

Imagen 4.19 Análisis de velocidad

Dada la forma de tránsito, y la evidencia aportada no se puede establecer si los involucrados circulaban superando el límite de velocidad de circulación al momento de la interacción.

4.2.4 Análisis de tránsito de los involucrados.

- *Análisis de tránsito del vehículo 1 (Campero)*

Dada la ubicación y orientación de los elementos materia de prueba, se establece que el impacto se presenta en el carril derecho de la Carrera 19.

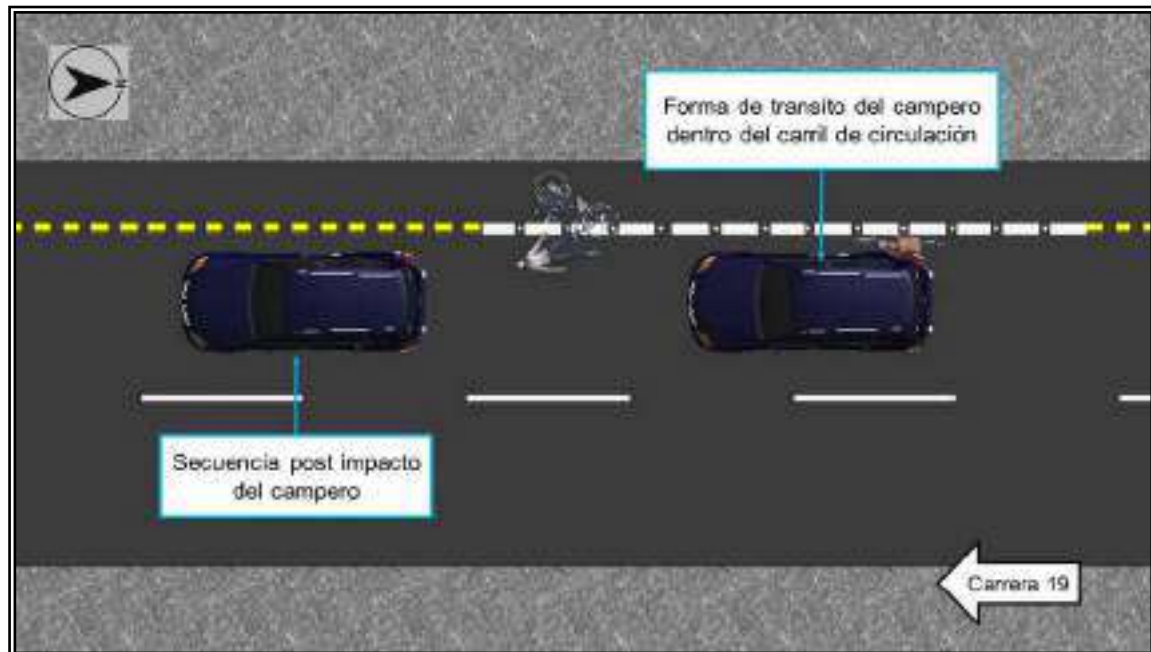


Figura 4.20 Análisis de tránsito de la bicicleta

- *Análisis de tránsito del vehículo 2 (Bicicleta)*

Dada la forma de tránsito y la evidencia encontrada se establece que el conjunto (Bicicleta – Ciclista) se ubicaban transitando sobre carril derecho vehicular de la Carrera 19. Sobre una zona donde se ubica carril exclusivo de bicicletas (Ciclo-rutas).



Figura 4.21 Análisis de tránsito de la bicicleta



Figura 4.22 Análisis de tránsito de la bicicleta

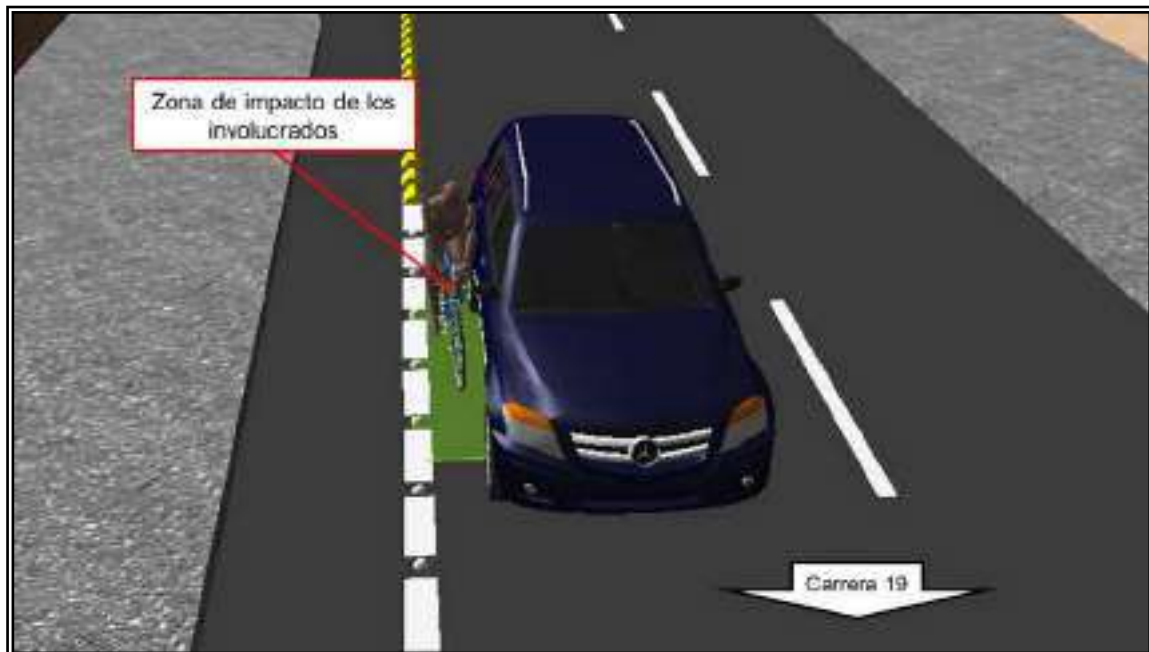


Figura 4.23 Análisis de tránsito de la bicicleta

De lo anterior se establece que la bicicleta no transitaba de una manera eficiente sobre el carril exclusivo para bicicletas.

4.2.5 Codificación.

Considerando las acotaciones de la autoridad en la sección 11 (hipótesis del accidente) se indican las causales que rodearon la mecánica del accidente.

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	V_2 157	DEL VEHICULO	
		DETEN	
OTRA		DEL PASAJERO	
		DEL PASAJERO	
EXPLICACIÓN: <i>No utilizó la ciclovía se salió del carril.</i>			
11 TESTIGOS			

Figura 4.24 Codificación

Vehículo 2 (Bicicleta) Causal 157 (No utiliza la ciclo-ruta se sale del carril)

según los registros de la autoridad, la evidencia reportada en la pista de video, así como los daños en la estructura del campero se establece que la acotación es acorde ya que la zona de impacto se presenta sobre el carril de circulación vehicular no haciendo el debido uso de la ciclo-ruta por parte de la bicicleta. Adicionalmente se indica que se desconocen las razones por la cual la conductora de la bicicleta sale del carril de circulación hacia la calzada donde transitaba la camioneta.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

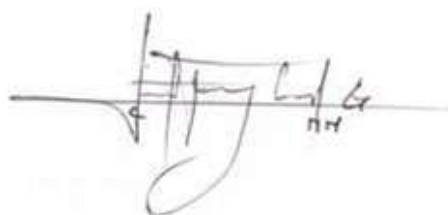
Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Considerando la configuración de impacto, la comparación de alturas, la forma de tránsito y el análisis videográfico se establece que:
 - a. El impacto se presenta sobre el carril de circulación del vehículo 1 (Campero).
 - b. El vehículo 2 (Bicicleta) no circulaba de manera eficiente sobre el carril exclusivo (Ciclovía) destinado para el tránsito de bicicletas.
2. Atendiendo al análisis del video aportado se determina que:
 - a. No se puede establecer la velocidad de circulación del vehículo 1 (Campero) al momento del impacto
 - b. No se puede determinar la velocidad de circulación de la bicicleta al momento de la colisión dadas las características del choque.
3. Considerando la velocidad de circulación y la acotación de la autoridad para la zona del accidente como Urbana/Residencial se establece que el vehículo 1 (Campero) no transitaba superando la velocidad máxima de 30 km/h.
4. Según los campos visuales se determina que los involucrados se encontraban en sus respectivos campos visuales contrarios.
5. Atendiendo a la hipótesis de la autoridad se indica que es acorde la codificación dado que se presenta una salida del carril de la ciclovía al carril derecho de la Carrera 19 por parte de la bicicleta.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT



Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia “CESVI COLOMBIA S.A.”

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: Campero, Mercedes Benz GLK300

Largo	4536 mm
Ancho sin espejos	1840 mm
Alto	1669 mm
Peso	1845 kg
Distancia entre ejes	2755 mm

Fuente: <https://www.placervial.com/2/mercedes-benz/1183-mercedes-benz-clase-glk-en-placervialcom> Sitio Web consultado en diciembre de 2020

Vehículo 1: Bicicleta, todo terreno.

Largo	130	mm
Ancho manillar	080	mm
Distancia chasis	060	mm
Distancia entre ejes	100	mm
Alto con sillín	082	mm
Alto sin sillín	077	mm

Fuente: Ficha técnica AZ RAT

ANEXO 2: PARÁMETROS BAJO LOS CUALES SE EVALÚAN LAS VELOCIDADES DE LOS VEHÍCULOS.

a. Formulas empleadas

- Velocidad del vehículo 1 (Campero)

$$v = \frac{x}{t}$$

Donde:

v: mínima velocidad de circulación 17 km/h

x: distancia 9.4 m

t: tiempo de desplazamiento 2 s

- **Ubicación pre impacto**

$$x = v * t$$

Donde:

x= Ubicación pre-impacto

v= velocidad de transito de los vehículos (Bicicleta 10 km/h) Campero (17 km/h)

t= Rango de velocidad (tomado como 2 s)

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero

Jefe del área de matemáticas.

(Gimnasio Académico Regional)

TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein

Directora Académica

(Teaching and Tutoring - College of Colombia)

TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón

Coordinador Área de Matemáticas y Física

(Teaching and Tutoring - College of Colombia)

TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez

Director Nacional Forense.

Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.

TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

❖ Ing. Javier Rondón

Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.

TEL. 3102853503

❖ Lic. William Corredor Bernal

Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.

TEL. 3208518573

❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo

Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán

TEL. 3124634127

❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda

Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán

TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

❖ Gilberto Gutiérrez Díaz

Ingeniero de Sistemas

(Saludcoop)

TEL. 6 80 48 39

❖ Sandra Ximena Real Labrador

Licenciada en Lenguas Modernas

(Uniagraria – Universidad Distrital)

Celular: 310 5 53 12 21

❖ Marisol Sabogal Hoyos

Ingeniera de sistemas

(DANE)

TEL 5 97 83 81.

❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez

Contadora

(Promotora PUGA LTDA)

TEL 6 19 88 28.

❖ Melba Carolina Vargas Guerrero

Comerciante

TEL 4 08 80 37.

Cel. 3144253303

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485

- ❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS



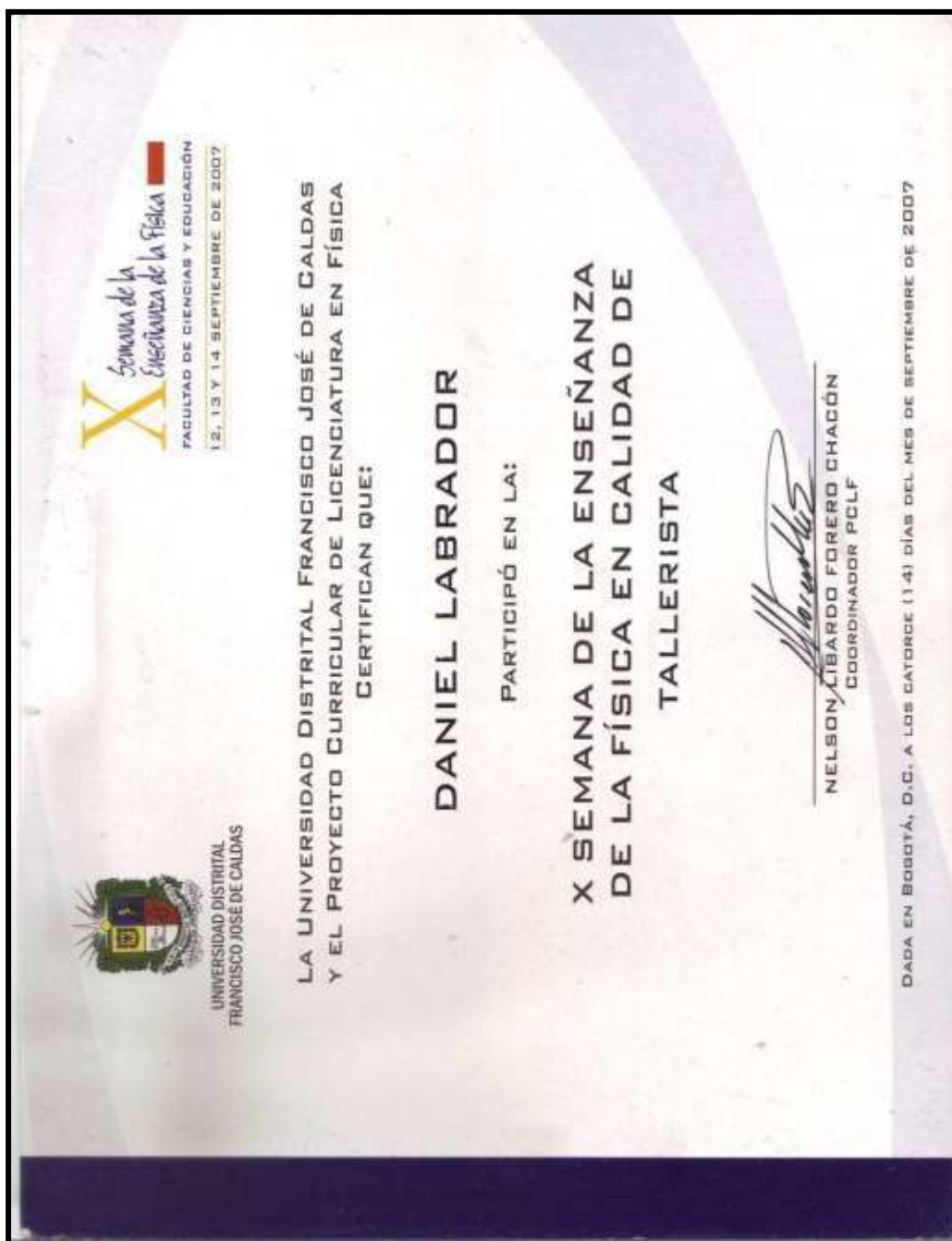


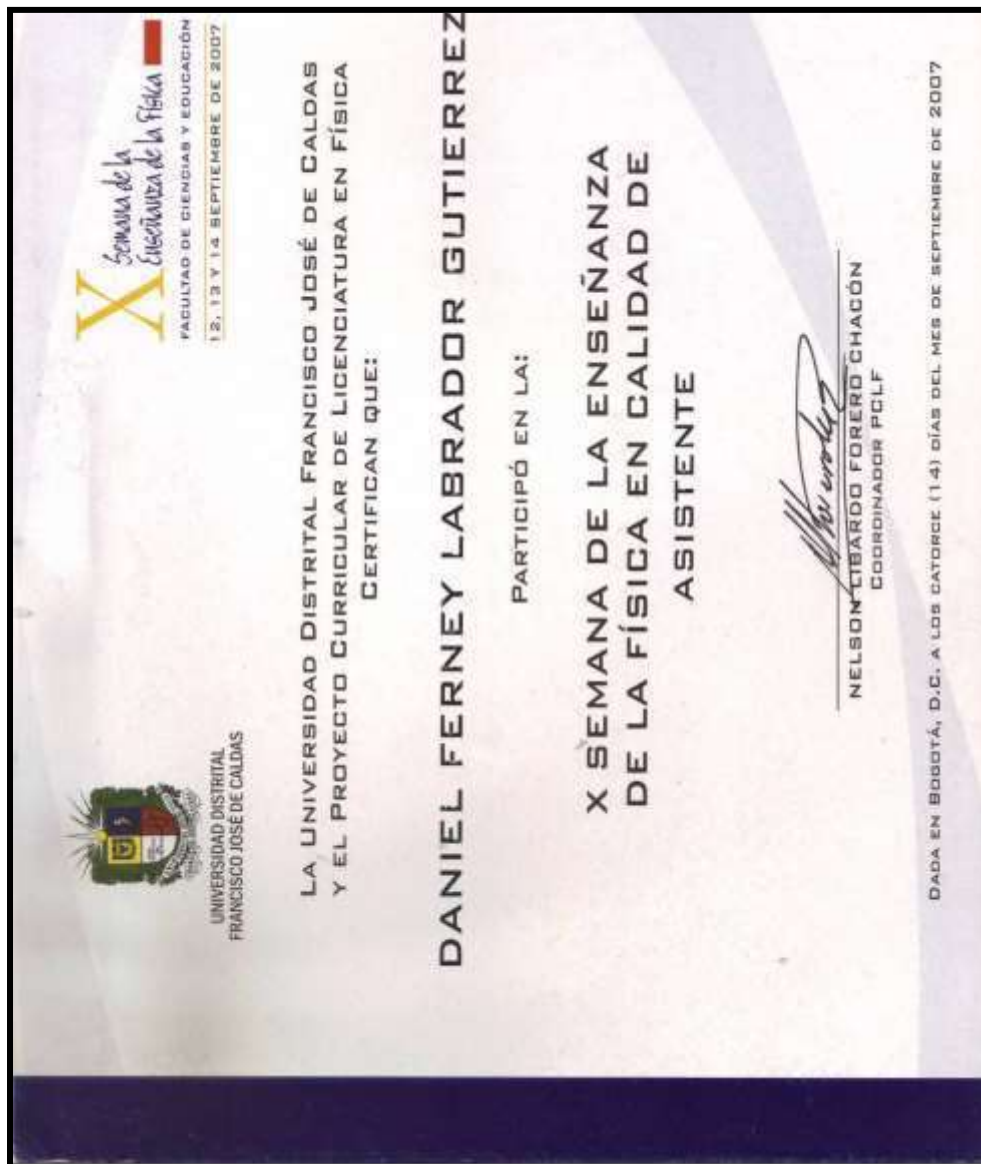














**Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.**

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Asesoría y Soporte
Estratégico S.A.S.
900373568-6

CERTIFICACION

Convenios
Administrativos
900397984-0

Convenios
Educativos
900308525-3

Convenios
de Comercio
y Servicio
900595047-6

Convenios de
Mantenimiento
900397978-6

Convenios
Metalmeccánicos
900308540-9

Cooperatividad 3009
900267474-9

Estratégicos
830694804-9

Estratégicos
Alimentarios
900395057-1

Funcionarios O.C.
830047641-6

Soluciones
Empresariales
830147201-7

Sostenibilidad S.A.S.
900389754-1

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con número de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING**.

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Solidariamente,



**Equipo de trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.**

SANDRA TORRES
SANDRA TORRES

Atención Al Asociado

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co





**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S**

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, en el departamento FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

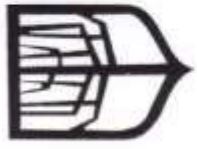
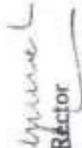
Atentamente,



JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ: CALL CENTER: +57 800 42 20 - 327 27 00 CLL 127 No. 14A-30 TEL. 609 30 25	ARMENIA: CRA 12 # 9 - 10 TEL. 30 148 66 30	BARRANQUILLA: CRA 310 No. 25 - 10 TEL. 297 14 97	BUCARAMANGA: CALL CENTER: +57 800 1000 - 269000 CLL 55 # 31 - 30 TEL. 071 947 29 40	CAJAMARCA: CRA 7 # 11-50 CRL. 213 447 87 90	CALE: CRA # 9 # 3 # 30 PISO 1 TEL. 03 597 60 66	CHIGUQUIRA: CRA 10 # 17 - 100 CPL 803 TEL. 30 724 00 30	HONDA PTO. BOGOTÁ: CLL 9 # 4-02 LOCAL 1 TEL. 03 261 30 13 CEL. 313 442 07 90	ISAGUE: CLL 704 # 3-10 TEL. 03203 00 10
IPALES: CRA 8 # 23-00 TEL. 02 773 96 46	MEDELLIN: CLL 48 # 8 72 27 TEL. 05 433 24 70	MELGAR: CLL 7 # 17 10	NEIVA: CLL 24 # 3 # 17 TEL. 05 675 17 00	PEREIRA: 40-30 DE AGOSTO # 66-3000 TEL. 05 138 86 76	PITALITO: CRA 5 # 2 # 40 TEL. 0702 442 20 00	POPAYAN: CRA 6 # 10 N 10 BARRIO EL RECLUTADO TEL. 03 602 76 34	TUNJA: AV. NORTE 57 # 40 TEL. 30 144 27 14	PASTO: 40 DE LAS AMERICAS # 10-00 CEL. 313 001 69 51
							SANTA MARTA: CLL 30 No 8 - TOLEDO 1 RAMADANES SANTA MARTA	

Curriculum Vitae

	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
ESCUELA DE POSTGRADOS	
La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional	
TENIENDO EN CUENTA QUE	
Daniel Ferney Labrador Gutiérrez C. C. 80'206.336 de Santafé de Bogotá D.C.	
Curso y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de	
Especialista en	Matemática Aplicada
Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.	
En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.	
el día 2	del mes de octubre
	del año de 2009
 Rector	 Decano
	Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

C.C. 80.206.336 de Bogota

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE
LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

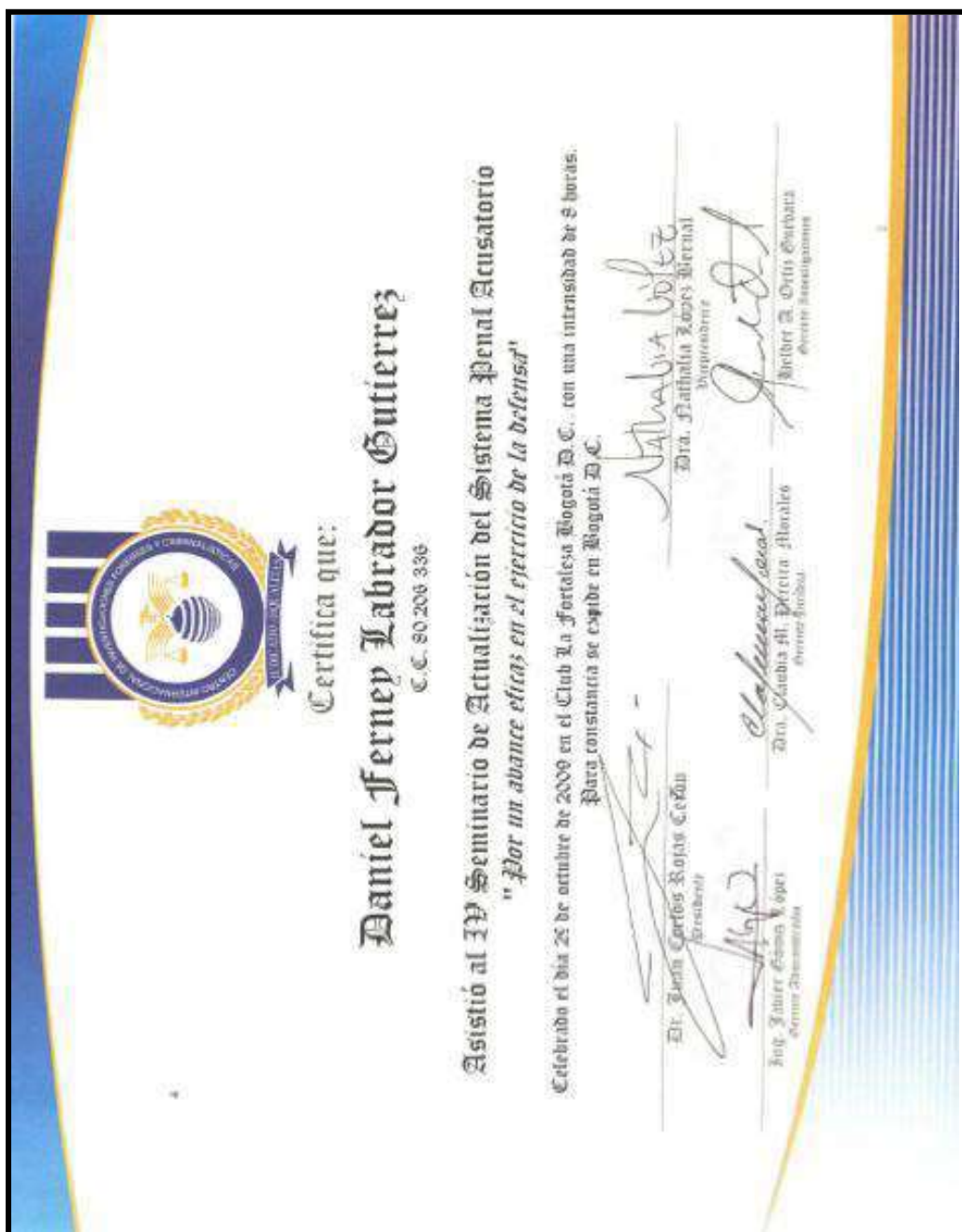
Bogota 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografía

Heider Anolfo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones





 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial, Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1° diciembre de 2009 Registro programático Resolución N° 009546 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA, Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que <i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de Identidad No. <i>80206336</i>		
Cursó y aprobó la acción de Formación <i>Instructores En Seguridad Vial</i>		
Con una duración de <i>160 Horas</i>		
En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013		
	Código de Verificación <i>9206040220130803201380206336</i> Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.esaeducacionbia.com y digite este código	
OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.		

 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009205 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENIA Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que		
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de identidad No.		
<i>80206336</i>		
Cursó y aprobó la acción de Formación		
<i>Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I</i>		
Con una duración de		
<i>16 Horas</i>		
En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013		
	OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.	Código de Verificación 0127260820132708201380206336 Para verificar la validez de este certificado consulta la página www.cesvi.com y digite este código

	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca: Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007	
Hace constar que	
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>	
Con documento de identidad No. 80206336	
Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas	
Con una duración de 100 Horas	
En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013 	Código de Verificación 9251011120130912201380206336
OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación CESVI Colombia S.A.	Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombiana.com y digite este código

 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENEA Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que		
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de identidad No. 80206336		
Cursó y aprobó la acción de Formación <i>Manejo Comentado Vehículos Livianos</i>		
Con una duración de 16 Horas		
<i>En testimonio se firmó en la ciudad de Pogo Tropa, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013</i>		
 OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.	Código de Verificación 9030261220132712201380206336	Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código











		Certifica que el 9 de abril de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ		
Nombre(s) y apellido(s)		
80206336		
Número de documento		
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje		
Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa		
Con un porcentaje de 90.00%		
		Certifica:
		





DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Ingeniero Mecánico
Especialista en Gerencia de
Mantenimiento

Resumen

Ingeniero Mecánico, con experiencia de mas de 300 informes de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito a nivel nacional, asesorías de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Experiencia de 6+ años en determinación de indicadores y desarrollo de herramientas que permitan el control, disminución de tiempos y mejora continua de los diferentes procesos de las áreas a cargo.

Soy una persona dedicada con alta capacidad de análisis de procesos, interesado en el aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias, así como también un profesional alto sentido de pertenencia e integridad a las labores asignadas y habilidad en desarrollar relaciones basadas en comunicación asertiva.

EDUCACIÓN

2013	Universidad ECCI Especialista en Gerencia de Mantenimiento
2012	Universidad ECCI Ingeniero Mecánico
2008	Universidad ECCI Técnico Profesional Mecánica Automotriz

EXPERIENCIA

05/2016 – Act.	Reconstructor de Accidentes de Tránsito CESVI COLOMBIA <i>Relevamiento, análisis y realización de informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, así como análisis de posibles fraudes.</i> <i>Desarrollo de consultorías para Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo con la ley 1503, decreto 2851, resoluciones 1565 y 1231. Haciendo el respectivo análisis de la compañía y acompañamiento en el desarrollo del documento</i>
07/2013 – 05/ 2016	Responsable de Cifras y Control Interno CESVI Repuestos CESVI COLOMBIA <i>Verificación, auditoria interna del inventario y del proceso de desarme de los vehículos fuera de uso, generación de etiquetas y códigos de seguridad, seguimiento y verificación a los repuestos, definición y cargue de precios y repuestos al aplicativo.</i> <i>Desarrollo de informes y gestión de cifras del área, control y seguimiento a los documentos y requisitos de calidad del área</i>
05/2012 – 12/2012	Coordinador Automotor Mystery Shopper <i>Coordinar, planear y ejecutar los campos de monitoreo de precios y tasas, con el fin de saber el estado de sector en cuanto a precios de vehículos nuevos, usados y tasas de financiación, así como también de la canasta principal de repuestos para los vehículos. Evaluaciones de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial. Generar y presentar informes a los clientes.</i>
02/2010 – 05/2012	Analista Automotriz Mystery Shopper <i>Recepción y revisión de la información de las investigaciones de mercado, así como el análisis de precios de los diferentes segmentos de vehículos estudiados, tasas, y evaluación de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial.</i>

- ❑ Trabajo En Equipo
- ❑ Planeación Estratégica
- ❑ Análisis y Gestión de datos
- ❑ Servicio al Cliente
- ❑ Comunicación Asertiva
- ❑ Compromiso



CERTIFICACIONES

SENA

- AUTOCAD 2D
- Sistema de Frenos ABS
- Sistemas de Inyección Diesel
- Aplicación Básica y Avanzada de Inventor en el Proceso de Diseño
- ISO9001:2008, Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad
- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010 : EXCEL
- Comunicación en Inglés A2.1 / Básico

CESVI

- Homogenización de Peritos - Básico
- Inspección y Valoración de Motos
- Relevamiento de datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
- Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I y Fase II
- Instructor en Seguridad Vial
- Manejo Preventivo

SGS

- Auditor Interno Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001

RAFAEL ÁVILA & CIA

- Electricidad Automotriz

Central LTDA

- Operación, mantenimiento y normas de seguridad de cargadores de giro deslizante Bobcat.



LOGROS

- Desarrollo de herramienta de evaluación diagnóstica de acuerdo con las directrices dadas en la resolución 1231.
- Diseño, análisis y desarrollo del Manual de Convenio de Indemnización Directa FASECOLD.
- Desarrollo de herramienta para el control del proceso y asignación de precios de CESVI Repuestos
- Desarrollar metodologías que permitan realizar ejercicios de cliente oculto de forma efectiva.
- Creación de Cronogramas e Indicadores de cumplimiento de los proyectos de cliente oculto



DIRECCIÓN

Mosquera - Cundinamarca



PHONE

3156158834



EMAIL

davidjv0509@gmail.com



LINKEDIN

<https://www.linkedin.com/in/david-jimenez-56307848>

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de 2005, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Directora y Secretaria del **GRUPO EDUCATIVO BACATA**, Institución aprobada en el nivel de Educación Media y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, para otorgar el título de Bachiller Académico en Modalidad Presencial, según **Resolución de Aprobación No. 2213 del 14 de julio de 1999 y Ratificación No. 655 del 28 de Febrero de 2.003.**

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyo nombre, apellido y número de documento de identificación se relaciona a continuación: **DAVID JIMENEZ VIDALES C.C. 1.032.387.131** de Bogotá, D.C. que aparece inscrito en el libro de Registro de Diplomas, folio 086 de 2005.

Es fiel copia del Acta Original No. 071 de Fecha 10 de diciembre de 2005 que consta de sesenta y siete (67) alumnos que comienza con el nombre de **LINA CONSTANZA ABELLA TORRES** y cierra con el nombre **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN.**

Firmado y sellado por:

Rectora **ADELAIDA GARAVITO MARULANDA** y secretaria **INES GARAVITO DE CARDENAS**. Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



Adelaida Garavito M.L.
La Directora
C.C. 20'325.088 de Bogotá



Ines Garavito de Cardenas
La Secretaria
C.C. 20'198.130 de Bogotá

DIPLOMA No. 708



La República de Colombia y en su nombre

grupo educativo bacatá. Itda.

Licencia según Resolución No. 2213 del 14 de julio de 1999

Ratificación de Resolución de Aprobación No. 655 del 28 de Febrero de 2003

Confiere a:

David Jiménez Vidales

Identificado(a) con C.C. No. 1.032.387.131 de Bogotá

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado los estudios correspondientes al nivel de educación
Media Vocacional, según los planes y programas vigentes



Rector

Adelaidalgarante

Secretario

[Firma]

Anotado al folio 086 del libro No. 001 del colegio

Dado en Bogotá, D.C. a los diez días del mes de Diciembre de 2005



ACTA DE GRADO No. 281

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Marzo de 2009, en las instalaciones del Teatro de la ECCI, siendo las 7:00:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) PROYECTO titulado(a) **MODELO DIDÁCTICO BOMBA CP 3 SISTEMA RIEL COMÚN**, obteniendo una calificación de **4.7 (CUATRO SIETE)** con concepto **APROBATORIO(A)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **TÉCNICO PROFESIONAL EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**.

Para constancia se firma la presente.

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
RECTORIA

ING. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
SECRETARIA GENERAL
Santafé de Bogotá D.C.

ING. JOSÉ FERNANDO LÓPEZ QUINTERO
SECRETARIO GENERAL

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
DECANO DE FACULTAD

ING. FERNANDO SOLER LÓPEZ (JR)
DECANO DE FACULTAD



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su Nombre

La Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI

Fundada en 1977. Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confiere a

Jiménez Vidales David

C.C.1.032.387.131 de Bogotá D.C.

El Título de

Técnico Profesional en

Mecánica Automotriz

En Testimonio de Ello se Expide, Firma y Sella el Presente Diploma en la Ciudad de

Bogotá D.C. a los 06 días del mes de Marzo de 2009

Secretario General

Rector



Decano de Facultad



ACTA DE GRADO No. 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA

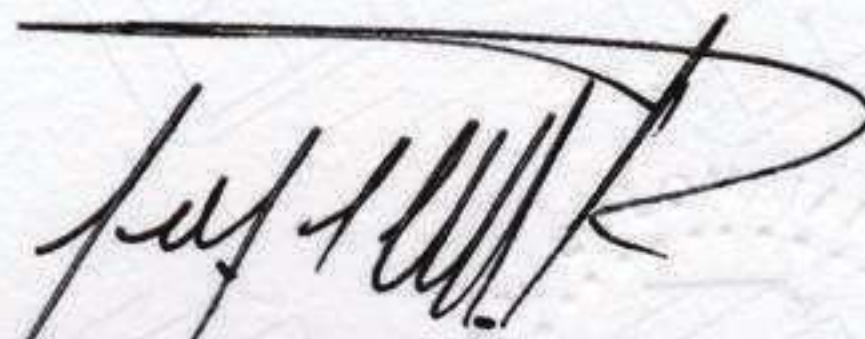
**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 26 (Veintiséis) días del mes de Octubre de 2012 en las instalaciones del Teatro de la ECCI, siendo las 9:00 AM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JÍMENEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) **PRIMER MÓDULO ESPECIALIZACIÓN** titulado(a) **ESPECIALIZACIÓN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**, obteniendo una calificación de 4.0 (Cuatro Punto Cero) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **INGENIERO MECÁNICO**.

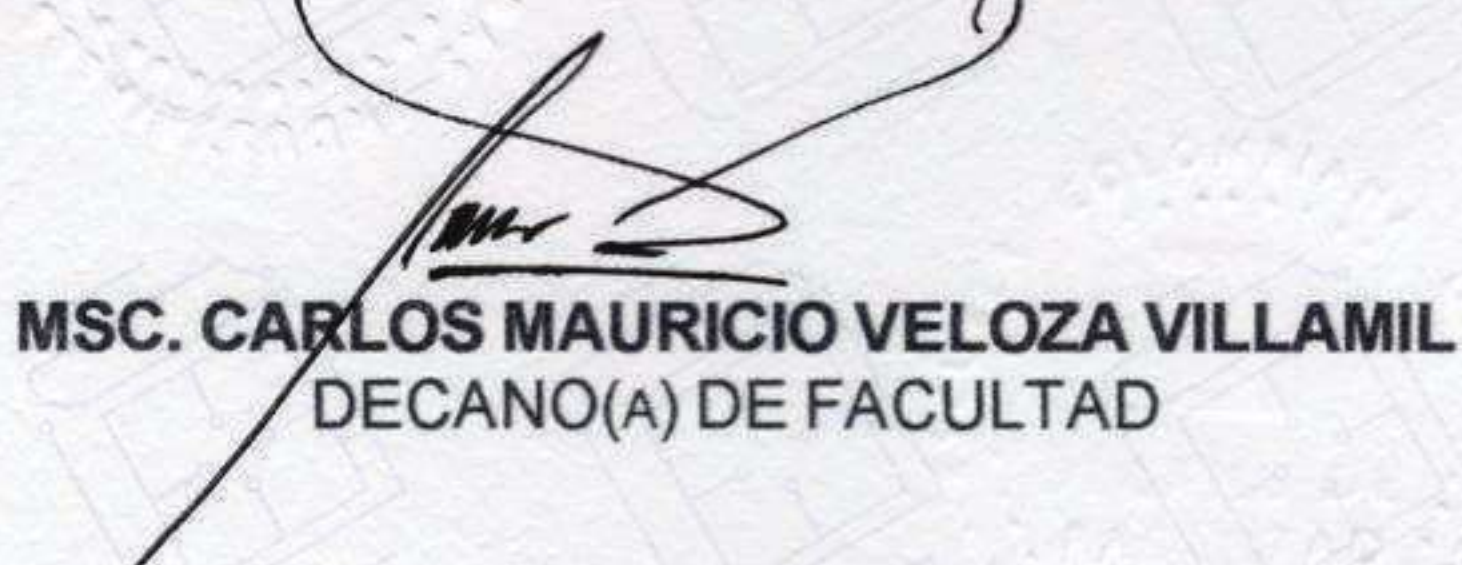
Para constancia se firma la presente.



MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR



ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL



MSC. CARLOS MAURICIO VELOZA VILLAMIL
DECANO(A) DE FACULTAD



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confieren a

David Jiménez Vidales

El Título de
Profesional en

Ingeniería Mecánica

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

a los 26 días del mes de Octubre de 2012

Escuela Colombiana de Carreras Industriales



Su Institución Universitaria

Secretaria General

Rector

Decano de Facultad



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, DAVID JIMÉNEZ VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.387.131 de Bogotá (D.C.), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales el día 26 de Octubre de 2012.
2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 47 del 7 de Noviembre de 2012 expidió la matrícula profesional a DAVID JIMÉNEZ VIDALES para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 129 del 8 de Noviembre de 2012, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:



CN230-89019

Este certificado se expide en Bogotá el día 8 de Noviembre de 2012.


PIEDAD CABALLERO PRIETO
Presidente

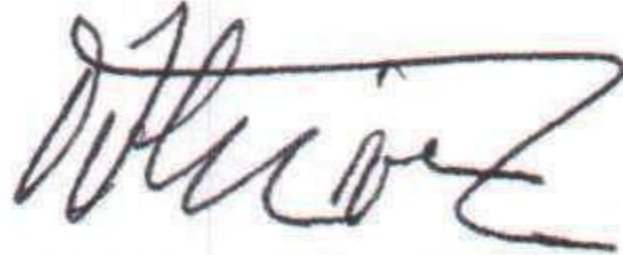
ACTA DE GRADO No. 003

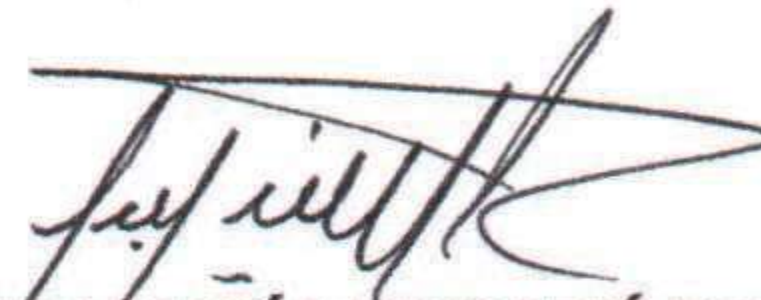
REPÚBLICA DE COLOMBIA

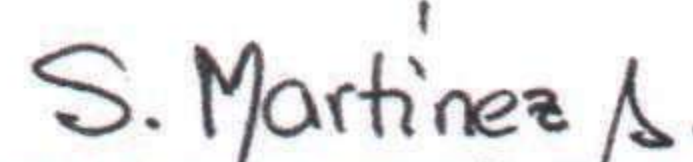
**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 30 (Treinta) día del mes de Agosto de 2013 en las instalaciones de la ECCI, siendo las 7:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el (la) PROYECTO titulado(a) **PROPUESTA PARA LA EVALUACIÓN CONCEPTUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TOTAL TPM**, obteniendo una calificación de 4.2 (Cuatro Punto Dos) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**.

Para constancia se firma la presente.


DR. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR


ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL


MSC. SEGUNDO MARTÍNEZ AGUILERA
DIRECTOR DE POSGRADOS



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Aprobada por Res. n° 03367 de 1980, P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confieren a

David Jiménez Vidales

El Título de
Especialista en

Gerencia de Mantenimiento

C.C. 1.032.387-131 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

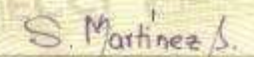
a los 30 días del mes de Agosto de 2013

Escuela Colombiana de Carreras Industriales




Secretaría General


Rector


Dirección de Posgrados

**1er SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS**

Conozca como las mejores prácticas en mantenimiento y gestión de activos apoyan la competitividad empresarial

LA ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES - ECCI
A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DE POSGRADOS

CERTIFICA QUE

DAVID JIMENEZ VIDALES
Identificado(a) con cédula No. 1032387131

ASISTIÓ AL PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS
REALIZADO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2011 EN BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.


DIRECTOR DE POSGRADOS


COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUADA

CENTRAL LTDA

Avenida de Las Américas No. 36-29
TEL: 3690500 FAX: 3691748
Bogotá - Colombia



Certifica a :

DAVID JIMENEZ VIDALES

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá

En operación, mantenimiento y Normas de seguridad de los cargadores de giro deslizante
Bobcat

Instructor.

PEDRO APERADOR SILVA
LINEA BOBCAT

9 DE FEBRERO DE 2008



CENTRAL LTDA.
NIT. 860.003.437-9

Rafael Arila H. & Cia. Ltda.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

CERTIFICA

DAVID JIMENEZ

QUE

ASISTIO A: EL CURSO DE ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ

DURACION: 120 Horas

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, Mayo de 2007.

Rafael Arila H. & Cia. Ltda.

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
INSTRUCTOR

ALLTEST
Auto and Truck Diagnostic Equipment

ESTECH|PRO

PEERLESS
INSTRUMENT COMPANY
Chicago, Illinois - USA
Instrumental de Prueba y Diagnóstico Automotriz



FABRICA COLOMBIANA
DE REPUESTOS AUTOMOTORES S.A.

CERTIFICA QUE

David Jiménez Vidales

Asistió a la conferencia técnica sobre

UTILIZACIÓN DE DOBLE JUNTA DE CULATA

Universidad Tecnológica UTEM - Bogotá, Septiembre 18 de 2007





El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
AUTOCAD 2D
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Sogamoso a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009)

GERMÁN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA
REGIONAL BOYACA



SGCV20091825591

SGCV20091825591 12/12/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMA DE FRENOS ABS
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS
REGIONAL RISARALDA



SGCV2008622866

SGCV2008622866 10/06/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS
REGIONAL RISARALDA



SGCV2008654425

SGCV2008654425 25/06/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACIÓN BÁSICA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

2510925 - 2010/10/08
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600113046CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACIÓN AVANZADA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

3325272 - 2010/12/11
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600138470CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

ISO 9001:2008 MODULO I: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
WILLIAM OROZCO DAZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILLIAM OROZCO DAZA
SUBDIRECTOR

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

13908690 - 18/07/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920900542017CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: EXCEL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Apartadó, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
JAIRO LEON LOPERA NOREÑA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JAIRO LEON LOPERA NOREÑA
SUBDIRECTOR
COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO
REGIONAL ANTIOQUIA

13908709 - 22/07/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 950400541043CC1032387131C.



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007.



Hace constar que

David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Curso Virtual Homogenización de Peritos - Nivel Básico

Con una duración de

50 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de Octubre de 2014

**Ruth Marina Chacón
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.**

Código de Verificación

010415092014191020141032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007.



Hace constar que

David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Inspección y Valoración de Motos

Con una duración de

10 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 14 días del mes de Marzo de 2015

**Ruth Marina Chacón
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.**

Código de Verificación

020513032015140320151032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

SGS

Certificado
40409037 / 128912939

DAVID JIMENEZ VIDALES



Participó y Aprobó el curso

Auditor interno - Sistemas de Gestión Ambiental - ISO 14001:2015 (In Company)

Con una intensidad horaria de 40 Horas

Organizado en
Mapfre - Bogota D.C

Entre las fechas

16 Septiembre 2015 - 28 Septiembre 2015

CATALINA DONCEL GONZALEZ
Product Manager SSC

DIANA CAROLINA VIVAS
Training Manager

Emitido por SGS Colombia S.A - Centro de Formación
Calle 101 N° 17a- 59, Bogotá D.C, Colombia
Teléfono: +57 - 1 - 7430101
www.sgs.co, www.sgs.com.co





República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 25 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

010823052016250520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005306052016060520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 13 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

920613052016130520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 05 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

000405052016050520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMENEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

COMUNICACION EN INGLES A2.1/ BASICO

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Funza, al primer(1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Subdirectora
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

49039306 - 01/03/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001571238CC1032387131C.

Tenjo (Cundinamarca), 14 de Enero de 2021

Asunto: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4889, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: DAVID JIMENEZ VIDALES

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1032387131 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 159

CORREOS ELECTRÓNICOS: djimenez@cesvicolombia.com

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.

A continuación, se registra reporte de últimas asistencias y designaciones ante juzgados para sustentación de informes de reconstrucción de accidentes de tránsito:

5.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Urueña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernan Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Calarca Quindío	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
06/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
08/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanessa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguin	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- Croquis Bosquejo topográfico No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- 05 (cinco) imágenes digitales a color que evidencia Informe Ejecutivo No 520016000485201480038.
- Formato de asistencia de sitio Allianz seguros con fecha 28 de marzo de 2019
- Pista de video del día del accidente.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO ZONE 3D.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4889) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

Señor:

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: No. 2020-046300

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE
MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: VALENTIA PUENTES GARZON

DEMANDADOS: ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE
FERNANDO ORDUZ SANCHEZ

CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada titulada, fungiendo como apoderada especial de los demandados **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía N° 52.145.391 y N° 74.369.659, respectivamente, domiciliados en Bogotá, dentro del término legal, con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se desarrolla a través de los siguientes capítulos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA LLAMADA EN GARANTÍA.-

Se trata de ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el NIT. No. 860026182-5, con domicilio para NOTIFICACIONES JUDICIALES en la carrera 13 A No. 29-29 piso 10 de la ciudad de Bogotá con dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co, representada legalmente por el Dr. MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. No. 6.768.409 o quien haga sus veces.

Para el efecto, anexo certificación de representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PRETENSIONES.-

El llamamiento en garantía tiene por objeto, que en el mismo proceso de responsabilidad civil extracontractual en el cual es demandado JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, se resuelva sobre la relación

que existe entre éste y la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., derivada de un contrato de seguros.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, se acceda a las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- DECLARESE QUE PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 2019, EL ASEGURADO SEÑOR JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 022372510 / 0, EXPEDIDA POR EL ASEGURADOR ALLIANZ SEGUROS S.A., TOMADA POR JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, CON COBERTURA, ENTRE OTROS, DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RMR 003.

SEGUNDA.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLARESE QUE ALLIANZ SEGUROS S.A., SE ENCUENTRA OBLIGADA A DEJAR INDEMNEL EL PATRIMONIO DEL SEÑOR JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, FRENTE A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE HA SIDO INCOADA EN SU CONTRA POR LA SEÑORA VALENTINA PUENTES GARZON, CON OCASIÓN DE LAS LESIONES CAUSADAS EL DIA 28 DE MARZO DE 2019 EN LA CARRERA 19 CON CALLE 66 A DE BOGOTÁ, CUANDO COLISIONÓ LA BICICLETA EN QUE SE DESPLAZABA CON EL CARRO DE PLACAS RMR 003.

TERCERA.- EN CONSECUENCIA, DECLARESE QUE ALLIANZ SEGUROS S.A. ESTÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, EL PAGO QUE EVENTUALMENTE TUVIERE QUE HACER EN FAVOR DE LA DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DEL CUAL SE HA FORMULADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

III.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

1.- El 28 de marzo de 2019, aproximadamente a las 09:30 horas, en vía pública (La Carrera 19 con Calle 66 A de Bogotá), resultó lesionada la señora VALENTINA PUENTES GARZON, quien se desplazaba en una bicicleta, al ser impactada con el vehículo de placas RMR 003,

que era conducido por la señora ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y cuyo propietario es el señor JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ.

2.- Con base en el hecho anteriormente descrito, la señora VALENTINA PUENTES GARZON, ha instaurado demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, con la cual pretenden el pago de perjuicios materiales y morales.

3.- Para la fecha de ocurrencia del siniestro, 28 de marzo de 2019, se encontraba en plena vigencia LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 022372510 / 0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., cuyo asegurado es JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, con cobertura, entre otros, del riesgo de responsabilidad civil extracontractual respecto del vehículo de placas RMR 003, de la cual, es asegurado el señor JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ.

4.-Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se encuentra pactado dentro del respectivo contrato de seguros, un amparo en cuantía máxima de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.000.oo).-

5.- Como quiera que el señor JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, ha sido demandado en acción de responsabilidad civil extracontractual, emerge el derecho que éste tiene, de convocar al proceso al asegurador, para que deje indemne su patrimonio, frente a una eventual sentencia condenatoria, hasta el límite máximo de la cobertura.

6.- En virtud de la póliza de seguros anteriormente especificada, la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., debe reembolsar al señor JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, el valor al cual éste eventualmente llegare a ser condenado en el proceso, hasta el límite ya mencionado.

7.- La ocurrencia de siniestro fue oportunamente avisada al asegurador.

8.- El tomador-asegurado, se encontraba al día en el pago de la prima del seguro.

IV.- PRUEBAS.-

Como prueba del derecho a formular el llamamiento en garantía, adjunto póliza No. 022372510 / 0 contentiva del contrato de seguros.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Arts. 1036, 1037, 1045, 1046, 1047, 1049, 1057, 1066 y concordantes del C. Co., Arts. 64, 82 y concordantes del C.G.P.

VI.- ANEXOS.-

1.- Certificación existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.-El documento (póliza) anunciado como prueba.

VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

Estimo la cuantía de la acción contenida en el llamamiento en garantía, en el máximo de la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por tratarse de un asunto de menor cuantía, y en razón a que en su Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad civil extracontractual al interior del cual se formula el presente llamamiento, es usted competente señor Juez para decidir sobre la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

VIII.- NOTIFICACIONES.-

Quien formula el llamamiento en garantía JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ, en la carrera 13 A N° 127 A – 32 apto 405 en Bogotá D.C., teléfono 7024018, correo electrónico orduzjose@gmail.com

La suscrita apoderada en la Calle 38 No. 8-12 oficina 202 de Bogotá D.C., teléfono 3382130 - 3214945860, correo electrónico tatianagp1@hotmail.com y tatiana.gonzalez@morenogarciaabogados.com

ALLIANZ SEGUROS S.A. y su representante legal Dr. MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL en la dirección de notificaciones

judiciales que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, esto es, la carrera 13 A NO. 29-24 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, teléfono 5600600 dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'TATIANA GONZALEZ'.

CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECHO

C.C. No. 1.015.422.922 de Bogotá

T.P. No. 335.213 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7799519146611300

Generado el 14 de enero de 2021 a las 12:43:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunicó que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC. 94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$102.500.000.000,00
No. de acciones	: 10.250.000.000,00
Valor nominal	: \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$82.334.522.790,00
No. de acciones	: 8.233.452.279,00
Valor nominal	: \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santiago

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

Mediante Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484
Persona AUDITORES SAS
Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como trámites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo SÁCHICA SÁCHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO.	6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO.	13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO.	61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO.	108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO.	119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO.	127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO.	136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO.	136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO.	212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.	271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.	279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.	346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.	443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.	456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.	490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.	543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.	557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.	575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio
de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0006941 del 16 de julio
de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0012533 del 16 de
diciembre de 1997 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.E. P. No. 0002432 del 24 de
septiembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0003298 del 24 de
diciembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0001203 del 15 de junio
de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de
1997 del Libro IX00593519 del 17 de julio de
1997 del Libro IX00615741 del 24 de diciembre
de 1997 del Libro IX00650591 del 24 de septiembre
de 1998 del Libro IX00662276 del 28 de diciembre
de 1998 del Libro IX00684276 del 16 de junio de
1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0001131 del 28 de junio
de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá00735146 del 30 de junio de
2000 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto
de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá00743684 del 6 de septiembre
de 2000 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0007672 del 2 de octubre
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá00799463 del 24 de octubre de
2001 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0008774 del 1 de
noviembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.00804526 del 3 de diciembre de
2001 del Libro IXE. P. No. 0010741 del 11 de
diciembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.00813095 del 4 de febrero de
2002 del Libro IXE. P. No. 0008964 del 4 de
septiembre de 2002 de la Notaría
29 de Bogotá D.C.00845307 del 19 de septiembre
de 2002 del Libro IXE. P. No. 0005562 del 14 de mayo
de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.00883352 del 6 de junio de
2003 del Libro IXE. P. No. 0000997 del 7 de febrero
de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.00977446 del 17 de febrero de
2005 del Libro IXE. P. No. 0001903 del 28 de mayo
de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá
D.C.01219506 del 9 de junio de
2008 del Libro IXE. P. No. 02736 del 8 de abril de
2010 de la Notaría 72 de Bogotá
D.C.01376523 del 18 de abril de
2010 del Libro IXE. P. No. 2197 del 14 de julio de
2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01400812 del 24 de julio de
2010 del Libro IXE. P. No. 3950 del 16 de diciembre
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01444031 del 11 de enero de
2011 del Libro IXE. P. No. 676 del 16 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.01617661 del 20 de marzo de
2012 del Libro IXE. P. No. 865 del 15 de abril de
2014 de la Notaría 23 de Bogotá01828565 del 23 de abril de
2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47**

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALLIANZ.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.700.627.048.142,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:25:47

Recibo No. AA21005214

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100521463AD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022372510 / 0

Allianz

Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

06 de Diciembre de 2018

Tomador de la Póliza

ORDUZ SANCHEZ,JOSE FERNANDO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

LUZ HERNANDEZ VARGAS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: ORDUZ SANCHEZ,JOSE FERNANDO CC: 74369659
CR 13A CL 127A 32 APTO 405
BOGOTA
Teléfono: 7024018
Email: claudiaesperanzaarteagapena@yahoo.es

Póliza y duración: Póliza nº: 022372510 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 06/12/2018 hasta las 24:00 horas del 30/11/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: LUZ HERNANDEZ VARGAS
Clave: 1050581
CALLE 12 # 11-53 OF. 202 - 202
SOGAMOSO
CC: 41463342
Teléfonos: 7729882 0
E-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: ORDUZ SANCHEZ,JOSE
FERNANDO
CR 13A CL 127A 32 APTO 405
BOGOTA
CC:74369659
Teléfono:7024018
Fecha de Nacimiento:22101974

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05

Datos del Vehículo

Placa:	RMR003	Código Fasecolda:	5808027
Marca:	MERCEDES BENZ	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	GLK 300	Valor Asegurado:	90.200.000,00
Modelo:	2012	Accesorios:	0,00
Motor:	27294831963520	Blindaje:	0,00
Serie:	WDCGG8BB1CF772820	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	WDCGG8BB1CF772820		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	90.200.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1050581	HERNANDEZ VARGAS, LUZ	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890281069

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.390.846,00
IVA	264.259,00
IMPORTE TOTAL	1.655.105,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LUZ HERNANDEZ VARGAS

Teléfono/s: 7729882 0

También a través de su e-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Sucursal: SOGAMOSO

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

ORDUZ SANCHEZ,JOSE
FERNANDO

LUZ HERNANDEZ
VARGAS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectúe o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II

Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	ilimitado	ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	limitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. \$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.	6 servicios	Ilimitado

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.**

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.**
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.**
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.**

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la Decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



LUZ HERNANDEZ VARGAS

Agente de Seguros Vinculado

CC: 41463342

CALLE 12 # 11-53 OF. 202 - 202

SOGAMOSO

Tel. 7729882

E-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

**CONTESTACIÓN A LA EMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // PROCESO
PROMOVIDO POR VALENTINA PUENTES GARZÓN EN CONTRA DE ADRIANA
MERCERDES SARMIENTO DUEÑAS Y JOSÉ FERNANDO ORDUZ SÁNCHEZ // RADICADO
11001 4003 034 2020 00463 00 // DLG**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mar 10/08/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ <dorisospinas@hotmail.com>; tatianagp1@hotmail.com <tatianagp1@hotmail.com>; H
& A Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; GHA Deisy López González <dlopezg@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00463. ARCHIVO DE VIDEO.mp4;

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	11001 4003 034 2020 00463 00
DEMANDANTE:	VALENTINA PUENTES GARZÓN
DEMANDADOS:	ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS JOSÉ FERNANDO ORDUZ SÁNCHEZ
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al final del presente mensaje, en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS.A.**, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor Valentina Puentes Garzón y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en contra de mi representada por parte de los demandados, en los términos de los documentos adjuntos [2020-00463. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – 260 páginas y 2020-00463. ARCHIVO DE VIDEO - empleado en la elaboración del dictamen pericial allegado-]

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, copio en el presente mensaje a la Dra. Doris Beatriz Ospina Sánchez, apoderada de la parte demandante y a la Dra. Cindy Tatiana González Pacheco, apoderada de los demandados.

Solicito comedidamente acusar recibo del presente mensaje.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

2020-00463. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMA...

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001 4003 034 2020 00463 00
DEMANDANTE: VALENTINA PUENTES GARZÓN
DEMANDADOS: ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS
JOSÉ FERNANDO ORDUZ SÁNCHEZ
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por Valentina Puentes Garzón en contra de Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

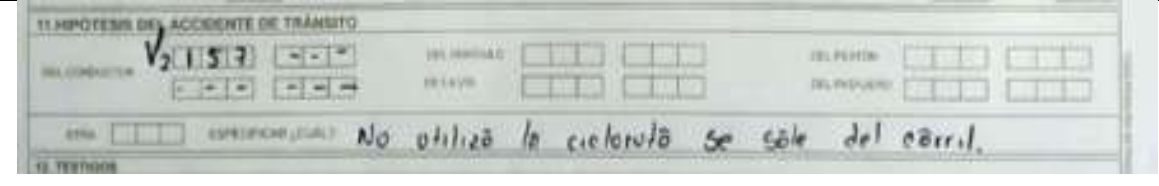
CAPÍTULO I: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

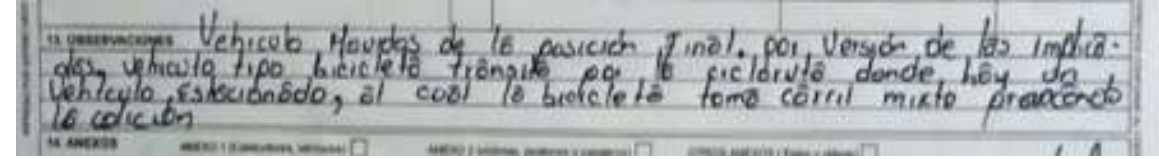
AL HECHO 1: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que revisado el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 se advierte que la agente de tránsito que concurrió al lugar de los hechos atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157, según la cual “no utilizó la cicloruta se salió del carril”. Circunstancia concordante con lo indicado de forma

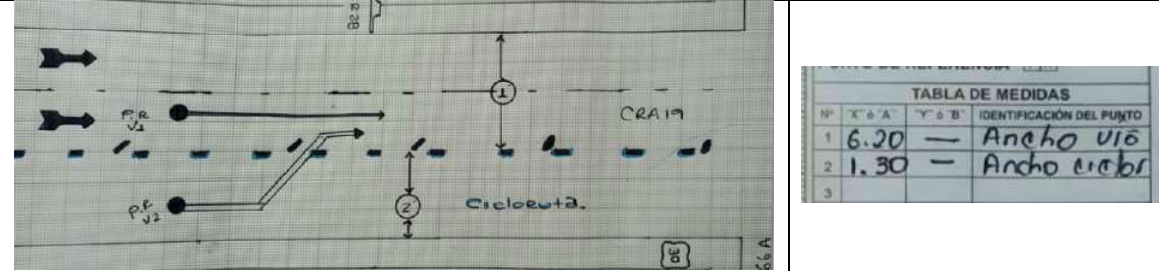
directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. No. A000968070. Supuesto que fue incorporado en el acápite de observaciones, donde se indicó que “la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”. Lo cual coincide con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante.



VER. PÁG. 2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070



VER. PÁG. 2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070

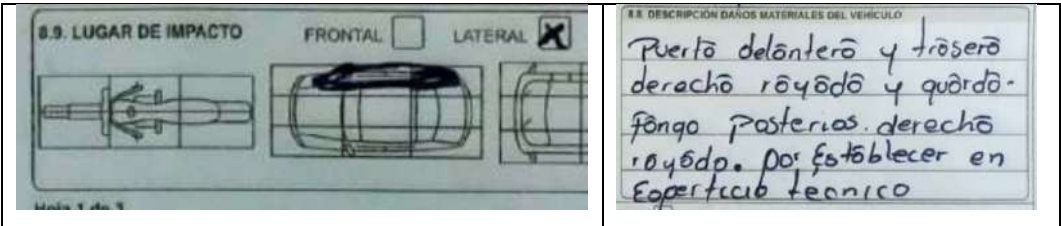


VER. CROQUIS INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070

Nótese en este punto que el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 representa de forma clara las circunstancias de modo y lugar del accidente de tránsito del 28 de marzo de 2019. En el cual se observa que el vehículo No 2 (bicicleta) se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores en contravención del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, según el cual los vehículos deben transitar dentro de la demarcación vial.

En el caso bajo estudio, se pone de presente que la carrera 19 es una vía en un solo sentido, con una infraestructura compuesta por dos carriles y una cicloruta. Acotado lo anterior, se advierte que el ancho de la vía para la movilización de la bicicleta era de 1.3 metros, mientras que la del vehículo automotor era de 3.1 metros, de conformidad con la tabla de medidas incorporadas en el Informe de Accidente de Tránsito No. A000968070. De donde se concluye que los vehículos se podían desplazar de forma horizontal únicamente en el espacio indicado.

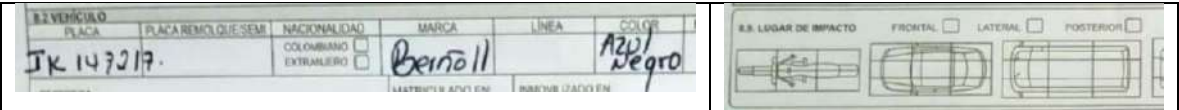
A este respecto se precisa que la demandante contravino la reglamentación de tránsito para el cruce de las líneas de demarcación vial al no comunicar su intención de salirse de la cicloruta, así como, no efectuó la maniobra pretendida sin poner en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar. Lo cual es evidente toda que vez que el vehículo con placas RMR 003 fue impactado por la bicicleta en que se transportaba la demandante al momento que salió de la cicloruta. De lo que da cuenta la raspadura generada por la manilla del vehículo en la parte lateral del automotor, por cuanto, si la bicicleta hubiere sufrido un gran impacto por el vehículo mientras se desplazaba por el carril interno de la cicloruta, se hubieran registrado vestigios diferentes con ocasión del accidente, como son la afectación en la carrocería del vehículo en la parte inferior del vehículo por traspasar los bordillos del lugar o el hundimiento de la en lugar del impacto. Asimismo, la bicicleta de la demandante hubiere tenido alguna afectación. Lo cual, en este caso no sucedió como se advierte en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y en las fotografía del vehículo tomada después del suceso.



VER. PÁG. 1 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070



IMÁGENES INCORPORADAS EN EL FORMATO DE SITIO ALLIANZ SEGUROS



VER. PÁG. 2 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070



IMÁGENES INCORPORADAEN EL FORMATO DE SITIO ALLIANZ SEGUROS

Es de resaltar que de forma inmediata a la producción de la ralladura indicada, la demandante intentó maniobrar su vehículo para ingresar nuevamente a la cicloruta. No

obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior generó su caída y posterior impacto con el pavimento. Momento para el cual el vehículo automotor no se encontraba en las proximidades de la bicicleta como se evidencia en el archivo de video allegado por la demandante junto con el escrito de demanda.

En este sentido, se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo cual se evidencia del material probatorio allegado al plenario, mediante el cual se demostró que la demandante infringió la reglamentación de tránsito para el cruce de las líneas de demarcación, por cuanto se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Circunstancias que evidencian la falta a los deberes de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. Así como acreditan que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito. Lo que demuestra a su vez el rompimiento del nexo causal por la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 2: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la vía del lugar del accidente se compone de una sola calzada con dos carriles, además de una cicloruta para el tránsito exclusivo de bicicletas, cuya demarcación no fue observada por la demandante por cuanto contravino la reglamentación de tránsito para su cruce al no comunicar su intención de salirse de la cicloruta, así como no ejecutó la maniobra pretendida sin poner en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando a la camioneta con placas RMR 003. A este respecto es de indicar que en el archivo de video allegado con la parte demandante se observa como la dirección de las llantas de la bicicleta se registra en forma diagonal a la línea de demarcación vial, lo que hace evidente que se encontraba fuera de la cicloruta, puesto que, si la ciclista se hubiera desplazado en la vía interna del carril exclusivo para el tránsito de bicicletas, la demandante no se habría visto en la necesidad de intentar volver a ingresar al carril en el cual afirma que se movilizaba. Circunstancias que evidencian la falta a los deberes de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. Así como acreditan que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito. Lo que demuestra a su vez el rompimiento del nexo causal por la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 3: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe

perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 4: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 5: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de las apreciaciones subjetivas que fueron incorporadas por el extremo actor en la redacción del hecho, debe decirse que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 se constata indefectiblemente que el accidente se produjo como consecuencia del actuar de la propia víctima. Toda vez que se encuentra demostrado que la demandante se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que acredita la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 6: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que la secuencia de los hechos que tuvieron lugar para la ocurrencia del accidente de tránsito permite evidenciar en el archivo de video que la ciclista se encontraba fuera de la demarcación vial de la cicloruta al momento del impacto lateral generado por la demandante al salirse del carril exclusivo para el tránsito de bicicletas en contravención a la reglamentación de tránsito sobre el particular. Lo que acredita la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 7: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 8: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en *“no utilizó la cicloruta se sale del carril”*. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que *“la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”*. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 9: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en *“no utilizó la cicloruta se sale del carril”*. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que *“la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”*. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del

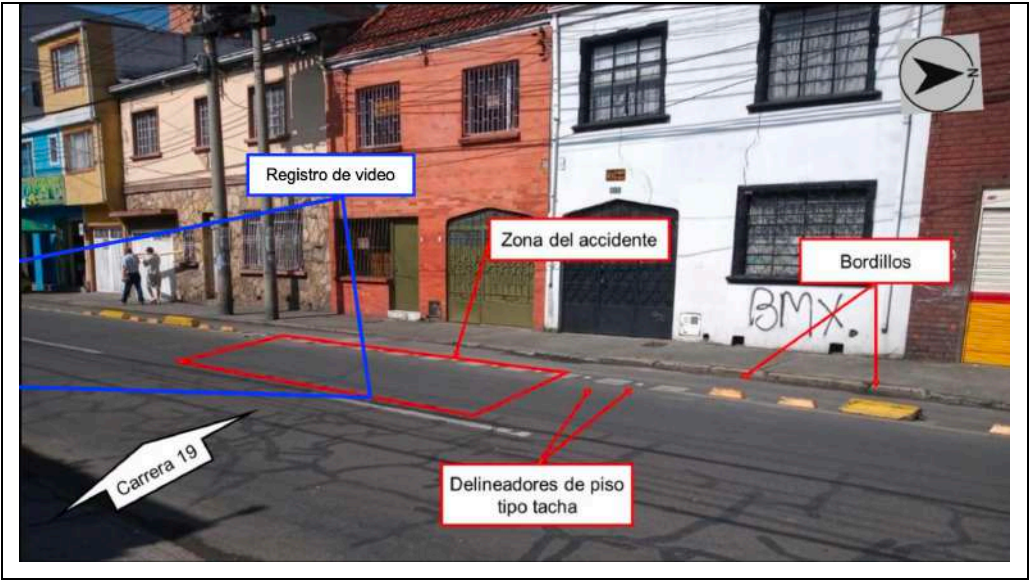
accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 10: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en *“no utilizó la cicloruta se sale del carril”*. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que *“la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”*. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 11: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

A este respecto, se pone de presente que si bien el archivo de video aportado junto con el escrito de demanda no registra el momento en que la bicicleta impactó el lateral izquierdo de la camioneta, ello no quiere decir que el documento no revista utilidad. Por cuanto en él se observa de forma clara el instante inmediatamente posterior al suceso, donde se evidencia que después del impacto lateral, la demandante intentó maniobrar su vehículo para ingresar nuevamente a la cicloruta, por lo que la dirección de las llantas de la bicicleta se registra en forma diagonal a la línea de demarcación, a tal punto que la demandante pasó sobre los delineadores de piso tipo tacha en su intento por regresar al carril exclusivo de bicicletas.



VER. PÁG. 10. INFORME R.A.T. 4889 (MODIFICADO)



FOTOGRAMA 0:14:86



FOTOGRAMA 0:15:23

Adicionalmente, en el video se registra la trayectoria del vehículo con placas RMR 003 la cual correspondió a una línea recta durante el tiempo que se desplazó por la carrera 19. En tanto si el vehículo hubiera modificado su dirección, esta circunstancia hubiera quedado en el video como sucedió con la bicicleta. No obstante ello no tuvo lugar porque la camioneta se desplazó sin cambiar la trayectoria. Lo cual a su vez implica que el automotor no podía haber impactado a la bicicleta en el cicloruta, pues nunca dejó el carril de los automóviles. En otras palabras, si la ciclista se hubiera desplazado en la vía interna del carril exclusivo para el tránsito de bicicletas, el impacto lateral nunca hubiere tenido lugar.



Siendo así las cosas, resulta necesario concluir que contrario a lo indicado por el extremo actor los elementos de convicción suministrados por el archivo de video confirman la hipótesis determinada por la agente que elaboró el Informe de Accidente de Tránsito No. A000968070, mediante el cual, se atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157, según la cual “no utilizó la cicloruta se salió del carril”. Por cuanto en los fotogramas que lo componen se observa que la ciclista estaba intentando volver a ingresar a la cicloruta en el primer instante que aparece en el video. Lo cual no hubiera sucedido si ya se encontrara transitando dentro de su demarcación. Llámese la atención en este punto que contrario a lo ocurrido con la ciclista, la camioneta con placas RMR 003 no cambió su dirección de trayectoria, toda vez que si ello hubiera tenido lugar también se hubiera registrado en el archivo de video. Máxime, cuando en las imágenes se advierte que el vehículo siempre se desplazó en el carril de automotores en una línea recta (téngase como parámetro de referencia la línea blanca punteada de la imagen de video). Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 12: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 13: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 14: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 15: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 16: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 17: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 18: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 19: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 20: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 21: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la jornada de la carrera universitaria cursada por la demandante. Se pone de presente que en la constancia de radicación del día 2 de abril de 2019, mediante la cual se informa del accidente de tránsito a la Secretaria Académica Universidad Católica de Colombia, se marca la casilla noche.

DATOS DE RADICACIÓN (para el estudiante o solicitante)									
Fecha			Hora			N° de Radicación			
14	04	2019	2	50	P.m	0055			
Recibido por:			<i>Justina M.</i>						
Apellidos y Nombres			Código						
Puentes			426183						
Jornada			Mañana (1)			Tarde (3)			Noche (2)
						8			x

VER. PÁG. 2. MISIVA DIRIGIDA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. ABRIL 2 DE 2019

AL HECHO 22: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 23: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que la fecha aludida, esto es, el abril 1 de 2019, es posterior a la fecha del accidente de tránsito ocurrido en marzo 28 de 2019.

AL HECHO 24: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 25: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 26: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 27: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 28: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe

perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 29: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en *“no utilizó la cicloruta se sale del carril”*. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que *“la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”*. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 30: La información contenida en el presente numeral no corresponde a un hecho sino apreciaciones de carácter jurídico por parte de la apoderada de la parte demandante.

En todo caso, no debe perderse de vista que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo cual se evidencia del material probatorio allegado al plenario, mediante el cual se demuestra que Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho del vehículo de placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo cual evidencia que en el asunto bajo estudio se encuentra acreditado que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 31: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

AL HECHO 32: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que al hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual, la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró. Toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa, del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y el nexo de causalidad entre uno y el otro.

Aunado a lo anterior, no se vislumbran los elementos *sine qua non* para declarar una responsabilidad civil en el caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que, i) se configuró el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad y ii) no existe responsabilidad atribuible al extremo pasivo de la *litis* ante la falta de acreditación del nexo causal.

OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION 1: ME OPONGO a que se declare civil y solidariamente responsables a Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez del accidente de tránsito ocurrido el 28 de marzo de 2019. Toda vez que en este caso no se encuentra demostrada la responsabilidad civil de ellos, debido a que se encuentra acreditado que la causa determinante del accidente de tránsito fue el actuar imprudente de Valentina Puentes Garzón, como quiera que la falta al deber objetivo de cuidado y autoprotección ocasionó la ocurrencia del accidente. Lo anterior, fundamentado en que la ciclista se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo que ocasionó el roce de los vehículos que se desplazaban, así como el impacto de la ciclista con el pavimento previa desestabilización en la conducción de la bicicleta. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra demostrado que el actuar

de la Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo e impidiendo que el Juez profiera decisión condenatoria en el proceso.

Adicionalmente, a lo largo de la contestación se expondrá que la ocurrencia del accidente se debió a circunstancias imputables al hecho de la víctima. Lo que, rompe cualquier nexo causal que hubiere podido acreditarse. Inclusive, se advierte que en el plenario no obra ninguna prueba que demuestre el aludido nexo de causalidad, lo que por sustracción de materia genera que las pretensiones deban ser denegadas. En otras palabras, atendiendo a que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad recae en quien afirma ser acreedor de los perjuicios cuyo resarcimiento pretende, la parte demandante debía acreditar cada uno de los elementos para su estructuración. No obstante ello no tuvo lugar, en razón a que, entre otras razones, se encuentra demostrado el hecho exclusivo de la víctima. De manera que en el presente asunto está acreditado el rompimiento del nexo causal aducido por la demandante. En consecuencia, deben denegarse todas y cada una de las pretensiones incorporadas en el escrito de demanda.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION 2: ME OPONGO a que se declare civilmente responsables a Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez por los daños y perjuicios ocasionados a Valentina Puentes Garzón del accidente de tránsito ocurrido el 28 de marzo de 2019. Toda vez que en este caso no se encuentra demostrada la responsabilidad civil de ellos, debido a que se encuentra acreditado que la causa determinante del accidente de tránsito fue el actuar imprudente de Valentina Puentes Garzón, como quiera que la falta al deber objetivo de cuidado y autoprotección ocasionó la ocurrencia del accidente. Lo anterior, fundamentado en que la ciclista se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo que ocasionó el roce de los vehículos que se desplazaban, así como el impacto de la ciclista con el pavimento previa desestabilización en la conducción de la bicicleta. Es por lo anterior, que en el proceso se encuentra demostrado que el actuar de la Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo e impidiendo que el Juez profiera decisión condenatoria en el proceso.

Adicionalmente, a lo largo de la contestación se expondrá que la ocurrencia del accidente se debió a circunstancias imputables al hecho de la víctima. Lo que, rompe cualquier nexo causal que hubiere podido acreditarse. Inclusive, se advierte que en el plenario no obra ninguna prueba que demuestre el aludido nexo de causalidad, lo que por sustracción de materia genera que las pretensiones deban ser denegadas. En otras palabras, atendiendo

a que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad recae en quien afirma ser acreedor de los perjuicios cuyo resarcimiento pretende, la parte demandante debía acreditar cada uno de los elementos para su estructuración. No obstante ello no tuvo lugar, en razón a que, entre otras razones, se encuentra demostrado el hecho exclusivo de la víctima. De manera que en el presente asunto está acreditado el rompimiento del nexo causal aducido por la demandante. En consecuencia, deben denegarse todas y cada una de las pretensiones incorporadas en el escrito de demanda.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION 3: ME OPONGO a que se condene a Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez al pago de suma alguna por concepto de daño emergente, daño moral, perjuicio por pérdida de oportunidad y daños físicos y perjuicio fisiológico a favor de la parte demandante. Lo anterior, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

- **Oposición al daño emergente.**

Debe decirse que me opongo a que se condene al pago de suma alguna por concepto de daño emergente, como quiera que no se encuentran acreditados los elementos de existencia del daño. Lo anterior, por cuanto, no se probó la pérdida de un bien económico que se encontrara en el patrimonio de Valentina Puentes Garzón. Además de lo cual las facturas y cotizaciones por concepto de gastos médicos, costos de desplazamiento, alimentación y la estimación de los ingresos dejados de percibir por los padres de la demandante con ocasión al tiempo que debieron emplear en los cuidados de Valentina Puentes Garzón, no resultan suficientes para acreditar que el daño pretendido por la demandante sea personal, directo, cierto, real y actual, lo que impide cualquier tipo de reconocimiento por parte del Despacho. En tanto no se acreditó la relación de causalidad entre el hecho dañino y los perjuicios pretendidos. Así mismo, en relación con la pretensión por valor de reemplazo de la bicicleta involucrada en el accidente basta decir que los demandados no tuvieron ningún tipo de participación material, lo que imposibilita cualquier tipo de atribución jurídica de responsabilidad en su contra. Circunstancias que tornan improcedente cualquier pretensión sobre el particular.

- **Oposición al daño moral.**

Con ocasión del daño moral, se pone de presente la desmesurada solicitud de perjuicios por parte de la demandante. Pues es evidente el ánimo especulativo que de ella se desprende por la errónea tasación de los perjuicios morales, en tanto los mismos resultan exorbitantes. Lo anterior, como quiera que se derivan de una estimación excesiva de los supuestos daños morales que pretenden y lejos de los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz, Rad: 11001-31-03-028-2003-00833-01. En consecuencia, es inviable el reconocimiento pretendido por la demandante en consideración a que la suma solicitada no guarda relación

con la forma de fijar los montos para su reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. Más aún, cuando en el plenario no obra prueba de la pérdida de capacidad laboral de Valentina Puentes Garzón ni tampoco se acredita que las lesiones sufridas sean equiparables con las que sufre una persona con una pérdida de capacidad laboral que permita el resarcimiento en la suma pretendida, esto es, 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

- **Oposición frente a la pérdida de la oportunidad.**

Tratándose de la solicitud de resarcimiento de la pérdida de la oportunidad pretendida por la parte demandante, debe decirse que me opongo al reconocimiento de cualquier suma por este concepto. Debido a que la parte demandante solicitó su reconocimiento como una tipología de daño inmaterial autónoma desconociendo la naturaleza jurídica del concepto como fundamento del daño. No acreditó la ganancia, ventaja o beneficio que hubiera percibido Valentina Puentes Garzón en caso de haber asistido al programa de investigación promocionado por la Universidad Católica de Colombia, ni tampoco precisó la correspondencia del daño a las tipologías de perjuicios reconocidas por parte de la jurisprudencia en materia civil (el daño emergente, el lucro cesante, la vida en relación o la violación de un bien protegido por la constitución política). En este sentido, como no se acreditó cuál fue la consecuencia económica de la pérdida de la oportunidad. Asimismo no se encuentran demostrados los presupuestos axiológicos para su prosperidad, a saber (i) la falta de certeza y aleatoriedad del resultado esperado, (ii) la certeza de la existencia de la oportunidad y (iii) la pérdida definitiva de la oportunidad, toda vez que no se probó que al momento del accidente de tránsito la demandante se encontrara en la incertidumbre de recibir un beneficio cuantificable en caso de asistir al Programa Delfín, ni se acreditó la certeza de la participación de Valentina Puentes Garzón al programa de investigación a la fecha del accidente, puesto que su aceptación tuvo lugar en fecha posterior a la ocurrencia del suceso. Además, su falta de asistencia presencial no le impidió la posibilidad de participar de las actividades desarrolladas en el curso del programa de investigación. En este sentido, no se encuentra acreditado ninguno de los requisitos para se estructure la pérdida de la oportunidad. Lo cual implica que deberá negarse cualquier reconocimiento por este concepto.

- **Oposición frente a los daños físicos y perjuicios fisiológicos**

En relación con la pretendencia de reconocimiento de daños físicos y perjuicios fisiológicos debe indicarse que cualquier tipo de indemnización a este respecto resulta improcedente como quiera que los conceptos aludidos no corresponden a ninguna tipología de perjuicios reconocida por la jurisdicción ordinaria. De hecho se llama la atención en que nunca han sido objeto de indemnización por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo que cualquier pretensión en este sentido debe ser negada. Ahora bien, en caso de adecuarse la petición elevada en la categoría de daño a la vida en relación, se pone de presente que la ausencia de sustento probatorio implica la improcedencia de cualquier reconocimiento

por este concepto. Debido a que la parte demandante no satisfizo la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del daño, por cuanto la certeza del mismo no se demostró, así como tampoco se fundamentó la cuantía pretendida, esto es 20 SMLMV¹. Lo cual implica que la parte demandante no atendió la carga de la prueba que le asistía para elevar cualquier tipo de reclamación. Recuérdese a este respecto que la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que la demostración de los perjuicios recae en quien pretende su indemnización, toda vez que nadie más que el afectado conoce la incidencia de las circunstancias en su esfera patrimonial. Más aun cuando la afectación de la vida exterior depende necesariamente del desarrollo que la demandante hubiere tenido en este ámbito. De manera que al no encontrarse acreditada la existencia del perjuicio ni la extensión del daño que permitan su tasación, no queda otra alternativa más que negarse el reconocimiento de cualquier suma pretendida por este concepto.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION 4: ME OPONGO a que se imponga el pago de intereses moratorios respecto de las sumas pretendidas como indemnización por Valentina Puentes Garzón, en tanto no se reúnen las condiciones necesarias para que se afirme que la parte demandada se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones. Como quiera que no se ha declarado la existencia de obligaciones a cargo de Adriana Mercedes Sarmiento Dueñas y José Fernando Orduz Sánchez. Por lo tanto, claramente no es procedente la solicitud de intereses de mora.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO. Como quiera que ninguna de las pretensiones de la demanda tiene vocación de prosperidad en contra de los demandados, no existe razón alguna para que se imponga a su cargo el pago de las costas procesales que lleguen a causarse durante el trámite del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que al ser la demandante quien resultará vencida en el proceso. Es ella quien deberá ser condenada al pago de costas, en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por la demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, debe decirse que no se hará referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo señala expresamente que: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*. En virtud del precitado, en esta objeción no se hará alusión a los mismos.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente daño emergente. Objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga

¹ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba del perjuicio cuya indemnización se deprecia. A este respecto, cabe señalar que en el presente caso no obra prueba idónea que acredite la existencia del daño, en particular, más no exclusivamente, a su carácter personal, cierto y directo. Ni tampoco del nexo causal entre los rubros pretendidos por concepto de daño emergente y el accidente de tránsito que tuvo lugar el 28 de marzo de 2019.

Sea lo primero indicar que el artículo 2341 del Código Civil establece que todo el que ha cometido delito o culpa estará obligado a la indemnización de perjuicios. La cual comprende los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por la víctima. En tanto a lo atinente a los perjuicios patrimoniales, el 1613 del mismo cuerpo normativo establece que la indemnización de perjuicios comprende el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante. Siendo el primero, *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”* Noción que en términos de la Corte Suprema de Justicia ha sido definida como:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el objeto de la indemnización del daño emergente es el resarcimiento de la pérdida en el patrimonio de la víctima generado con ocasión a la responsabilidad civil de los demandados. Lo cual implica a su vez que el acreedor de la indemnización debe acreditar los elementos propios de la responsabilidad y las características del daño respecto de cada rubro pretendido. Lo cual no sucedió en este caso.

A este respecto, es importante recapitular que cada uno de los gastos solicitados como daño material en la modalidad de daño emergente son completamente improcedentes. Debido a que (i) se encuentra probado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad, (ii) no se encuentra acreditada la legitimación en la causa de la demandante para su reclamación, como quiera que la presunta merma no tuvo lugar en su patrimonio, (iii) no se encuentra probado el carácter cierto del daño, en tanto la incorporación de dos presupuestos respecto al tratamiento dental de la demandante no

demuestra de manera indefectible que esta sufragará su valor con sumas propias, **(iv)** no se encuentran acreditadas las actividades que debió realizar la demandante con consecuencia del accidente de tránsito que implicaran gastos, **(v)** en la discriminación de gastos se incorporan rubros de causación habitual como es la alimentación y parqueaderos, lo cual no tiene relación con el accidente de tránsito, **(vi)** se registran sumas que ni hipotéticamente podrían atribuirse al suceso, como los exagerados montos en el pago de combustible, **(vii)** se encuentra acreditado que los demandados no tuvieron ningún tipo de participación material en la extravía de la bicicleta que se vio involucrada en el accidente, lo que imposibilita cualquier tipo de atribución jurídica de responsabilidad en su contra, **(viii)** en subsidio del anterior numeral, se pone de presente que el pretendido valor de reemplazo del vehículo desconoce el principio de reparación integral del daño y **(ix)** en la pretensión incorporada se reclaman rubros que se enmarcan en la tipología de daños de personas ajenas al proceso, los cuales ha de decirse, tampoco serían procedentes.

Ahora bien, en relación con el perjuicio pretendido a título de pérdida de la oportunidad debe decirse que me objeto la tasación de cualquier suma por este concepto. Debido a que la parte demandante solicitó su reconocimiento como una tipología de daño inmaterial autónoma desconociendo la naturaleza jurídica del concepto como fundamento del daño. No acreditó la ganancia, ventaja o beneficio que hubiera percibido Valentina Puentes Garzón en caso de haber asistido al programa de investigación promocionado por la Universidad Católica de Colombia, ni tampoco precisó la correspondencia del daño a las tipologías de perjuicios reconocidas por parte de la jurisprudencia en materia civil (el daño emergente, el lucro cesante, la vida en relación o la violación de un bien protegido por la constitución política). Además de lo cual, no acreditó los requisitos para la pérdida de oportunidad, por cuanto no se demostró **(i)** que al momento del accidente de tránsito la demandante se encontrara en la incertidumbre de recibir un beneficio cuantificable en caso de asistir al Programa Delfín, **(ii)** que existiera certeza de la participación de Valentina Puentes Garzón al programa de investigación a la fecha del accidente, y **(iii)** la imposibilidad de percibir el resultado esperado en otra oportunidad. En este sentido, no se encuentra acreditado ninguno de los presupuestos axiológicos de la pérdida de la oportunidad. Lo cual implica que deberá negarse cualquier reconocimiento por este concepto.

Es de resaltar en este sentido que, en los términos de la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(...) es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y***

concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.² (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;** [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En efecto, es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido jurisprudencialmente que no es dable presumir el daño, sino que este concepto debe probarse dentro del proceso, carga que le asiste únicamente al reclamante. De manera que en el caso bajo estudio no resulta procedente el reconocimiento de los pretendidos perjuicios, por cuanto se reitera, que al interior del proceso no reposa prueba de la existencia de ningún perjuicio material. Ni tampoco del nexo causal entre los rubros pretendidos y el accidente de tránsito que tuvo lugar el 28 de marzo de 2019. Más aun cuando en el caso bajo estudio se encuentra demostrada el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo que indefectiblemente conlleva a negar a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En conclusión, ante la ausencia de sustento probatorio que demuestre el daño patrimonial en las sumas solicitadas por el extremo actor, resulta jurídicamente improcedente reconocer suma alguna por concepto de daño emergente y por pérdida de oportunidad. En ese sentido, la demanda adolece de una carga probatoria que además de certera, debía ser conducente con el fin de acreditar y demostrar los perjuicios solicitados. Lo anterior, por cuanto, no se probó la pérdida de un bien económico que se encontrara en el patrimonio de la víctima. En tanto los soportes de gastos médicos, costos de desplazamiento, alimentación y los ingresos dejados de percibir por los padres de la demandante con ocasión al tiempo que debieron emplear en los cuidados de Valentina Puentes Garzón, no resultan suficientes para acreditar que el daño pretendido por la demandante sea personal, directo, cierto, real y actual, lo que impide cualquier tipo de reconocimiento por parte del Despacho con relación al daño emergente. Asimismo resulta improcedente el reconocimiento de suma alguna por concepto de pérdida de oportunidad, toda vez que la pretensión fue elevada como si este concepto correspondiera a una tipología de daño inmaterial autónoma desconociendo su naturaleza jurídica como fundamento del daño. Además de lo cual, la parte actora no demostró cuál hubiere sido la consecuencia económica de la pérdida de oportunidad sufrida por la demandante ante la falta de asistencia al Programa Delfín, ni tampoco se determinó en cuál de las tipologías del

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia con radicación 2007-00299. Febrero 15 de 2018.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 2011-0736. Junio 12 de 2018.

perjuicio reconocidas por la Corte Suprema Justicia se enmarca su reconocimiento. Adicionalmente no se acreditaron los presupuestos axiológicos que deben concurrir para la pérdida de oportunidad como fundamento del daño, toda vez que no se acreditó (i) la falta de certeza y aleatoriedad del resultado esperado, (ii) la certeza de la existencia de la oportunidad ni (iii) la pérdida definitiva de la oportunidad. En este sentido ante la carencia probatoria del escrito de demanda, no resulta procedente el reconocimiento de ningún daño material solicitado en favor de la demandante.

Por las razones antes expuestas, objeto enfáticamente el juramento estimatorio de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Según los aparentes hechos ocurridos en el presente proceso, se debe tener en cuenta que a partir de la base argumentativa y probatoria de la demanda no se puede concluir que se configure responsabilidad alguna en cabeza de la parte demandada. Toda vez que para que se pueda predicar la responsabilidad, es necesario que concurren los elementos constitutivos de la misma, a saber, i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo, deterioro, que afecte bienes o intereses ilícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva. Elementos que claramente no se encuentran acreditados en el caso bajo estudio.

Sin perjuicio de ello, con el objeto de abordar de forma precisa el tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, el nexo de causalidad, se procederá a exponer los fundamentos de hecho y de derecho que permiten aseverar el rompimiento del nexo causal por una causa imputable de manera exclusiva a la víctima, por cuanto el supuesto daño le sería atribuible solamente a la demandante. En este sentido, se resalta que la Corte Suprema de Justicia ha escogido la teoría de la causa adecuada en diferentes sentencias como la teoría aplicable en Colombia, de las cuales se destaca la Sentencia del 30 de septiembre de 2016 que dispuso:

“Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una “teoría de la causalidad”. (...) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente “adecuado” cuando esta acción ha sido

apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (...) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias “adecuadas” al hecho generador de la responsabilidad”⁴

Así, es manifiesto que el examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico, acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño. En otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa. Si luego de realizar el análisis de causalidad se determina que el hecho que constituyó la causa adecuada del daño estuvo en cabeza exclusiva de la misma víctima, inmediatamente se torna improcedente cualquier imputación de responsabilidad a otra persona. Por cuanto no existiría relación de causalidad que permitiera relacionar el actuar de otro sujeto con el daño generado.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia delimitó el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad, al exponer que ni siquiera es necesario que exista un componente subjetivo culposo para fracturar el nexo de causalidad. Sino que sencillamente basta con que la conducta de la víctima tenga tal entidad, que pueda ser catalogada como la única causa adecuada en la producción del perjuicio. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia analizó lo siguiente:

*(...) **La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño.** Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.*

*La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, **es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el***

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC 13925-2016. Septiembre 30 de 2016.

efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia (...)⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta el aparte transcrito, es evidente que de mediar un hecho exclusivo de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En el caso bajo estudio, resulta de particular relevancia determinar las circunstancias que llevaron a la ocurrencia del accidente de tránsito donde se vieron involucrados un vehículo automotor y una bicicleta. La parte demandante asevera en este sentido que la causa del daño se encuentra en cabeza de la conductora del automotor. Por cuanto afirma que Valentina Puentes Garzón sufrió un fuerte impacto por parte del vehículo con placas RMR 003 mientras transitaba por la vía interna de la cicloruta ubicada en la carrera 19 con calle 66 A. Lo cual le ocasionó la pérdida de dos dientes y un contundente trauma facial.

Con relación a estas circunstancias, ha de indicarse que los supuestos fácticos que relata la parte actora no tuvieron lugar. Del material probatorio allegado al plenario resulta evidente que Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores impactando el lateral derecho del vehículo de placas RMR 003. Lo que ocasionó que el manillar de la bicicleta raspara el automotor. De forma seguida la ciclista cambió su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior generó su caída y posterior impacto con el pavimento. Circunstancias que acreditan que la conducta de la demandante fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito. Lo que demuestra a su vez, el rompimiento del nexo causal por el hecho exclusivo de la víctima, por lo que deberán negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En este sentido, se resalta que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 se determinó como hipótesis del accidente la numerada como 157 consistente en “no utilizó la cicloruta se sale del carril”. Atribuida de manera exclusiva al vehículo en el cual se transportaba la víctima. Circunstancia concordante con lo expuesto en párrafo precedente y con la totalidad del material probatorio allegado al proceso, como se expondrá en forma detallada en la presente excepción.

11 HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR

V2157

DEL VEHICULO

DEL PEATON

DEL PASAJERO

OTRO

ESPECIFICAR CAUSA

No utilizó la cicloruta se sale del carril.

12 TESTIGOS

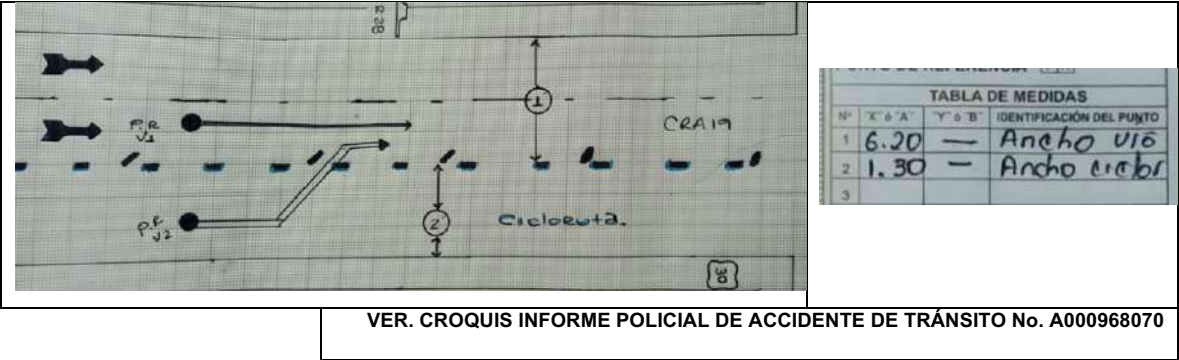
13 OBSERVACIONES

Vehículo Manos de la posición final. por versión de las imá-
genes, vehículo tipo bicicleta tránsito por la cicloruta donde hay un
vehículo estacionado, al cual la bicicleta toma carril mixto provocando
la colisión

14 ANEXOS

VER. PÁG. 2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070

Se pone de presente al Despacho que, los supuestos fácticos que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito fueron relatados de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados a la agente que diligenció el Informe de Accidentes de Tránsito No. A000968070. De lo que da cuenta la información incorporada en el acápite de observaciones donde se especifica que **“por versión de las implicadas, vehículo tipo bicicleta transita por la cicloruta donde hay un vehículo estacionado, al cual la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”.** (Subrayado y negrilla fuera del original)



Nótese en este punto que en el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 se representa de forma clara la ocurrencia del accidente que tuvo lugar el 28 de marzo de 2019. En el cual se observa que el vehículo 2 (bicicleta) se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores provocando la colisión por contravenir el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, según el cual los vehículos deben transitar dentro de la demarcación vial.

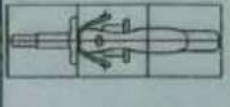
En el caso bajo estudio, se pone de presente que la carrera 19 es una vía en un solo sentido, con una infraestructura compuesta por dos carriles, además de una cicloruta para el tránsito exclusivo de bicicletas. Acotado lo anterior, se advierte que el ancho de la vía para la movilización de la bicicleta era de 1.3 metros, mientras que la del vehículo automotor era de 3.1 metros, de conformidad con la tabla de medidas incorporadas en el Informe de Accidente de Tránsito No. A000968070. De donde se concluye que los vehículos se podían desplazar de forma horizontal únicamente en el espacio indicado.

A este respecto se precisa que el parágrafo segundo del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que en caso de pretenderse cruzar las líneas de demarcación, el conductor del vehículo debe comunicar su intención y efectuar la maniobra de forma tal que no entorpezca el tránsito o coloque en peligro a los demás vehículos que transiten por el lugar. Lo cual es evidente que en este caso no sucedió toda vez que la camioneta con placas RMR 003 fue impactado por la bicicleta en que se transportaba la demandante al momento que salió de la cicloruta. De lo que da cuenta la raspadura generada por la manilla del vehículo en la parte lateral del automotor, como consta en el Informe de Accidente de Tránsito No. A000968070 y de lo que dan cuentas las fotografías del automotor tomadas después del accidente.

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐

LATERAL ☒







8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Puerta delantera y trasera
derecha rayada y quada-
fondo posterior derecho
rayado. por establecer en
Experiencia tecnica

VER. PÁG. 1 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070



8.2. VEHÍCULO

PLACA

PLACA REMOLQUE/SEMI

NACIONALIDAD

MARCA

LINEA

COLOR

JK 147217

COLOMBIANO

EXTRANJERO

Beinoll

Azul

Negro

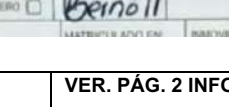
8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐

LATERAL ☐

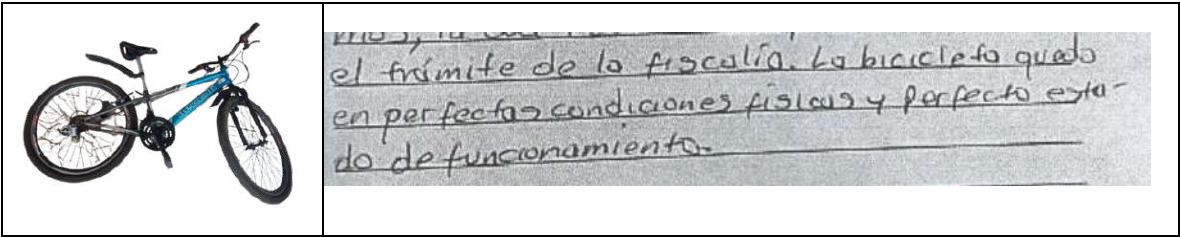
POSTERIOR ☐





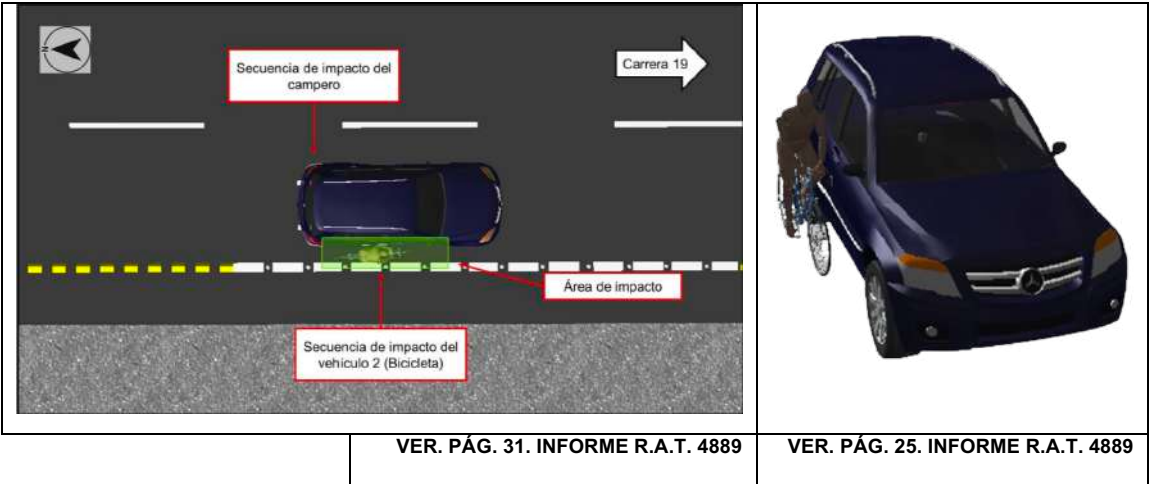


VER. PÁG. 2 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000968070



Asimismo, no debe perderse de vista que la bicicleta de la demandante no sufrió ningún daño, como se puede observar en la imagen del vehículo capturada después del accidente. Lo que coincide con la información incorporada respecto del este vehículo en el Informe de Accidente de Tránsito No. A2000968070 y en el documento de autoría del padre de la demandante, según el cual *“la bicicleta quedo en perfectas condiciones fisicas y perfecto estado de funcionamiento”*⁶. Circunstancia que por sí misma desmiente que la demandante hubiere sufrido un *“ fuerte impacto”* por parte del automotor. En tanto si este hecho hubiera tenido lugar, la fuerza de cualquier golpe hubiera generado algún tipo de consecuencia en la bicicleta, tales como, raspones, ralladuras, doblamiento del rin, entre otros.

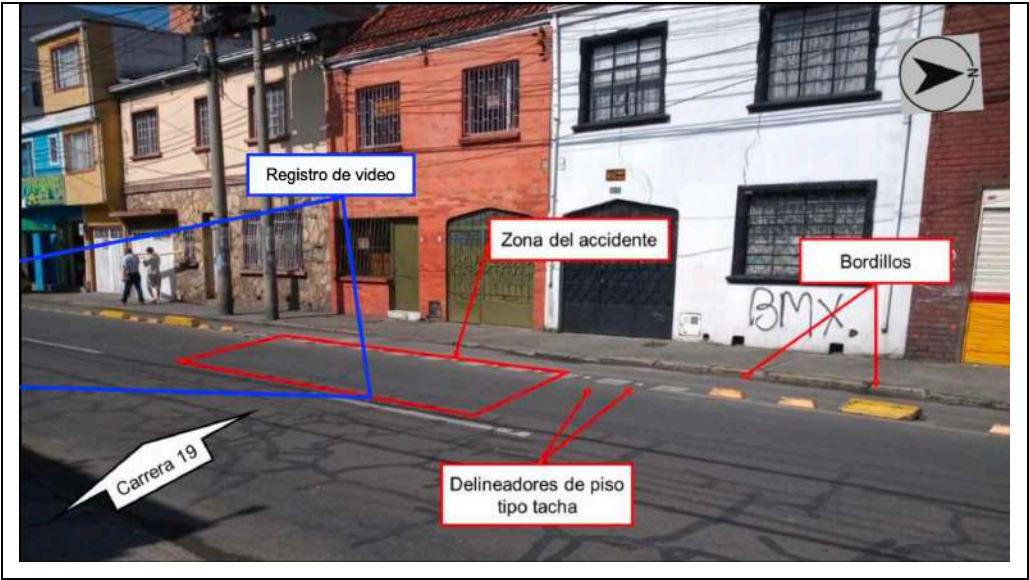
⁶ Comunicación radicada el 26 de abril de 2019 con ocasión al peritaje de la bicicleta involucrada en el accidente por parte del señor Carlos Julio Puentes Cadena.



En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que la demandante infringió la reglamentación de tránsito para el cruce de las líneas de demarcación vial al no comunicar su intención de salirse de la cicloruta, así como, no efectuó la maniobra pretendida sin poner en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar. Circunstancia que conllevó que la bicicleta en la que se movilizaba impactara la parte lateral derecha de la camioneta con placas RMR 003. Nótese como la raspadura del automotor se registra a un metro contado a partir del suelo, lo cual coincide con la misma altura de la bicicleta. Asimismo, la ralladura se produjo en forma continua en dirección contraria al desplazamiento del vehículo. Lo cual evidencia que la demandante impactó el vehículo desde el lado izquierdo del automotor, puesto que si la circunstancia hubiere sido contraria, el vestigio del accidente hubiera sido un hundimiento en la carrocería de la camioneta y no una ralladura.



Precisado lo anterior, se prosigue con el análisis de los demás medios de prueba allegados al proceso que permiten confirmar la hipótesis atribuida por la agente de tránsito a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) según la cual “no utilizó la cicloruta se salió del carril”. Con este objetivo, resulta de particular importancia hacer mención del video allegado por la parte actora, el cual si bien no registra el impacto de los vehículos, muestra el momento inmediatamente posterior, donde se evidencia que la trayectoria de los vehículos.



VER. PÁG. 10. INFORME R.A.T. 4889 (MODIFICADO)

Sea lo primero indicar que después del impacto de la bicicleta con la parte lateral de la camioneta, la demandante intentó maniobrar su vehículo para ingresar nuevamente a la cicloruta, por lo que la dirección de las llantas de la bicicleta se registra en forma diagonal a la línea de demarcación, a tal punto que la demandante pasó sobre los delineadores de piso tipo tacha en su intento por regresar al carril exclusivo de bicicletas, tal y como se evidencia a continuación:



FOTOGRAMA 0:14:86



FOTOGRAMA 0:15:23

Ahora bien, en relación con la trayectoria del vehículo con placas RMR 003 se pone de presente que de las imágenes del video se advierte que el desplazamiento de la camioneta por el carril de los automóviles correspondió a una línea recta. Llámese la atención en este

punto que la primera imagen registrada en el video respecto de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito corresponde al momento inmediatamente posterior al impacto lateral, toda vez que puede observarse el instante en que la bicicleta queda detrás del automotor. Esto con el objeto de indicar que si el vehículo hubiera modificado su dirección, esta circunstancia hubiera quedado en el video. No obstante ello no sucedió porque la camioneta se desplazó sin cambiar la trayectoria. Lo cual a su vez implica que el automotor no podía haber impactado a la bicicleta en el cicloruta, puesto que nunca dejó el carril de los automóviles. En otras palabras, si la ciclista se hubiera desplazado en la vía interna del carril exclusivo para el tránsito de bicicletas el impacto lateral nunca hubiere tenido lugar. Asimismo, la demandante no se habría visto obligada a intentar ingresar nuevamente a la cicloruta si ya hubiere estado en ella.

FOTOGRAMAS











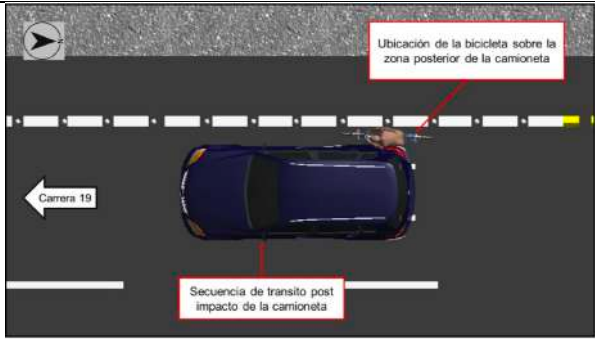
0:12:96

0:13:22

0:13:44

0:13:78

0:13:99



VER. PÁG. 33. INFORME R.A.T. 4889



FOTOGRAMA 0:14:50

Precisado lo anterior, resta indicar que el impacto de la bicicleta con el lateral derecho del automotor generó la desestabilización de la ciclista, quien en los términos indicados intentó ingresar nuevamente a la cicloruta. No obstante no logró estabilizar la bicicleta, por lo que se volcó por el costado izquierdo. Situación en la que no tuvo ningún tipo de injerencia la camioneta, la cual como se observa en las imágenes ya no registraba en el panorama.

GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75

Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92

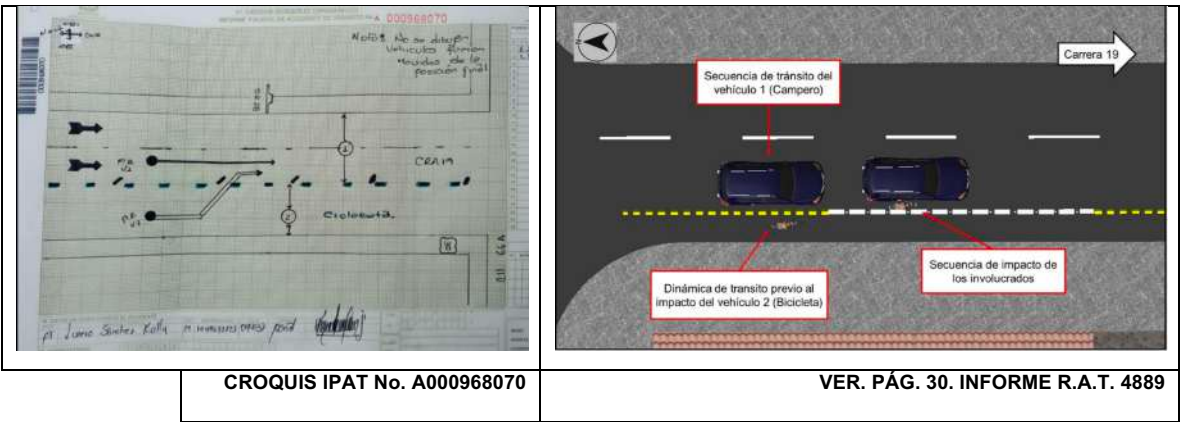
www.gha.com.co

DLG

Página 28 de 70



Siendo así las cosas, resulta imperativo precisar que contrario a lo indicado por el extremo actor acerca de los elementos de convicción que suministra el archivo de video con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, es dable señalar que este confirma la hipótesis determinada por la agente de tránsito que elaboró el Informe de Accidente de Tránsito No. A000968070, mediante el cual, se atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157, según la cual “no utilizó la cicloruta se salió del carril”. Lo cual coincide con el bosquejo topográfico elaborado por la autoridad de tránsito y la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso, como puede observarse de manera clara en la siguiente imagen:



Así las cosas, en el caso bajo estudio se advierte que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la agente atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en que “no utilizó la ciclorruta se salió del carril”. Supuesto que fue aceptado por la demandante en el relato de los hechos suministrado a la agente de tránsito que concurrió al lugar, quien diagramó de forma clara las circunstancias de modo y

lugar en el bosquejo topográfico, mediante el cual se representa como la demandante se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores impactando el lateral derecho del vehículo de placas RMR003. Adicionalmente se encuentra acreditado que la ciclista intentó ingresar nuevamente a la cicloruta, no obstante no logró estabilizar la bicicleta, por lo que se volcó por el costado izquierdo. En el mismo sentido, se demostró que en la caída de la demandante el vehículo automotor no tuvo ningún tipo de participación en tanto no se registraba en la escena. Lo anterior permite afirmar que las pruebas allegadas al plenario confirman en su integridad la determinación de la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070.

En conclusión, se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo cual se evidencia del material probatorio allegado al plenario, mediante el cual se demostró que la demandante infringió la reglamentación de tránsito para el cruce de las líneas de demarcación, por cuanto se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar impactando el lateral derecho de la camioneta de placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocara su caída y posterior impacto con el pavimento. Circunstancias que evidencian la falta a los deberes de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. Así como acreditan que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito. Lo que demuestra a su vez, el rompimiento del nexo causal por la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo, por lo que deberán negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL

En términos generales, para poder acreditar la existencia de la responsabilidad en contra de una parte determinada, es imprescindible la presencia de algunos elementos mínimos sin los cuales al juzgador no le quedará más remedio que prescindir de cualquier pretensión indemnizatoria de la parte demandante. En la doctrina y la jurisprudencia se ha discutido la necesidad de la existencia de ciertos elementos como la culpa, dependiendo del régimen de responsabilidad que se defienda de cara al caso concreto (responsabilidad subjetiva u objetiva). Sin embargo, un elemento cuya necesidad nunca se ha puesto en duda, para poder demostrar la existencia de la responsabilidad, es el nexo causal. Lo anterior, porque es imposible achacarle un supuesto daño o perjuicio a una parte, sin que se acredite que sus actos efectivamente fueron la causa directa o adecuada del daño alegado. Es por eso por lo que la carga mínima de la prueba en cabeza de la demandante consiste en demostrar el hecho, el daño y el nexo causal entre el hecho y el daño.

Sobre todo, lo anterior, la doctrina ha señalado lo siguiente:

*“En la responsabilidad civil existen dos nexos causales: primero, entre la culpa y el hecho, y el segundo, entre el hecho y el daño. Si no hay nexo causal entre la culpa y el hecho, hay causa extraña. **Si no hay nexo causal entre el hecho y el daño, este es indirecto.**”*

*Para que exista responsabilidad civil subjetiva, bien sea contractual o extracontractual, se requieren cuatro elementos: **culpa, hecho, daño y nexo causal**. En el caso de la responsabilidad civil objetiva, se necesitan tres elementos: **hecho, daño y nexo causal**”⁷ (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

En este orden de ideas, como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el imputado.

“La causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de “causa jurídica” o imputación, y no solamente como un nexo de causalidad natural.

La “causa jurídica” o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión) sin hacer aún ningún juicio de reproche.

(...)

La atribución de un resultado lesivo a un sujeto, en suma, no depende en todos los casos de la producción física del perjuicio, porque el hecho de que una persona ocasione directamente un daño a otra no siempre es necesario y nunca es suficiente para cargárselo a su conducta como suyo. Aunque la relación causal aporta algo a la fórmula de imputación en la medida en que constituye una conexión frecuente o probable entre la conducta del agente y del daño sufrido por la víctima, no explica satisfactoriamente por qué aquél puede ser reputado artífice”⁸.

⁷ Ortiz Gómez Gerardo “Nexo Causal en la Responsabilidad Civil” en: Castro Marcela – Derecho de las Obligaciones Tomo II. Editorial Temis S.A. Bogotá 2010.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC13925-2016. Septiembre 30 de 2016.

En ese sentido, para determinar la existencia de nexo causal ente el hecho y el daño, se debe observar la relación eficaz entre el hecho generador y el daño causado. Es así, como el actuar del agente de quien se demanda la responsabilidad, tiene que estar ligado directamente con la generación del daño. Es decir, su acción u omisión debe ser el generador del daño que se reclame. En el caso concreto, es claro que no existe ningún tipo de nexo causal entre la actuación de los demandados y las lesiones de la demandante. Es menester señalar que el presente asunto se configuró la causa extraña como eximente de responsabilidad atinente al hecho exclusivo de la víctima. Circunstancia que rompe el nexo de causalidad y no permite que se obligue al extremo pasivo a indemnizar ningún perjuicio sufrido por el demandante con ocasión a los hechos reclamados en el proceso. Esto, en virtud de que la demandante se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento.

A este respecto, se reitera que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 se determinó como hipótesis del accidente la numerada como 157 consistente en *“no utilizó la cicloruta se sale del carril”*. Atribuida de manera exclusiva a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) en el cual se transportaba la víctima. Circunstancia concordante con el relato de los hechos proporcionada de forma directa por parte conductoras de los vehículos involucrados a la agente de tránsito que concurrió al lugar de los hechos, según el cual *“la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>”*. (Subrayado y negrilla fuera del original). Así como con el dictamen pericial realizado por los expertos David Jiménez Vidales (Ingeniero Reconstructor de Accidentes de Tránsito) y Daniel Labrador Gutiérrez (Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito) y el video proporcionado por el extremo actor. En este sentido, se encuentra acreditado que Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. En otras palabras, no existe un nexo de causalidad entre el presunto accidente y el actuar de los demandados. Lo anterior, por cuanto el accidente únicamente fue producido por la infracción al deber objetivo de cuidado y de autoprotección del Valentina Puentes Garzón.

Aunado a ello, se debe tomar en consideración que la carga de la prueba del nexo de causal se encuentra en cabeza de la parte actora. De esta forma, si la demandante no acredita el mencionado nexo de causalidad, todas las pretensiones esbozadas en el libelo de la

demanda deberán ser desestimadas, al no existir uno de los elementos estructurales de la responsabilidad. En otras palabras, bajo la premisa de que la carga de la prueba del nexo causal está en cabeza de la demandante, en el evento en que este no logre acreditar el nexo causal se deberán denegar las pretensiones de la demanda. A este respecto, precisó el máximo órgano de que la jurisdicción civil que:

“Se sigue de ello que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado”⁹.

En conclusión, es menester señalar que para configurarse la responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurren los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, por cuanto no existe nexo de causalidad entre la conducta realizada y el daño generado. Lo anterior, toda vez que como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, se trató de circunstancias imputables al hecho exclusivo de la víctima. Lo que rompe cualquier nexo causal que hubiere podido acreditarse. Se advierte que en el plenario no obra ninguna que demuestre el aludido nexo de causalidad, lo que por sustracción de materia genera que las pretensiones deban ser denegadas.

Ruego tener como probada esta excepción.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se demuestre que sí existió un hecho generador imputable a la conductora del vehículo de placas RMR 003. Ante esta hipotética circunstancia, de todas maneras, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente la propia víctima, por lo menos en un 95%. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en las anteriores excepciones: i) se configuró el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad y iii) no hay nexo de causalidad entre el actuar de los demandados y el daño.

Todo lo anterior por la compensación de culpas, según el precepto contenido en el artículo 2357 del Código Civil, en el que se preceptúa que la reducción de una indemnización se

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 658-95. Junio 23 de 2005

debe por la participación de la víctima. Es decir, si el que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente. Lo que claramente aconteció en este caso, puesto que las consecuencias del accidente obedecen única y exclusivamente a la conducta negligente e imprudente por parte Valentina Puentes Garzón en tanto se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, en los términos del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia de la víctima en la ocurrencia del daño. Lo anterior, con el propósito de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño que sufrió. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 19 de noviembre de 1993

*“para aquellos eventos en los que tanto el autor de la conducta dañosa como el damnificado concurren en la generación del perjuicio, el artículo 2357 del Código Civil consagra una regla precisa, según la **cual ‘[l]a apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente’**. Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación ‘compensación de culpas’¹⁰. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En distinto pronunciamiento, la misma corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del 40% de los perjuicios:

“En cuanto a la conducta de la víctima, analizada desde lo culpabilístico, es concurrente del hecho dañoso, por infringir los artículos 77 y 79 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), al aparcar en lugar prohibido y sin encender las luces de parqueo. Empero, la violación de tales normas viales no resultan incidentes en un 50% de la causa del accidente, pues amén de su transgresión, el otro maquinista lo vio a cierta distancia estacionado, sólo que éste fue negligente, pues al no disminuir la velocidad ni cambiar de calzada, chocó con él.

*Sin embargo, **aunque el obrar de Carlos Alirio Méndez Lache no fue determinante en una mitad en la producción del resultado dañoso, su actuar, aunque pasivo por no desarrollar al momento de la colisión la actividad peligrosa de la conducción, fue causante como***

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación No. 3579. No publicada.

mínimo del mismo, porque al detenerse sobre la carretera, asumió un riesgo razonablemente previsible, propio de las incidencias de la circulación, como lo es el de resultar impactado, ya sea por la actividad de otro conductor.

Debió entonces tomar “precauciones” a fin de evitar el siniestro, como haber parqueado en una berma, o en un lugar permitido para ello, evitando, en todo caso, convertirse en un obstáculo directo para vehículos en marcha en un segmento de la vía que les permite alcanzar altas velocidades.

*Así las cosas, la mencionada negligencia y situación de riesgo provocada por el demandante, conducen a esta Corte, **en atención a los elementos concausales y culpabilísticos, a modificar su porcentaje de concurrencia en un 40%.**¹¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño, en proporción a un 40% y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje. Como quiera que la responsabilidad del demandado resultó menguada por la participación determinante de la víctima en la ocurrencia del suceso. De tal suerte que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización.

En conclusión, tal como lo ha determinado la jurisprudencia, al encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que Valentina Puentes Garzón tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 28 de marzo de 2019, el Despacho deberá declarar que el porcentaje de la causación del daño a lo sumo es del 95%. En virtud de lo anterior, es importante recordar que el actuar de la víctima fue negligente e imprudente, en tanto se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios deprecados, esta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia del siniestro, como mínimo en un 95%.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 11001-31-03-032-2011-00736-01 . Junio 12 de 2018

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA TOTAL DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE

Menester resulta indicar que uno de los fines indiscutibles de la responsabilidad es el resarcimiento. Ello significa arreglar, enmendar o desagaviar los perjuicios causados. Lo que se repara no es el daño en sí mismo considerado, esto es la lesión del interés, sino sus perjuicios, es decir, sus consecuencias. Por lo que estos deben cumplir unos requisitos para ser resarcibles, esto es, ser ciertos, directos, personales y lícitos. Es la existencia de unos perjuicios ciertos y directos lo que no se acredita en el proceso de marras a través de medios probatorios idóneos para ello. Ante esto, la honorable Corte Suprema de Justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración,** como ha tenido oportunidad*

de indicarlo, de manera reiterada.¹²” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;** [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”¹³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, en relación con la carga probatoria que recae en este caso en la parte demandante, se puede observar que en el expediente las pruebas arrimadas con las que se pretende demostrar esta modalidad de daño patrimonial no son pruebas conducentes, pertinentes ni útiles para determinar una indemnización en favor del extremo actor. Sea lo primero rememorar las características para la existencia del daño:

*“En este punto, se debe recordar que la prueba del daño corría por cuenta del incidentante, “sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuera de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual”, **daño que, como es sabido, debe ser personal, directo, cierto, real y actual, lo que descarta la liquidación de un perjuicio que es apenas hipotético o incierto**¹⁴.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En relación con el carácter personal del daño, el doctrinante Juan Carlos Henao precisa *“que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación es el principio elemental del derecho de la responsabilidad”¹⁵*. Idea que va en consonancia directa con la legitimación en la causa por activa según la cual, la facultad legal para el ejercicio de la acción le concierne a quien ostenta el derecho sustancial. Lo cual implica que la persona habilitada para demandar el resarcimiento de perjuicios es el que vio mermado su patrimonio:

“[l]a legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...) En efecto, ésta ha sostenido que ‘el interés legítimo, serio y actual del ‘titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’ (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), exige plena coincidencia ‘de la persona del actor con la persona a la cual

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 2007-00299. Febrero 15 de 2018.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 2011-00736. Junio 12 de 2018.

¹⁴ Tribunal Superior de Distrito Judicial. Sala Civil. Expediente 110013103006201600509 02. Junio 16 de 2021

¹⁵ Henao, Juan Carlos. El daño. Segunda reimpresión 2007. Pág. 88

la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)’ (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla ‘con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular’ (cas. civ. sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01). Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Sent. de Cas. Civ. de 14 de agosto de 1995, Exp. N° 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. N° 6050)» (CSJ SC4468 de 9 de abr. de 2014, Rad. 2008-00069-01).

Teniendo en cuenta la premisa enunciada, resulta necesario entrever si del análisis de las pruebas allegadas al proceso y de las manifestaciones incorporadas en el escrito de demanda, puede inferirse razonadamente que los gastos cuya indemnización se pretende fueron cancelados con recursos propios de la demandante. A lo que habrá de responderse de forma negativa como pasa a identificarse.

Revisadas las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda, se advierte que la parte actora relaciona en un recuadro los rubros cuyo resarcimiento pretende como daño emergente consolidado. Los cuales comprenden el pago de gastos médicos y gestiones ordinarias para el desenvolvimiento de la vida de Valentina Puentes Gómez.

GASTOS - ACCIDENTE VALENTINA PUENTES				
FECHA	EMPRESA	No. FACTURA	DETALLE	VALOR
mar-29	COLSUBSIDIO	2003 0000476576	FUCIDIN 2G UNG TBO	46.620
mar-29	SODEXHO COLOMBIA S.A.-NI.800230447-7	661034	SOPA - VALEN	4.800
mar-29	SODEXHO COLOMBIA S.A.-NI.800230447-7	112	ALMUERZO	13.500
mar-30	SODEXHO COLOMBIA S.A.-NI.800230447-7	661211	ALMUERZO	13.500
mar-30	APARCAR S.A.S. - NI.860503560-2	P04-652123	PARQUEADERO	22.000
mar-31	CLINICA DE MARLY S.A.-NI.860002541-2	415557	CAMA ADICIONAL	93.800
jun-31	APARCAR S.A.S. - NI.860503560-2	P04-652205	PARQUEADERO	21.650
abr-01	CITY PARKING - NI.830050619-3	8117-96567	PARQUEADERO	2.100
abr-01	COLSUBSIDIO	9409 000783071	CEPILLO DENTAL INFANTIL	15.900
abr-01	MB DIMCO SAS - NI.900792299-7	1061042	GASOLINA	50.000
abr-02	CITY PARKING - NI.830050619-3	8117-96649	PARQUEADERO	3.600
abr-05	CITY PARKING - NI.830050619-3	8117-96971	PARQUEADERO	2.250
abr-06	DROG.PUNTO CELESTE-NI.52211385-5	JS 23556	ENJUAGUE BUCAL K-TRIX	24.000
abr-09	MB DIMCO SAS-NI.900792299-7	1067002	GASOLINA	100.000
abr-10	EDIFICIO OSAKA TRADE CENTER-NI.830032380-2	PAR 22347	PARQUEADERO	3.330
abr-11	CITY PARKING - NI.830050619-3	8117-97404	PARQUEADERO	2.700
abr-23	TERPEL - NI.832009308-2	6363	GASOLINA	100.000
abr-27	VALET-T ZONE SAS-NI.900250850-0	P48 1818	PARQUEADERO	5.350
abr-29	INVERSIONES BRASILIA-NI830029357-1	284027	GASOLINA	100.000
abr-29	VALET-T ZONE SAS-NI.900250850-0	P48 1837	PARQUEADERO	3.750
			AJUSTE	
			TOTAL	628.850

A este respecto, resulta necesario hacer diferentes precisiones puesto que no se encuentra acreditado el carácter directo del perjuicio, esto es, que “*el quebranto irrogado se haya originado «con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]»*”¹⁶. Lo anterior, en tanto no se encuentran demostradas las actividades que debió realizar la demandante con consecuencia del suceso que hubieren implicado los gastos relacionados. Asimismo, llama la atención que se incorporen asuntos que hubieren tenido que ser asumidos en cualquier circunstancia por la demandante, como son los gastos de alimentación. Además, salta a la vista el deseo de trasladar el pago de montos exagerados que no guardan ninguna proporción con el hipotético fundamento para su cobro, como lo son los montos pagados por concepto de combustible.

Ahora bien, en relación con los gastos de medicamentos y suplementos, se precisa que su reconocimiento resulta completamente improcedente por cuanto carecen de sustento probatorio en órdenes médicas. Pues se pone de presente que la parte demandante se limitó a allegar facturas sin que ello por sí mismo implique la acreditación de los elementos del daño necesarios para su indemnización. Nótese a sí mismo, que de las afirmaciones incorporadas en el escrito de la demanda puede inferirse razonable que los gastos del hogar eran compartidos por los padres de Valentina Puentes Garzón, quien no acreditó el ejercicio de una actividad económica para la fecha del accidente. Lo cual implica que los fondos para el pago de la totalidad de los gastos provinieron de las labores de sus progenitores y con ello se constata la inexistencia del daño emergente en favor de la demandante por no encontrarse acreditado el carácter personal del daño. En este sentido, se rememoran los siguientes apartes:

“Gastos de transporte, parqueadero del vehículo en el que debía ser transportada por sus padres, gasolina, para asistir a las terapias y al tatamiento, por valor de \$628.850”

“Pérdida de dinero en los ingresos de la empresa del padre de la víctima, señor CARLOS PUENTES, ya que los primeros días no pudo laborar por estar turnándose con la esposa en la clínica, así mismo en diligencias judiciales en la fiscalía, controles, diligencias en la Universidad donde estudio y demás cuidados.

“Pérdida en los ingresos de la señora, OLGA GARZON, madre de la demandante, quien durante los primeros 2 meses le toco cuidarla 24 horas 7 días. (ella trabaja para la empresa de la familia y vende productos de belleza)”.

Por otra parte, en relación con el pago del valor de reemplazo de la bicicleta que se vio involucrada en el accidente estimado en \$660.000. Se recalca la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto además de no existir nexo causal entre el accidente de tránsito

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial. Tomo XXVIII, pág. 139 y s.s. Julio 29 de 1920.

y el aludido extravío de la bicicleta, la parte demandada no tuvo ningún tipo de participación en el daño. Circunstancia que invalida cualquier juicio de imputación, en tanto el presupuesto para la atribución jurídica es la causación del daño por parte de quien se pretende el resarcimiento. Lo cual, como se indicó no sucede en este caso.

En el mismo sentido, se precisa que en el improbable evento en que se considere una condena por este rubro, la suma aludida como valor de reemplazo del vehículo desconoce el principio de reparación integral del daño. Según el cual, *“el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar este límite”*¹⁷. Toda vez que las características de la bicicleta cotizada y la presuntamente extraviada distan considerablemente, a tal punto que su reconocimiento resultaría en un enriquecimiento de la demandante. Supuesto al cual ha de sumarse que el aporte de una cotización no demuestra el carácter cierto del daño, esto es *“que aparezca ‘real y efectivamente causado’”*¹⁸.

A partir de lo expuesto, es importante recapitular que cada uno de los gastos solicitados como daño material en la modalidad de daño emergente son completamente improcedentes. Debido a que **(i)** se encuentra probado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad, **(ii)** no se encuentra acreditada la legitimación en la causa de la demandante para su reclamación, como quiera que la presunta merma no tuvo lugar en su patrimonio, **(iii)** no se encuentra probado el carácter cierto del daño, en tanto la incorporación de dos presupuestos respecto al tratamiento dental de la demandante no demuestra de manera indefectible que esta sufragará su valor con sumas propias, **(iv)** no se encuentran acreditadas las actividades que debió realizar la demandante con consecuencia del accidente de tránsito que implicaran gastos, **(v)** en la discriminación de gastos se incorporan rubros de causación habitual como es la alimentación y parqueaderos, lo cual no tiene relación con el accidente de tránsito, **(vi)** se registran sumas que ni hipotéticamente podrían atribuirse al suceso, como los exagerados montos en el pago de combustible, **(vii)** se encuentra acreditado que los demandados no tuvieron ningún tipo de participación material en la extravío de la bicicleta que se vio involucrada en el accidente, lo que imposibilita cualquier tipo de atribución jurídica de responsabilidad en su contra, **(viii)** en subsidio del anterior numeral, se pone de presente que el pretendido valor de reemplazo del vehículo desconoce el principio de reparación integral del daño y **(ix)** en la pretensión incorporada se reclaman rubros que se enmarcan en la tipología de daños de personas ajenas al proceso, los cuales ha de decirse, tampoco serían procedentes.

En conclusión, ante la ausencia de sustento probatorio que demuestre el daño emergente en las sumas solicitadas por el extremo actor, resulta jurídicamente improcedente reconocer suma alguna por este concepto. En ese sentido, la demanda adolece de una carga probatoria que además de certera, debía ser conducente con el fin de acreditar y demostrar el daño emergente solicitado. Lo anterior, por cuanto, no se probó la pérdida de un bien económico que se encontrara en el patrimonio de la víctima. Cabe señalar en este punto

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C 197 de 1993. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 6879 . Marzo 27 de 2003

que los soportes de gastos médicos, costos de desplazamiento, alimentación y los ingresos dejados de percibir por los padres de la demandante con ocasión al tiempo que debieron emplear en los cuidados de Valentina Puentes Garzón, no resultan suficientes para acreditar que el daño pretendido por la demandante sea personal, directo, cierto, real y actual, lo que impide cualquier tipo de reconocimiento por parte del Despacho. Máxime si se tiene en cuenta que no se acreditó la relación de causalidad entre el hecho dañino y los perjuicios pretendidos. Requisito que no se presume en ningún caso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS FÍSICOS Y PERJUICIO FISIOLÓGICO.

En primera medida, debe precisarse que los daños físicos y perjuicios fisiológicos no son conceptos indemnizables en la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil. Es tanto, no son tipologías del daño que actualmente sean reconocidas por la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, pues los daños inmateriales se dan en tres aspectos de forma restrictiva, tal como lo refiere la Corte Suprema de Justicia. Tratándose de los daños físicos y perjuicio fisiológicos, resulta necesario indicar que la tipología aludida no hace parte de las reconocidas por la Corte Suprema de Justicia, en tanto que los daños inmateriales indemnizables se refieren en tres categorías “a saber: i) *mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral)*; ii) *como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación)*; o, iii) *como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.*”¹⁹

Sin perjuicio de ello, se resalta que la locución perjuicios fisiológicos fue empleada por el Consejo de Estado hasta inicios del Siglo XXI, donde la misma corporación en pronunciamiento del 19 de julio de 2000, dispuso que “*debe la Sala desechar definitivamente su utilización*”²⁰ y en su lugar propugnó por el empleo de la categoría de daño a la vida en relación, en los siguientes términos:

“Debe insistirse ahora, entonces, con mayor énfasis, en que el daño extrapatrimonial denominado en los fallos mencionados “daño a la vida de relación”, corresponde a un concepto mucho más comprensivo, por lo cual resulta ciertamente inadecuado el uso de la expresión perjuicio fisiológico, que, en realidad, no podría ser sinónima de aquélla, ni siquiera en los casos en que este daño

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC10297-2014. Expediente: 11001-31-03-003-2003-00660-01. Agosto 5 de 2014

²⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 11842. Julio 19 de 2000.

extrapatrimonial – distinto del moral – es consecuencia de una lesión física o corporal. Por esta razón, debe la Sala desechar definitivamente su utilización. En efecto, el perjuicio aludido no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

(...)

De acuerdo con lo anterior, resulta, sin duda, más adecuada la expresión daño a la vida de relación, utilizada por la doctrina italiana, la cual acoge plenamente esta Corporación. Se advierte, sin embargo, que, en opinión de la Sala, no se trata simplemente de la afectación sufrida por la persona en su relación con los seres que la rodean. Este perjuicio extrapatrimonial puede afectar muchos otros actos de su vida, aun los de carácter individual, pero externos, y su relación, en general, con las cosas del mundo. En efecto, se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquél que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral.

Por último, debe precisarse que, como en todos los casos, **la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles**”.

En razón a la cita precedente se advierte que el perjuicio fisiológico comprendía para el Siglo XX la acreditación de dos elementos para su indemnización, como son la prueba de la lesión física o disfunción orgánica sufrida como consecuencia del hecho dañino y la acreditación de las condiciones personales y sociales como consecuencia del daño. No obstante la aplicación de esta categoría fue enfáticamente cuestionada tras indicarse que la misma fue producto de una interpretación indebida respecto del perjuicio de placer (*prejudice d'agrément*) reconocido en el derecho francés o a la pérdida del placer de la vida (*loss of amenity of the life*) del derecho anglosajón, por lo que desde comienzos del Siglo XXI se rechazó su aplicación por parte de la jurisprudencia colombiana.

En este sentido, debe tenerse en consideración que la parte demandante elevó la pretensión de reconocimiento de perjuicios en una tipología inexistente, por lo que es improcedente cualquier indemnización por este concepto, en razón a la congruencia que debe mediar entre la sentencia y las pretensiones y hechos de la demanda. Por otra parte, se precisa que ni siquiera en caso de reconocerse esta tipología habría lugar a su

indemnización en tanto no se encuentran acreditados los dos presupuestos requeridos para su resarcimiento, como son la lesión física y la afectación de las condiciones personales y sociales de la víctima. A este respecto se destaca que en el expediente no obra prueba de que demuestre la envergadura de la lesión, ni tampoco se identifica la forma en que la disfunción orgánica afectó las condiciones personales y sociales de Valentina Puentes Garzón por cuanto se desconoce si la demandante realizara actividades lúdicas, deportivas, sociales, relacionales, etc. De manera que al corresponder la petición de indemnización a una tipología de perjuicios no reconocida por la Jurisdicción ordinaria cualquier pretensión en este sentido resulta improcedente. Máxime, cuando la parte demandante no demostró los requisitos que para el momento de su reconocimiento en jurisdicción diferente eran requeridos.

Por otro lado, debe decirse que aun en caso de que la sede judicial llegare a enmarcar el análisis de los pretendidos perjuicios en la categoría de daño a la vida en relación, su reconocimiento no estaría llamado a prosperar ante la falta de acreditación de la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio. Rememórese a este respecto que el daño en la vida de relación *“no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de aquella se producen en la vida de relación del afectado, de tal modo que modifica el comportamiento social de éste o altera de manera significativa sus posibilidades vitales”*. Circunstancias que al tener lugar en la vida externa del afectado no admiten ningún tipo de presunción, por cuanto su demostración se rige por la regla general de prueba establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, vale la pena traer a colación la Sentencia SC5340-2018, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual, se resaltó la importancia de la certeza, como una condición necesaria para la reparación de esta tipología de perjuicio, indicando que:

“(…) ante la ausencia de certeza sobre la forma en que se torpedeó la interacción social del demandante, resulta inviable acceder a una condena por este aspecto, ya que para eso habría que hacer juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar. Recuérdese que <<la condición de reparabilidad está dada por la certidumbre y gravedad suficiente del daño y no por pertenecer a alguna>>”²¹

Ahora bien, debe precisarse que incluso si se entendiera que la pretensión elevada por la parte actora corresponde a la tipología de perjuicio de daño a la vida en relación, aun cuando a partir del texto de la demanda es evidente que ello no es así, de todas maneras, su reconocimiento se torna improcedente por cuanto no se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para su resarcimiento. En este sentido, se reitera que la parte

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 11001-31-03-028-2003-00833- 01, Diciembre 7 de 2018.

demandante debía demostrar la existencia y extensión del perjuicio que se pretende indemnizar por cuanto el daño es un elemento necesario más no suficiente para la responsabilidad civil. Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que no se demostró la lesión sufrida por la demandante ni la modificación significativa que la secuela implicó en el comportamiento social de Valentina Puentes Garzón. Circunstancia que conlleva de manera necesaria a concluir que se debe negar la pretensión elevada por este concepto.

En conclusión, resulta improcedente cualquier tipo de indemnización por daños físicos y perjuicios fisiológicos como quiera que los conceptos aludidos no corresponden a ninguna tipología de perjuicios reconocida por la jurisdicción ordinaria. De hecho se llama la atención en que nunca han sido objeto de indemnización por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo que cualquier pretensión en este sentido debe ser negada. Ahora bien, en caso de adecuarse la petición elevada en la categoría de daño a la vida en relación, se pone de presente que la ausencia de sustento probatorio implica la improcedencia de cualquier indemnización solicitada. Debido a que la parte demandante no satisfizo la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del daño, en tanto la certeza del mismo no se demostró, así como tampoco se fundamentó la cuantía pretendida. Lo cual implica que la parte demandante no atendió la carga de la prueba que le asistía para elevar cualquier tipo de reclamación. Recuérdese a este respecto que la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que la demostración de los perjuicios recae en quien pretende su indemnización, toda vez que nadie más que el afectado conoce la incidencia de las circunstancias en su esfera patrimonial. Más aun cuando la afectación de la vida exterior depende necesariamente del desarrollo que la demandante hubiere tenido en este ámbito. De manera que al no encontrarse acreditada la existencia del perjuicio ni la extensión del daño que permitan su tasación, no queda otra alternativa más que negarse el reconocimiento de cualquier suma pretendida por este concepto.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD COMO PERJUICIO AUTÓNOMO.

La pérdida de oportunidad o de “chance” como es llamada en otras legislaciones, es una teoría que proviene del Derecho Francés, la cual consiste en la posibilidad de obtener un provecho o no sufrir un perjuicio. No obstante, esa probabilidad se ve truncada por el acaecimiento de un hecho de un tercero, generando la duda sobre si el efecto beneficioso o dañino se habría producido o no. Pero quedando absolutamente clara la supresión de forma irreversible sobre una expectativa.

Rememorada la noción general de pérdida de oportunidad, resulta necesario poner de presente su improcedencia. En tanto la parte demandante solicitó su reconocimiento como una tipología de daño inmaterial autónoma. No acreditó la ganancia, ventaja o beneficio

que hubiera percibido Valentina Puentes Garzón en caso de haber asistido al programa de investigación promocionado por la Universidad Católica de Colombia. Ni tampoco demostró los presupuestos axiológicos para su prosperidad, a saber (i) la falta de certeza y aleatoriedad del resultado esperado, (ii) la certeza de la existencia de la oportunidad y (iii) la pérdida definitiva de la oportunidad.

Téngase en cuenta a este respecto que la parte demandante se limitó a solicitar el reconocimiento de 20 SMLMV²² por concepto de pérdida de oportunidad, sin hacer ninguna manifestación acerca del beneficio que hubiere percibido Valentina Puentes Garzón en caso de haber asistido al Programa Delfín. En este sentido, sólo se indicó que la demandante perdió una oportunidad profesional como consecuencia del accidente de tránsito. Circunstancia que señaló resulta suficiente para el resarcimiento de la suma pretendida por pérdida de oportunidad.

Sea lo primero indicar que la pérdida de oportunidad no es un daño autónomo que pueda considerarse por sí mismo indemnizable. El daño ha sido definido como toda afrenta, detrimento, menoscabo o deterioro a los bienes jurídicos tutelados que se encuentren vinculados con el patrimonio, los bienes de la personalidad o la esfera afectiva y espiritual de quien pretenda su reconocimiento en condición de víctima. Definición que no resulta aplicable a la pérdida de oportunidad por cuanto no es un bien jurídico autónomo.

Predicar que la pérdida de oportunidad es un daño autónomo resulta tanto como afirmar que esta es un bien jurídico que cuenta con tutela judicial efectiva, o lo que es lo mismo, que todas las posibilidades cercenadas de obtener un beneficio o evitar un perjuicio son indemnizables. Circunstancia que a todas luces resulta desacertada si se tiene en cuenta que la frustración de las expectativas es una situación habitual en el normal desarrollo del curso de la vida.

*“el derecho nada asegura frente a las posibilidades de incremento de beneficios o de evitación de perjuicios. La desgracia, el infortunio, el fracaso, la frustración de expectativas y los eventos adversos son el común denominador que deben soportar las personas en un mundo plagado de dificultades. **Frente a tal realidad, creer que las posibilidades u oportunidades de conseguir un beneficio o evitar un perjuicio son un bien jurídico cuyo daño es por sí mismo indemnizable es una manifestación de ingenuidad**²³.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, la sola posibilidad de obtener una ventaja o evitar un perjuicio no constituye un daño autónomo, por cuanto lo que resulta indemnizable mediante el uso de la pérdida de oportunidad como fundamento del daño no es el cercenamiento de las posibilidades de obtener una ventaja o evitar un perjuicio en sí mismo sino la concreción

²² Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

²³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC562-2020. Febrero 27 de 2020.

del daño en una lesión a un bien jurídico tutelado con efectos patrimoniales o extrapatrimoniales. Sin que esto implique la creación de nuevas tipologías para el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, puesto que el efecto de estudiar la probabilidad de ocurrencia de la oportunidad es determinar la extensión del daño.

Acotado lo anterior, se pone de presente que la naturaleza jurídica de la pérdida de oportunidad como fundamento del daño resulta evidente si se tienen en cuenta las características que emanan de esta condición. Las cuales han sido determinadas por parte del Consejo de Estado, máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los siguientes términos:

“(i) el bien lesionado no es propiamente un derecho subjetivo sino un interés jurídico representado en una expectativa legítima, la cual debe ser cierta, razonable y debidamente fundada, sobre la que se afirme claramente la certeza del daño; (ii) el objeto de reparación no es, en sí, la ventaja esperada o el menoscabo no evitado sino, únicamente, la extinción de una expectativa legítima, esto es, la frustración de la oportunidad en sí misma; (iii) la cuantificación del daño será proporcional al grado de probabilidad que se tenía de alcanzar el beneficio pretendido o de evitar el perjuicio final”²⁴.

De esta manera, la jurisprudencia ha dado paso a concebir la pérdida de oportunidad como un fundamento del daño derivado de la lesión a una expectativa legítima diferente de los afrontas que se le pueden infligir a una persona, como son la muerte, la afectación a la integridad física, entre otros. Noción que se reitera no tiene ninguna incidencia respecto de las tipologías de perjuicio reconocidas por parte de la jurisprudencia. Lo cual fue expuesto con absoluta claridad por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento:

“No hay ninguna “pérdida de oportunidad” que no pueda ser catalogada como una violación de los bienes jurídicos indemnizables mediante las categorías autónomas admitidas por nuestra jurisprudencia, tales como el daño emergente, el lucro cesante, la vida en relación o la violación de un bien protegido por la Constitución²⁵”.
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Debido a ello, se advierte que la pérdida de la oportunidad no es un daño autónomo sino el fundamento del daño que legitima a quien ha sufrido un perjuicio material o inmaterial a pretender su indemnización en forma proporcional a la probabilidad de su concreción al momento de la ocurrencia del hecho dañino que le impidió de manera definitiva obtener el

²⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia 47144. Marzo 2 de 2020.

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC562-2020. Febrero 27 de 2020.

provecho o evitar el detrimento en su patrimonio, siempre bajo la premisa de la incertidumbre del resultado esperado.

En el caso bajo estudio, se llama la atención de cómo la parte demandante estructuró la pretensión para el reconocimiento de la suma de 20 SMLMV en una categoría autónoma de daño, correspondiente a su vez a una nueva tipología de perjuicio de naturaleza extrapatrimonial. Lo cual en los términos ya indicados resulta improcedente puesto que, la pérdida de oportunidad es un fundamento del daño y no una tipología de perjuicio. Circunstancia que impide el reconocimiento de cualquier suma por este concepto. Máxime si se tiene en cuenta que la sentencia que se emita en este asunto debe estar en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos en la demanda, en los términos del artículo 281 del Código General del Proceso.

Asimismo, no debe perderse de vista que alegar la pérdida de oportunidad no exonera a la demandante de probar la relación de causalidad entre el hecho dañino y el perjuicio final. Así como, tampoco la releva de prueba de la existencia del aludido perjuicio, en tanto elemento estructural de la responsabilidad civil:

*“[...] el perjuicio es, si se quiere, **el elemento estructural más importante de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, al punto que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna**; y, finalmente, insistir en que el daño indemnizable, debe ser cierto”²⁶.*

Precisado lo anterior, resulta imperativo indicar que la carga probatoria de la existencia del perjuicio recae en quien la alega, por lo que, el acreedor de la responsabilidad civil debe acreditar de manera fehaciente los elementos de su existencia y extensión. Lo primero para abrirse paso a la indemnización y lo segundo para cuantificar el perjuicio cuya indemnización se pretende.

Con relación a lo anterior, tratándose de la pérdida de una oportunidad, la parte actora tiene la carga de acreditar en un plano objetivo la ventaja esperada o el perjuicio indeseado ante la pérdida de la oportunidad que se vio cercenada:

*“La pérdida de una oportunidad atañe a la **supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio**”²⁷.*

A este respecto se precisa que en el caso bajo estudio se pretende el reconocimiento del perjuicio sufrido por Valentina Puentes Garzón como consecuencia de la frustración de la

²⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente. 08001-3103-008-1994-26630-0. Agosto 28 de 2013.

²⁷ Ibid.

posibilidad de participar en el Proyecto Delfin, el cual indicó era una oportunidad profesional. Sin embargo, nada se dijo respecto a cuál era el provecho que hubiera percibido la demandante en caso de haber participado en el programa de investigación, ni tampoco se precisó la correspondencia del daño a las tipologías de perjuicios reconocidas por parte de la jurisprudencia en materia civil (el daño emergente, el lucro cesante, la vida en relación o la violación de un bien protegido por la constitución política). Téngase en cuenta a este respecto que la sola afirmación de ventaja profesional no resulta indemnizable por cuanto el aludido perjuicio es apenas hipotético pues no reúne los elementos del daño, esto es, ser personal, directo, cierto, real y actual. En este sentido, como no se demostró cuál fue la consecuencia económica de la pérdida de la oportunidad, es evidente que cualquier reconocimiento por este concepto es totalmente improcedente.

Ahora bien, en el hipotético e improbable caso que el análisis de la pérdida de oportunidad supere lo indicado con anterioridad, se pone de presente al Despacho, que en el caso bajo estudio no se encuentran acreditados los requisitos que deben concurrir para que se estructure la pérdida de oportunidad como fundamento del daño, los cuales comprenden:

“Falta de certeza o aleatoriedad del resultado esperado. En primer lugar, para determinar si se está en presencia de un daño de pérdida de oportunidad, es necesario establecer que, en efecto, el titular de la expectativa legítima se encontraba, para el momento en que ocurre el hecho dañino, en una situación de incertidumbre de recibir un beneficio o una ventaja esperada, o de evitar un perjuicio indeseado (...)

La oportunidad debe encontrarse en un espacio caracterizado por no existir certeza de que su resultado habría beneficiado a su titular, pero tampoco en el que sólo exista la conjetura de una mera expectativa de realización o evitación.

Si se tiene certeza sobre la materialización del resultado final, no es posible hablar del daño consistente en la pérdida de oportunidad sino de la privación de un beneficio cierto, o si se trata de una mera conjetura o ilusión, tampoco habría lugar a la configuración de una oportunidad por no tener la intensidad suficiente para convertirse en una probabilidad razonable de alcanzarse o evitarse.

Así, el requisito de la “aleatoriedad” del resultado esperado tiene enormes incidencias en el plano de la indemnización, ya que si se trata de la infracción a un derecho cierto que iba a ingresar al patrimonio de la víctima o frente al cual se debía evitar un menoscabo, su indemnización sería total, mientras que si el truncamiento es solo respecto de la expectativa cierta y razonable de alcanzar o evitar un resultado final, la posibilidad truncada sería indemnizada en menor proporción (...).

Certeza de la existencia de una oportunidad. En segundo lugar se debe constatar que, en efecto, existía una oportunidad que se perdió. La expectativa legítima debe acreditar inequívocamente la existencia de “una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente” de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido incólume la expectativa de obtener el beneficio o de evitar el detrimento correspondiente.

Pérdida definitiva de la oportunidad. En tercer lugar se debe acreditar la imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento. Es indispensable que se tenga la certeza de que la posibilidad de acceder al beneficio o evitar el perjuicio fue arrancada definitivamente del patrimonio -material o inmaterial- del individuo tornándola en inexistente, porque si el beneficio final o el perjuicio eludido aún pendiera de la realización de una condición futura que conduzca a obtenerlo o a evitarlo, no sería posible afirmar que la oportunidad se perdió, ya que dicha ventaja podría ser aún lograda o evitada y, por ende, se trataría de un daño hipotético o eventual; dicho de otro modo, si bien se mantiene incólume la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir el beneficio o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido de modo irreversible, en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y, entonces, no habría nada por indemnizar²⁸.

Frente a estos derroteros, es dable concluir que para la prosperidad de la pérdida de la oportunidad como fundamento del daño es necesario acreditar, además de la ventaja esperada o el perjuicio indeseado, la incertidumbre del resultado, la certeza de la existencia de una oportunidad “cierta, real, concreta y existente al instante de la conducta dañosa”²⁹ y la imposibilidad de obtener el resultado en otra oportunidad. Carga probatoria que no fue satisfecha por el extremo actor.

Ahora bien, se precisa que aun en el eventual e improbable escenario en que se prosiga con el análisis de los presupuestos axiológicos de la pérdida de la oportunidad, tal accionar resulta imposible, toda vez no es dable realizar inferencias lógicas respecto a la certeza de la oportunidad y la aleatoriedad del resultado esperado, cuando no se determinó el respectivo resultado. Es decir que hay ausencia total del presupuesto imprescindible de análisis, esto es la ventaja esperada o el perjuicio indeseado. Además, no debe olvidarse que resulta improcedente el reconocimiento de cualquier suma por este concepto en tanto la parte demandante solicitó el reconocimiento de la pérdida de oportunidad como una

²⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia 25706. Abril 5 de 2017. Se precisa que por medio de este pronunciamiento se rectificaron los elementos estructurales de la pérdida de oportunidad identificados en la sentencia 18593, proferida por la misma corporación en agosto 11 de 2010, cuyos requisitos son coincidentes con los establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 19980777001. Agosto 4 de 2014. Razón por la cual, los elementos estructurales que deben concurrir para que se estructure la pérdida de la oportunidad corresponden a los indicados por el Consejo de Estado en la sentencia que es objeto de cita.

²⁹ Ibid.

tipología de perjuicio inmaterial autónoma, desconociendo así que este concepto obedece a un fundamento del daño y no a un daño autónomo, en tanto la posibilidad de éxito por sí misma no es indemnizable.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que la aducida oportunidad de participar en el Programa Delfín, promocionado por parte de la Universidad Católica de Colombia en acopio de una institución extranjera no existía a la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito. Por cuanto Valentina Puentes Garzón fue aceptada para participar en el programa de investigación después del accidente. Lo cual se extrae de los medios de prueba allegados con el escrito de demanda, según los cuales el accidente de tránsito tuvo lugar el 28 de marzo de 2019 y la aceptación al programada sucedió el 01 de abril de 2019. De manera que, la aludida oportunidad no existía al momento del accidente. Lo cual implica que carece del elemento de certeza.

Asimismo, se resalta que la aludida aceptación no implicaba de manera indefectible que Valentina Puentes Garzón asistiría al programa de investigación, toda vez que la participación de los estudiantes se encontraba sujeta a la ratificación de su interés mediante el envío de una carta de compromiso y al pago de los emolumentos necesarios para la estancia respectiva. Esto quiere decir que aun en caso de haberse producido la aceptación de Valentina Puentes Garzón al programa de investigación a la fecha del accidente tránsito, la oportunidad aludida no reuniría la certeza necesaria para predicar que de su cercenamiento la demandante se hubiere privado de obtener alguna ventaja.

Por otra parte, se destaca que si bien Valentina Puentes Garzón no asistió físicamente al Programa Delfín, tuvo la oportunidad de participar de las actividades del programa de investigación desarrolladas por parte de los asistentes. De lo que da cuenta el mensaje electrónico remitido el 17 de mayo de 2019 por el Coordinador de Cooperación Internacional de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad Católica de Colombia, el cual fue allegado con el escrito de demanda. Circunstancia que evidencia que la demandante no se vio privada de ninguna posibilidad que implicara la imposibilidad de obtener la ventaja esperada en la asistencia del programa de investigación.

Lo anterior, permite aseverar que en el presente caso no se encuentran acreditados los presupuestos axiológicos de la pérdida de la oportunidad como fundamento del daño. Debido a que no se demostró que al momento del accidente de tránsito la demandante se encontrara en la incertidumbre de recibir un beneficio cuantificable en caso de asistir al Programa Delfín. Asimismo, no se acreditó la certeza de la participación de Valentina Puentes Garzón al programa de investigación a la fecha del accidente, puesto que su aceptación tuvo lugar en fecha posterior a la ocurrencia del suceso. Además, la falta de asistencia presencial no le impidió la posibilidad de participar de las actividades desarrolladas en el curso del programa de investigación. En este sentido, no se encuentra acreditado ninguno de los requisitos para se estructure la pérdida de la oportunidad.

Siendo, así las cosas, en este caso resulta improcedente el reconocimiento de cualquier suma por concepto de pérdida de la oportunidad presuntamente sufrida por parte de Valentina Puentes Garzón. Debido a que la pretensión fue elevada como una tipología de daño inmaterial autónoma, desconociendo la naturaleza jurídica del concepto como fundamento del daño, pues se reitera que la concepción de la pérdida de la oportunidad como daño autónomo no resulta adecuada, en tanto, la posibilidad de obtener un provecho o de no sufrir un perjuicio no es un bien jurídico autónomo que permita en sí mismo su indemnización.

Por otro lado, debe decirse que si se entendiera que lo que se solicitó es una pérdida de la oportunidad como el fundamento de un daño, aun cuando a partir del texto de la demanda es evidente que ello no es así, de todas maneras, no se identificó el provecho que hubiera percibido la demandante en caso de haber participado en el programa de investigación, ni tampoco se precisó la correspondencia del daño a las tipologías de perjuicios reconocidas por parte de la jurisprudencia en materia civil (el daño emergente, el lucro cesante, la vida en relación o la violación de un bien protegido por la constitución política). Téngase en cuenta a este respecto que la sola afirmación de provecho no es indemnizable. En este sentido, como no se acreditó cuál fue la consecuencia económica de la pérdida de la oportunidad, es evidente que cualquier reconocimiento por este concepto es totalmente improcedente.

Adicionalmente, en el cuerpo del plenario no se demuestran los presupuestos axiológicos de la pérdida de la oportunidad como fundamento del daño en tanto la posibilidad de participar en el Programa Delfín no existía a la fecha del accidente de tránsito, puesto que la demandante fue aceptada el 01 de abril de 2019, fecha posterior a la ocurrencia del suceso, esto es, el 28 de marzo de 2019. De la misma manera, no se encuentra demostrado que habría participado en caso de haber sido aceptada en tiempo. Además, la falta de inasistencia presencial no impidió que el personal de la Universidad Católica de Colombia le permitiera participar de las actividades desarrolladas en el curso del programa de investigación. De manera que, ni siquiera en el evento en que se realizara un estudio de los requisitos que deben concurrir para que se estructure la pérdida de la oportunidad, estos podrían encontrarse probados.

En conclusión, resulta evidente la improcedencia de reconocer suma alguna a la demandante por concepto de la pérdida de la oportunidad, toda vez que esta corresponde a un fundamento del daño y no a una tipología del perjuicio autónoma, como pretende hacerlo ver la demandante en el escrito de demanda. Adicionalmente, cualquier análisis respecto de los presupuestos axiológicos de la pérdida de la oportunidad resulta imposible, en tanto, no es dable realizar inferencias lógicas respecto a la certeza de la oportunidad y la aleatoriedad del resultado esperado, cuando no se determinó la ventaja que se habría obtenido Valentina Puentes Garzón en caso de asistir al programa de investigación. Lo cual implica que cualquier petición elevada a este respecto no esté llamada a prosperar.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

7. IMPROCEDENCIA Y TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES

Es menester poner de presente al Despacho que cualquier reconocimiento por este concepto resulta improcedente. En principio, los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral que pretende la parte demandante resultan imposibles de reconocer. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral procede sólo cuando existe responsabilidad de los demandados, que en el presente caso no hay, al haberse configurado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de la responsabilidad. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que de todas maneras la tasación propuesta para este perjuicio inmaterial es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

Debe decirse que la pretensión incorporada en el escrito de demanda resulta excesivamente cuantificada al considerarse que la suma solicitada no guarda relación con la forma de fijar los montos para su reconocimiento por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Puesto que los perjuicios morales solicitados por la demandante resultan exorbitantes en comparación con las circunstancias que dieron lugar a la fijación de los límites indemnizatorios. A este respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia fijó como límite indemnizatorio la suma de 60 millones de pesos en caso de lesiones que generan un incapacidad total y permanente mayor al 50%, tal y como se observa a continuación:

*“En todo caso, conviene tener a la vista que esta Corporación, para eventos de daños permanentes con comprobada trascendencia en la vida de los afectados, ha accedido a reparaciones morales de **\$50.000.000** (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n° 2000-00196-01) y **\$60.000.000** (SC9193, 28 jun. 2017, rad. n° 2011-00108-01), equivalentes a 72,5 y 81,3 salarios mínimos vigentes para la fecha de las condenas, respectivamente, razón por la que 20 smlmv no se advierte como una indemnización desatinada en un caso con consecuencias temporales”³⁰.*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En similar pronunciamiento, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia del 29 de marzo de 2017, dispuso:

“Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables sufridas por el menor, que ha generado en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego en grado sumo, se tasarán los perjuicios morales en la suma de sesenta millones

³⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 11001-31-03-028- 2003-00833-01.

(\$60'000.000) para la víctima directa de este daño; lo mismo (\$60'000.000) para cada uno de sus padres; y treinta millones (\$30'000.000) para cada uno de los abuelos demandantes³¹. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia³², se ha establecido un rango entre \$50.000.000 y \$60.000.000 para resarcir a la víctima directa de aquellas lesiones frente a las cuales se haya comprobado que generan daños permanentes en la vida del afectado y que le haya generado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. No obstante, ello no se encuentra acreditado en el presente caso, por cuanto no se allegó dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de una Junta de Calificación, ni tampoco se acreditó la trascendencia de la lesión en la vida de la demandante.

Téngase en cuenta a este respecto, que a la fecha no se cuenta con un parte definitivo de la calificación de las secuelas médico legales sufridas por la demandante, en razón a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó que *“si en el futuro se llegara a realizar algún tipo de tratamiento odontológico adecuado y definitivo que disminuyera la notoriedad de la lesión, el carácter de la secuela podría cambiar”*³³. Esto quiere decir de cara a los elementos de la responsabilidad civil que la parte actora no demostró la existencia del daño ante su falta de certeza. Recuérdese a este respecto que la Corte Suprema de Justicia de vieja data ha señalado que los daños eventuales e hipotéticos no se indemnizan, por lo que al no obrar prueba que permita aseverar que no existen dudas acerca de su ocurrencia su reconocimiento resulta a todas luces improcedente. De hecho, se precisa que en el caso bajo estudio son múltiples las inquietudes que surgen sobre el particular ante la falta de prueba que demuestre la envergadura de la lesión y la trascendencia del daño en la vida de la demandante. De manera que al no encontrarse acreditada la existencia del perjuicio ni la extensión del daño que permitan su tasación, no queda otra alternativa más que negarse el reconocimiento de cualquier suma pretendida por este concepto.

En ese orden de ideas, en el caso concreto no resulta factible el reconocimiento pretendido por la demandante en consideración a que la suma solicitada no guarda relación con la forma de fijar los montos para su reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. Más aún, cuando en el plenario no obra prueba de la pérdida de capacidad laboral de Valentina Puentes Garzón ni tampoco se acredita que las lesiones sufridas sean equiparables con las que sufre una persona con una pérdida de capacidad laboral mayor al 50% que permita el resarcimiento en la suma pretendida, esto es, 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

³¹ Posición reiterada en. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5340 de 2018. Diciembre 7 de 2018

³² Óp. Cit. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 11001-31-03-028- 2003-00833-01.

³³ Ver. Informe Pericial de Clínica Forense No. USBC – DRB- 09825-2019. Junio 28 de 2019.

En conclusión, desde cualquier punto de vista se evidencia que la tasación de los daños morales solicitados por la demandante no solo es improcedente, sino además es exorbitante. De esa manera, desborda todo límite y criterio jurisprudencialmente establecido. Lo anterior, por cuanto el rubro pretendido no guarda comparación con el lineamiento fijado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento de perjuicios morales. En consecuencia, deberá desestimarse la exorbitante tasación de perjuicios propuesta por la demandante.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del extremo pasivo de la *litis* y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO II.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS Y JOSÉ FERNANDO ORDUZ SÁNCHEZ

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo cual se evidencia del material probatorio allegado al plenario, mediante el cual se demostró que Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo cual evidencia la falta a sus deberes de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. En otras palabras, en el presente caso se demostró que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

AL HECHO 2: Es parcialmente cierto. Sin embargo, no debe perderse de vista que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad.

AL HECHO 3: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que la Póliza No. 022372510/0 tenía una vigencia comprendida entre el 06 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019. Debe tenerse en cuenta que la misma no puede hacerse efectiva como quiera que no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado.

AL HECHO 4: Es parcialmente cierto. El valor asegurado con ocasión del amparo responsabilidad civil extracontractual es de \$4.000.000.000. Sin embargo, la obligación indemnizatoria de la aseguradora no ha nacido a la vida jurídica, como quiera que no encuentre acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

AL HECHO 5. Es parcialmente cierto. Sin embargo, debe decirse que el nacimiento a la vida jurídica de la obligación indemnizatoria de la aseguradora depende de que se encuentre acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo cual no ocurre en el presente caso.

AL HECHO 6. No es cierto. A este respecto, no debe perderse de vista que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. Lo cual se evidencia del material probatorio allegado al plenario, mediante el cual se demostró que Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo cual evidencia la falta a sus deberes de cuidado y autoprotección por parte de la demandante. En otras palabras, en el presente caso se demostró que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

Lo anterior demuestra que no se ha realizado el riesgo asegurado, razón por la que deben denegarse todas las pretensiones formuladas en el llamamiento de garantía.

En este sentido, no existe siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

AL HECHO 7: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que el accidente de tránsito fue avisado a la aseguradora de forma oportuna. Debe tenerse en cuenta que la Póliza No

022372510/0 no puede hacerse efectiva como quiera que no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado, razón por la cual deben denegarse todas las pretensiones formuladas en el llamamiento de garantía.

En este sentido, no existe siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

AI HECHO 8: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que el tomador-asegurado se encontraba al día en el pago de la prima del seguro. Debe tenerse en cuenta que la Póliza No 022372510 / 0 no puede hacerse efectiva como quiera que no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado, razón por la cual deben denegarse todas las pretensiones formuladas en el llamamiento de garantía.

En este sentido, no existe siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que el análisis acerca de la cobertura material y temporal de la Póliza de seguro resulta atinente únicamente en el evento en que se encuentre acreditada la responsabilidad de los demandados. Lo cual en este caso no ocurre por estar probado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, debido a que no encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Téngase en cuenta que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. A este respecto se resalta que en el contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en “*no utilizó la cicloruta se sale del carril*”. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que “*la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>*”. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se demostró que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa

determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, debido a que no encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Téngase en cuenta que en el presente caso se encuentra acreditado el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad. A este respecto se resalta que en el contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000968070 la autoridad atribuyó a la conductora del vehículo No. 2 (bicicleta) la hipótesis 157 consistente en “*no utilizó la cicloruta se sale del carril*”. Circunstancia concordante con lo indicado de forma directa por parte de las conductoras de los vehículos involucrados en el accidente al momento en que la autoridad de tránsito diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Supuesto, donde se indicó que “*la bicicleta toma carril mixto provocando la colisión <sic>*”. Lo cual es concordante con el bosquejo topográfico elaborado por parte de la autoridad de tránsito, la representación holográfica del accidente de tránsito allegada al proceso y las imágenes registradas en el archivo de video suministrado por la parte demandante, así como con los demás medios de prueba allegados al proceso. Lo anterior quiere decir, que la falta de observación al deber objetivo de cuidado y autoprotección por parte de la demandante ocasionó la ocurrencia del accidente. Es por lo anterior, que en el proceso se demostró que la conducta de Valentina Puentes Garzón fue la única causa determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, desatando con esto la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad del extremo pasivo.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. INEXISTENCIA DE SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato asegurativo respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguratorio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...).³⁴(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados “autonomía de la voluntad” y “buena fe”, tal como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

“La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe. Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como *pacta sunt servanda*, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el

³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.

[...]

5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es calificada**. Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intención del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.

5.4. **En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado**. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada.³⁵
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No 022372510/0 es garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el vehículo asegurado.

³⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-065 de 2015

Ahora bien, en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza No 022372510/0, puesto que el accidente de tránsito tuvo su causa exclusiva en el actuar imprudente de Valentina Puentes Garzón se salió de la cicloruta al carril para el tránsito de automotores sin comunicar previamente su intención, así como tampoco ejecutó la maniobra en forma tal que no entorpeciera el tránsito o colocara en peligro a los demás vehículos que transitaban por el lugar, en los términos del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, impactando el lateral derecho de la camioneta con placas RMR 003. Lo que generó que la ciclista cambiara su dirección para intentar volver a ingresar a la cicloruta. No obstante la desestabilización ocasionada por el suceso anterior provocó su caída y posterior impacto con el pavimento. Lo cual evidencia la falta a sus deberes de cuidado y autoprotección ocasionando el accidente de tránsito objeto de la presente Litis.

En conclusión, al ser el daño causado por el hecho exclusivo de la víctima, claramente no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado contenido en la Póliza de Auto Colectivo No. 022372510/0. Máxime, cuando no existen elementos de juicio que permitan acreditar que el vehículo de placas RMR 003 fue el causante de las lesiones sufridas por Valentina Puentes Garzón. Además no existe responsabilidad atribuible al extremo pasivo en el presente asunto, toda vez que la víctima, se expuso imprudentemente a un riesgo que terminó por ocasionarle la pérdida de dos dientes y un contundente trauma facial. En ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, y por ese motivo, es totalmente improcedente jurídicamente ordenar la efectividad de la póliza de seguro por la cuál es vinculada la Compañía de Seguros en el presente trámite.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES NO 022372510 / 0

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “....El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador

facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....”** (Cas. Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>³⁶. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. **Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,** mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma “todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), **luego, en este último negocio asegurativo, el asegurador es responsable**

³⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes.³⁷ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma tesis interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»³⁸ (Subrayado y negrilla en el texto original)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en

37 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente. 2000-5492-01. Enero 31 de 2007.

38 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) ³⁹“.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, se evidencia cómo la jurisprudencia exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza de Auto Colectivo Livianos Servicio Particular No 022372510/0, en el Capítulo I: Coberturas de daños a terceros señala una serie de exclusiones, las cuales presento a continuación:

“Capítulo I. Coberturas de daños a terceros

1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

(...) 1.1.2. ¿Qué no cubre?

- a. *Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.*
- b. *Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.*
- c. *Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.*
- d. *Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como*

39 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.

f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.

h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.(...) .”(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, bajo la anterior premisa, en caso de configurarse alguna de las exclusiones arriba señaladas o las que constan en las condiciones generales y particulares de la póliza No 022372510/0, éstas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la jurisprudencia. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza de la aseguradora como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”⁴⁰

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado o beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. Además de lo cual, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurado y eventualmente enriqueciendo a la accionante.

Por todo lo anterior, se pone de presente al Despacho que, revisado el material probatorio obrante en el plenario, es posible advertir que la parte demandante no acreditó la existencia ni la cuantificación de los perjuicios cuya indemnización se pretende, esto es, daño emergente, daño moral, perjuicio por pérdida de oportunidad y daños físicos y perjuicio fisiológico. Además de que varios de ellos son totalmente improcedentes como se analizó previamente. Lo que permite estudiar que en el presente asunto no se encuentra demostrada la certeza del daño, por lo que una eventual condena implicaría la transgresión del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y con ello del principio de reparación integral del daño. Según el cual *“el resarcimiento del perjuicio debe guardar*

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 5065. Julio 22 de 1999.

correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar este límite⁴¹.

En conclusión, en el estudio del presente caso no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. Debido a ello, no es dable condenar a la aseguradora respecto al pago de ningún rubro pretendido, toda vez que la carga de la prueba de la totalidad de los elementos de la responsabilidad se encuentra en cabeza de la demandante y, no es posible su acreditación, por cuanto en el expediente no obra ningún medio de prueba en este sentido. Además de que varios de los perjuicios pretendidos son completamente improcedentes.

4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en virtud de la Póliza vinculada. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones

⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C 197 de 1993. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”⁴² (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	90.200.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

VER. PÁG. 6. PÓLIZA NO 022372510 / 0

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que el condicionado general de la póliza indica que el límite del valor asegurado operará en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

⁴² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 5952. Diciembre 14 de 2001.

5. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III: MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022372510 / 0, con su respectivo condicionado particular y general.
- 1.2. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A00096870.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a **VALENTINA PUENTES GARZÓN**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **PUENTES GARZÓN** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS** en su calidad de demandada, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Quien podrá ser contactada en la dirección de notificación relacionada la contestación de la demanda.
- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JOSÉ FERNANDO ORDUZ SANCHEZ** en su calidad de demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Quien podrá ser contactado en la dirección de notificación relacionada la contestación de la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro No. 022372510 / 0

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Calle 13 N° 10 – 22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camiloanmega@gmail.com

5. PRUEBA PERICIAL.

En los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso se aporta en la oportunidad procesal pertinente del dictamen pericial realizado por los expertos David Jiménez Vidales (Ingeniero Reconstructor de Accidentes de Tránsito) y Daniel Labrador Gutiérrez (Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito) que versa sobre la reconstrucción del accidente que ocurrió en la fecha del 28 de marzo de 2019 en la carrera 19 con calle 66 A de la ciudad de Bogotá, donde se vieron involucrados el vehículo de placas RMR 003 y la bicicleta conducida por Valentina Puentes Garzón.

La prueba pericial aportada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 28 de marzo de 2019, donde se vieron involucrados el vehículo de placas RMR 003 y la bicicleta conducida por Valentina Puentes Garzón. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

CAPÍTULO IV: ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO V: NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022372510 / 0

Allianz

Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

06 de Diciembre de 2018

Tomador de la Póliza

ORDUZ SANCHEZ,JOSE FERNANDO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

LUZ HERNANDEZ VARGAS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: ORDUZ SANCHEZ,JOSE FERNANDO CC: 74369659
CR 13A CL 127A 32 APTO 405
BOGOTA
Teléfono: 7024018
Email: claudiaesperanzaarteagapena@yahoo.es

Póliza y duración: Póliza nº: 022372510 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 06/12/2018 hasta las 24:00 horas del 30/11/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: LUZ HERNANDEZ VARGAS
Clave: 1050581
CALLE 12 # 11-53 OF. 202 - 202
SOGAMOSO
CC: 41463342
Teléfonos: 7729882 0
E-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: ORDUZ SANCHEZ,JOSE
FERNANDO
CR 13A CL 127A 32 APTO 405
BOGOTA
CC:74369659
Teléfono:7024018
Fecha de Nacimiento:22101974

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05

Datos del Vehículo

Placa:	RMR003	Código Fasecolda:	5808027
Marca:	MERCEDES BENZ	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	GLK 300	Valor Asegurado:	90.200.000,00
Modelo:	2012	Accesorios:	0,00
Motor:	27294831963520	Blindaje:	0,00
Serie:	WDCGG8BB1CF772820	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	WDCGG8BB1CF772820		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	90.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	90.200.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	90.200.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1050581	HERNANDEZ VARGAS, LUZ	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890281069

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.390.846,00
IVA	264.259,00
IMPORTE TOTAL	1.655.105,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LUZ HERNANDEZ VARGAS

Telefono/s: 7729882 0

También a través de su e-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Sucursal: SOGAMOSO

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

ORDUZ SANCHEZ,JOSE
FERNANDO

LUZ HERNANDEZ
VARGAS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectúe o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II

Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	limitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. \$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.	6 servicios	Ilimitado

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.**

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites

Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.**
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.**
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.**
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.**
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.**

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



LUZ HERNANDEZ VARGAS

Agente de Seguros Vinculado

CC: 41463342

CALLE 12 # 11-53 OF. 202 - 202

SOGAMOSO

Tel. 7729882

E-mail: luz.hernandezv@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



000968070

BOGOTÀ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000968070

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÀ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☒

MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Cód. de Ruta: Cr 19 X CM 66A
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat.
Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

B / Unidos

4. FECHA Y HORA

28 03 2019 09:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
28 03 2019 09:20
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ MURO ☐ SEMAFORO ☐
TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐
SEMÓFORO ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐
OBJETO FUO ☐ BARRANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

5.2. OBJETO FUO

TARIMA, CASETA ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐
OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

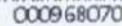
6.1. ÁREA: RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☒
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☒ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐
6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒
LOTE O PIEDRO ☐ CICLORUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐
6.5. CONDICION CLIMATICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA ☒ CURVA ☐
B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐
C. BARRERA DE EST. CON ANDÉN ☐ CON BARRERA ☐
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ CICLOVIA ☐
7.3. CALZADAS: UNA ☒ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐
7.4. CARRILES: UN ☒ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: A. RECTA ☒ CURVA ☐
B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐
C. BARRERA DE EST. CON ANDÉN ☐ CON BARRERA ☐
7.6. ESTADO: BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ RUINDADO ☐ PARCHADO ☐ RIZADO ☐ FISURADO ☐
7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ HUMEDAD ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA ☐
B. SIN ☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ SEMAFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ OCULTO ☐
C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☒
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LINEA DE PARE ☐ LINEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LINEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LINEA DE BORDE BLANCA ☐ LINEA DE BORDE AMARILLA ☐ LINEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESULTADO ☐ MÓVIL ☐ FLO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR: CASITAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Sarmiento Duero Adriano CC: 52145391 NACIONALIDAD: Colombia FECHA DE NACIMIENTO: 17/12/73 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr 13A # 127 A - 32 Apto 405 Bogotá 300211915 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 300211915 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO ☐
AUTORIZO: SI NO ☐ POS: NEG GRADO: GRADO S. PSICOACTIVAS: SI NO ☐
PORTA LICENCIA: SI NO ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 52145391 CATEGORÍA RESTRICCIÓN: B1 - EXP: 10/07/22 CODIGO OF. TRÁNSITO: Duitomó CHALECO: SI NO ☐ CASCO: SI NO ☐ CINTURÓN: SI NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: M / L DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Politraumatismo.8.2. VEHICULO: PLACA: RM2003 PLACA REGISTRO: COLOMBIANO NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Mercedes Benz GLK300 A201C LINEA: 2012. Wagon COLOR: Blanco MODELO: 2012. Wagon CARROGERIA: 3 TON: 100A302530
EMPRESA: Bogotá MATRICULADO EN: Patio Fuscolio INMOVILIZADO EN: Uti Grango TARIETA DE REGISTRO No: 10017302530
NIT: 41023984 A DISPOSICIÓN DE: Seguros del estado CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0
PORTA SEAT: SI NO ☐ POLIZA No: 12572700001480 ASEGURADORA: Seguros del estado VENCIMIENTO: 08/02/20
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO ☐ VENCIMIENTO: 08/02/20 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO ☐ VENCIMIENTO: 08/02/20PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: José Fernando Ochoa Sánchez CC: 74369659 IDENTIFICACIÓN No: 74369659
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL ☒ M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRIGICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMIREMOLQUE ☐
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMATICO ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS: MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRA DIMENSIONADA ☐ EXTRA PESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☒ MUNICIPAL ☐
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Puerta delantera y trasera derecha rayada y quebrada fango posterior derecha rayado por establecer en Experticia técnica8.7. FALLAS EN: FRENSO ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐
Otro ☐



No. A 000968070

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO O.C.



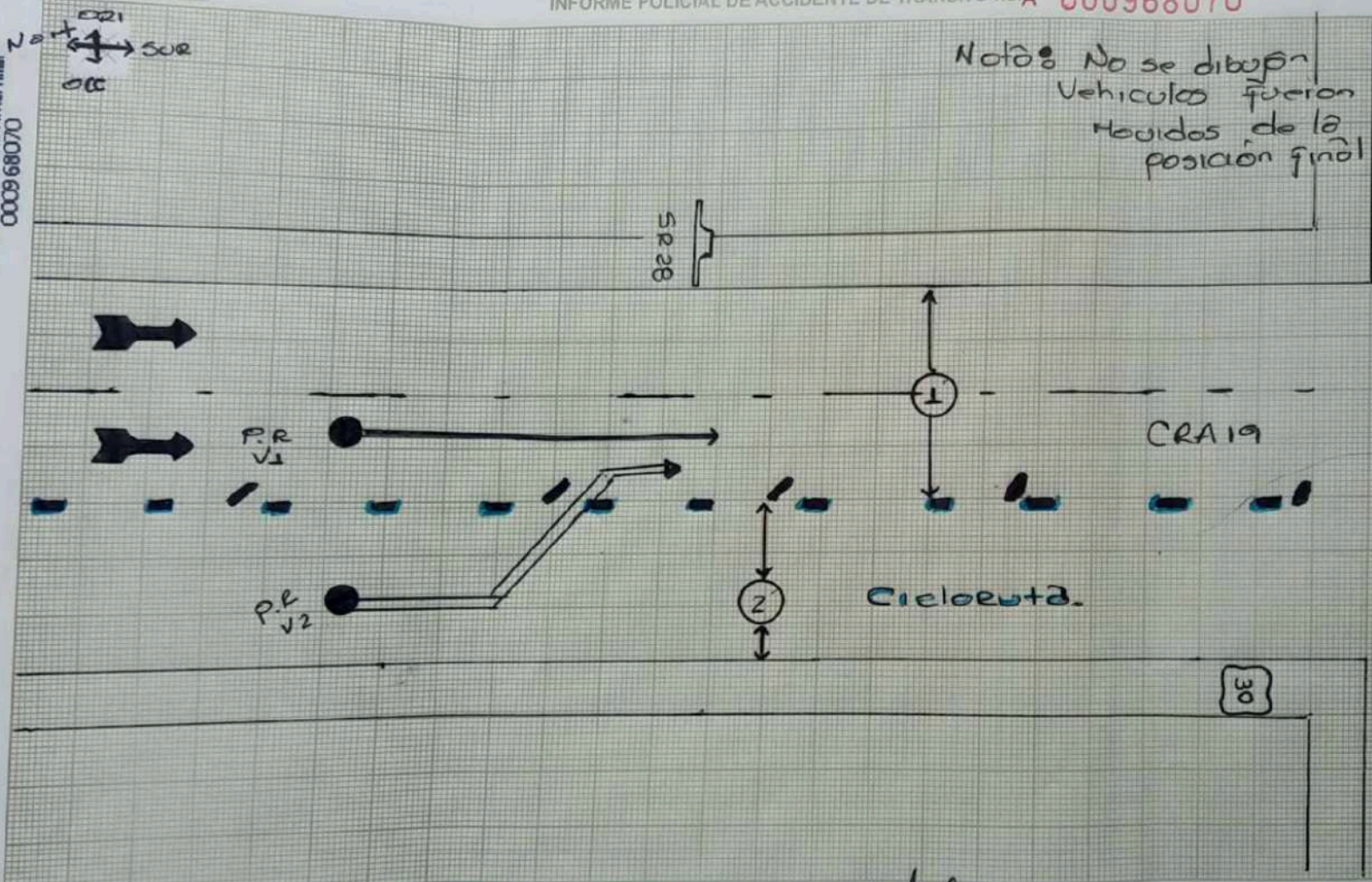
17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No A 000968070

MINTRANSPORTE

Na + ORI
 SUR
 OCC

Nota: No se dibujaron
 Vehículos fueron
 movidos de la
 posición final

000968070



PUNTO DE REFERENCIA PR		
TABLA DE MEDIDAS		
Nº	X y A	Y y B IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	6.20	- Ancho vía
2	1.30	- Ancho cebra
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

LONG. HUELLAS		
Nº	METROS	CM TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO PT Lucero Sanchez Kelly DOB 1049633173 PLACA 094137 ENTIDAD pond

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 1100160

Long: m
 Lat: m
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

VÍA 1 VÍA 2
 RADIO:
 PERALTE:
 PENDIENTE:



INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CASO NO. 4889

PLACAS: RMR003

SN. 80655271

DICIEMBRE DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	18
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	26
5. CONCLUSIONES	44
6. ANEXOS	50



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Jueves, 28 de marzo de 2019
Área / Sector / Localidad	Urbana / Residencial / Barrios Unidos
Ubicación / Ciudad	Carrera 19 con Calle 66A Bogotá
Gravedad	Con Heridos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	09:50 A.M. (09:50 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No A000968070, diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly, identificado con número de placa de número 094137.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se involucraron dos vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Campero	Mercedes Benz GLK300	2012	RMR003
2	Bicicleta	Bernalli	-	JK147217

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Sarmiento Dueñas Adriana	-
2	Conductor	2	Valentina Puentes Garzón	Herida



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- Croquis Bosquejo topográfico No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- 05 (cinco) imágenes digitales a color que evidencia Informe Ejecutivo No 520016000485201480038.
- Formato de asistencia de sitio Allianz seguros con fecha 28 de marzo de 2019
- Pista de video del día del accidente.

Información Interna:

- Fichas técnicas de vehículos.
- Relevamiento de datos en la zona del accidente realizada el día 8 de diciembre de 2020

2.1 CONSIDERACIONES POR RESOLVER EN LA RAT.

Análisis de documentación, relevamiento de datos en sitio para validar características de zona, evaluar trayectoria pre-impacto de involucrados, analizar posible(s) forma(s) de interacción, evaluar lugar de impacto en vía, posible análisis de campos visuales, estudio de posibles causas del accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†].

Se señala que el siniestro tuvo lugar en la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A en la Localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá.



Imagen 2.1 Zona de hechos - Imagen de Google

[†] Imagen tomada de Google Earth – diciembre 2020

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CARRERA 19 CON CALLE 66A.

Geometría:	Recta, plana y con aceras (Según acotación de la autoridad).
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2. 1 Carril de ciclo-ruta de ancho 1.3 m.
Sentido de circulación:	Único.
Ancho de la calzada:	6.2 m.
Estado de la vía:	Asfalto, bueno y condición seca (Según imágenes aportadas).
Iluminación:	Diurna
Señalización Horizontal:	Según Informe de la autoridad. Línea blanca de borde carril Línea blanca segmentada de carril Según asistencia Línea blanca segmentada de carril
Señalización vertical:	Según Informe de la autoridad. SR-28 Prohibido parquear Según asistencia SR-28 Prohibido parquear
Otros dispositivos:	Bordillos Delineadores de piso tipo tacha.



Imagen 2.2 Características de la vía

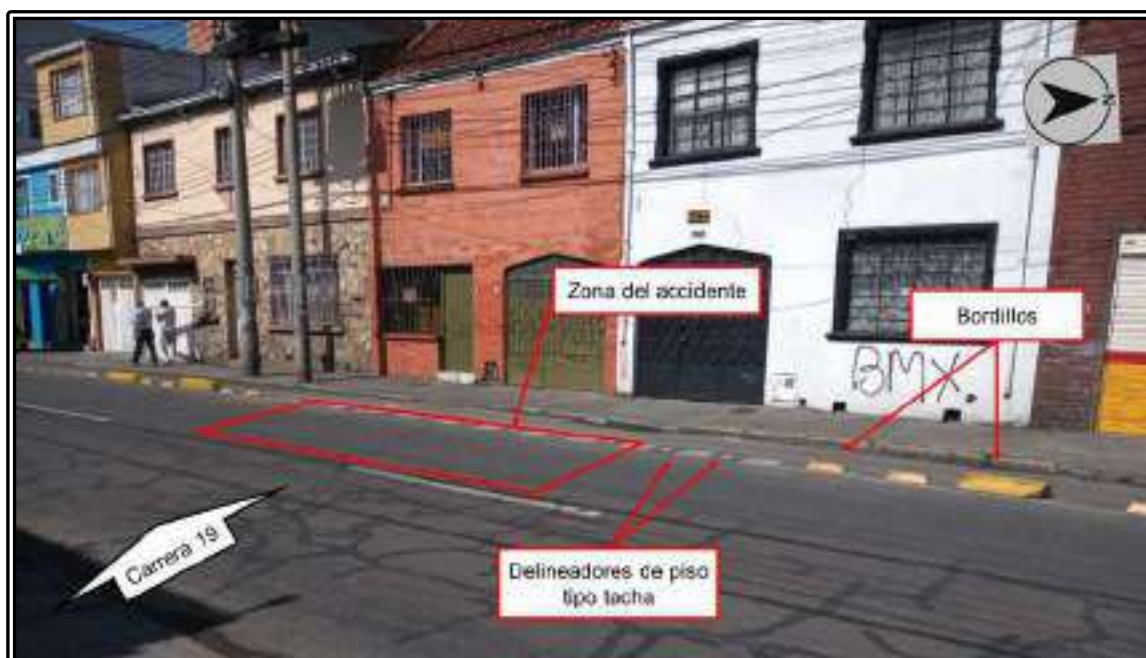


Imagen 2.3 Características de la vía



Imagen 2.4 Características de la vía



Imagen 2.5 Características de la vía

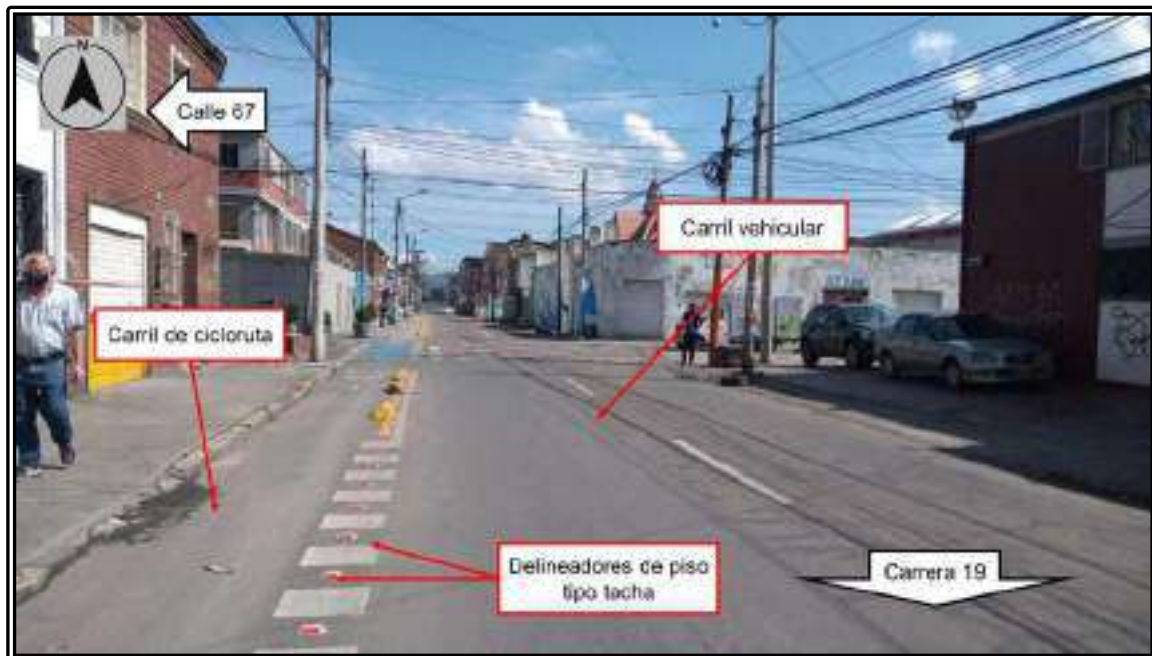


Imagen 2.6 Características de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la geometría de la zona para la fecha de hechos, dados los sentidos viales del sector, el análisis videográfico aportado y la acotación de la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se describen los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Campero) y el vehículo 2 (Bicicleta) transitaban sobre la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A (Sentido Norte - Sur) en la localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá.

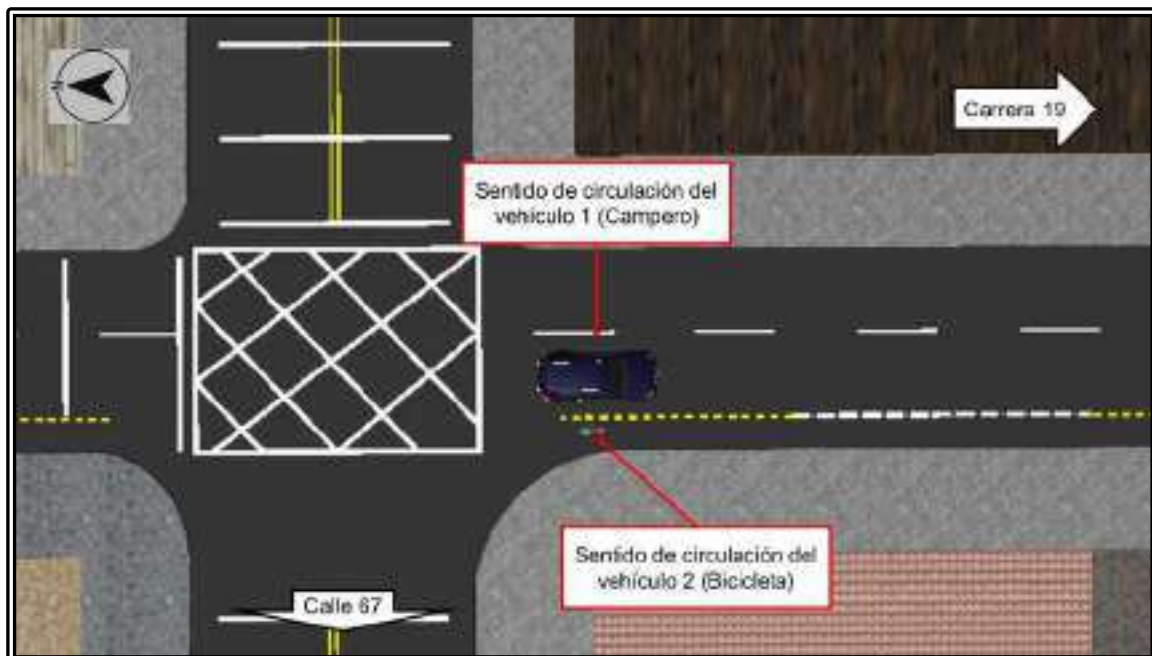


Imagen 2.7 Sentidos de circulación

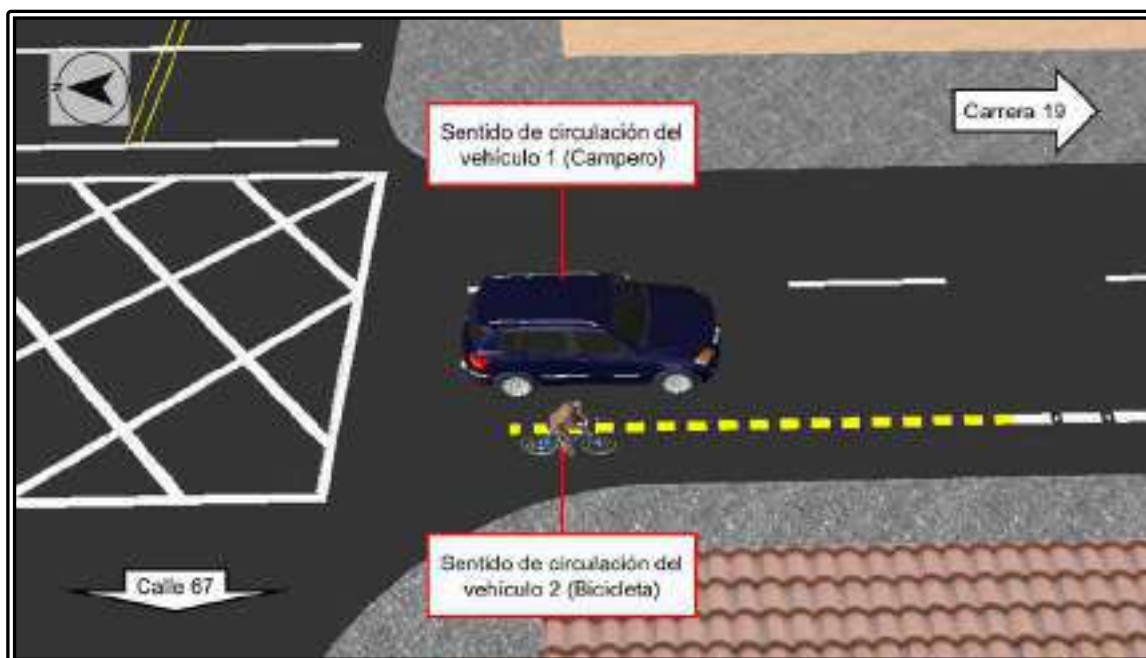


Imagen 2.8 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se muestra el croquis del informe elaborado por la autoridad. No se registran posiciones finales de los vehículos involucrados y sólo se indican algunos rastros y las trayectorias de los vehículos involucrados.

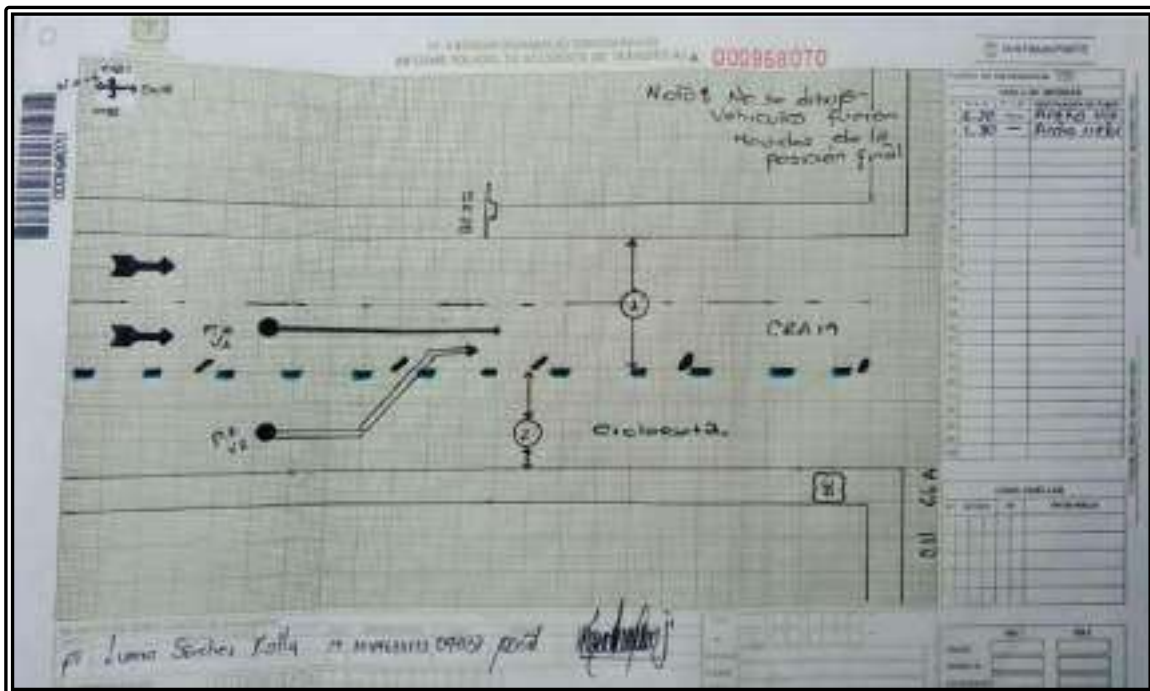


Imagen 2.9 Bosquejo Topográfico de la Autoridad

Dentro de la información allegada se cuenta el registro en video con el cual se puede apreciar la posición final del vehículo 2 (bicicleta) y su conductora.



Imagen 2.10 Rastros y evidencia

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra el plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía, a la información relacionada en el informe de tránsito, bosquejo fotográfico realizado por la autoridad y al registro fotográfico allegado.

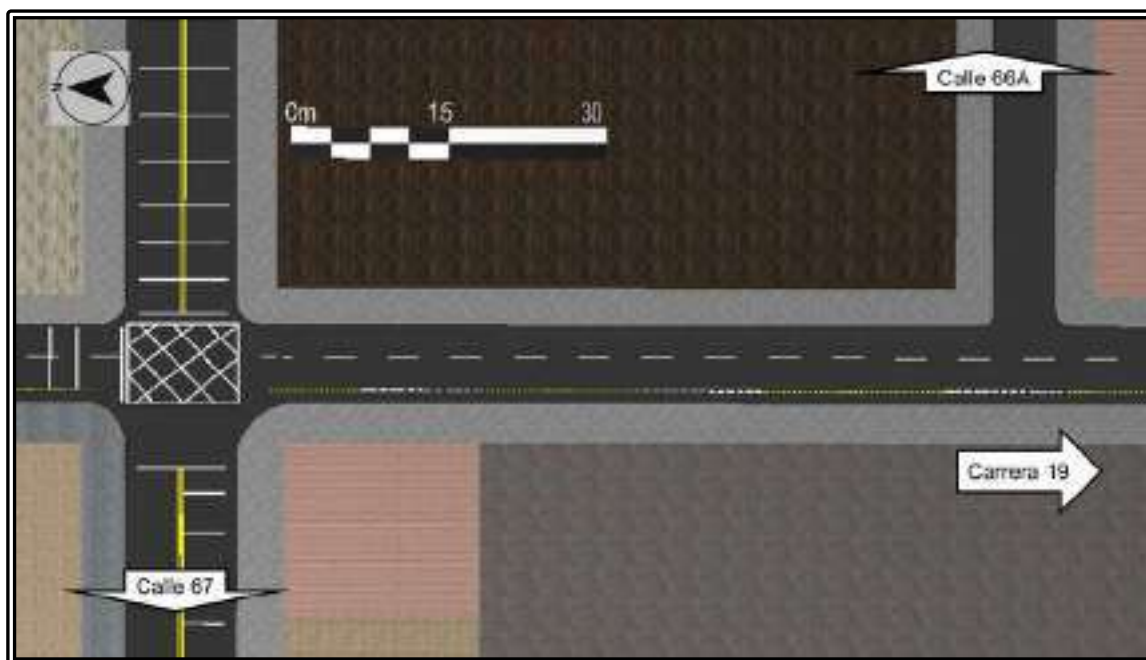


Imagen 2.11 Plano Panorámico de la escena



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en el actor involucrado, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: CAMPERO MERCEDES BENZ GLK300 DE PLACAS RMR003.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito establece el lugar de impacto en la zona lateral derecha abarcando el tercio medio y posterior.

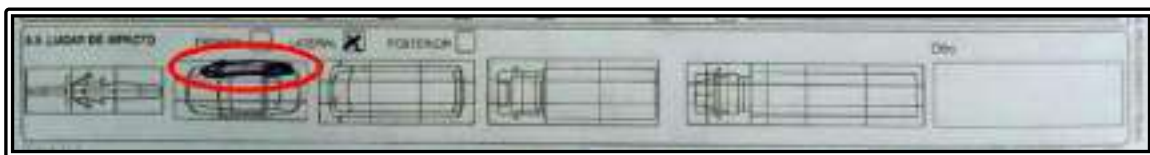


Imagen 3.1 Lugar de impacto en el vehículo 1 (Campero)

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito establece los siguientes daños:

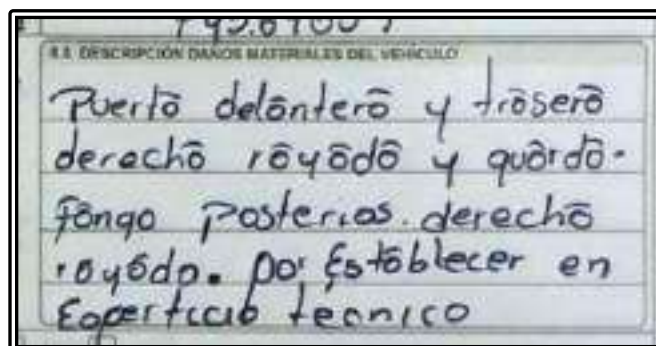


Imagen 3.2 Descripción de daños materiales

“...Puerta delantera y trasera derecha rayada y guardafango posterior derecha rayada. Por establecer en experticio técnico...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe de la Autoridad.

Dentro de la información aportada se cuenta con fotografías que ilustran los daños causados al vehículo:

- Rayones sobre las puertas laterales derechas.



Imagen 3.3 Descripción de daños materiales



Imagen 3.4 Descripción de daños materiales



Imagen 3.5 Descripción de daños materiales

3.2 VEHÍCULO 2: BICICLETA BERNALLI CON NÚMERO DE MARCO JK147217.

En el informe policial de accidentes de tránsito no se establece zona de daños sobre la estructura del vehículo involucrado:

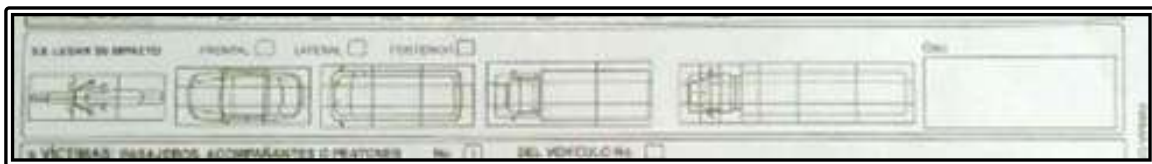


Imagen 3.6 Descripción de daños materiales

Igualmente, en el apartado de descripción de daños se especifica que:

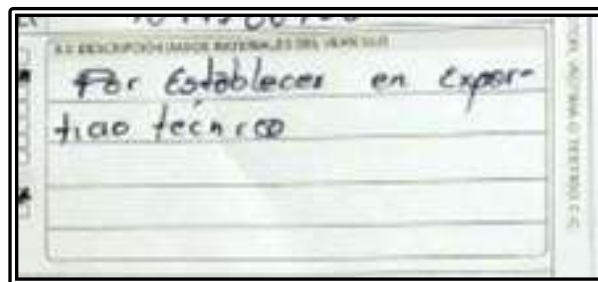


Imagen 3.7 Descripción de daños materiales

“...Por establecer en experticio técnico...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe de la Autoridad.

Dentro de la información aportada en las imágenes no se logran apreciar daños sobre la estructura del vehículo



Imagen 3.8 Lugar de impacto en el vehículo 2 (Bicicleta)

3.3 ESTUDIO DE ALTURAS

Con el fin de determinar la forma de interacción entre los involucrados, se realiza un cotejo de alturas entre el sistema (ciclista – bicicleta) y el automotor. Para tal fin, se tiene como aspecto relevante la altura desde el piso hasta la configuración máxima del sillín 1.m (Ver Ficha técnica – Anexo 6).

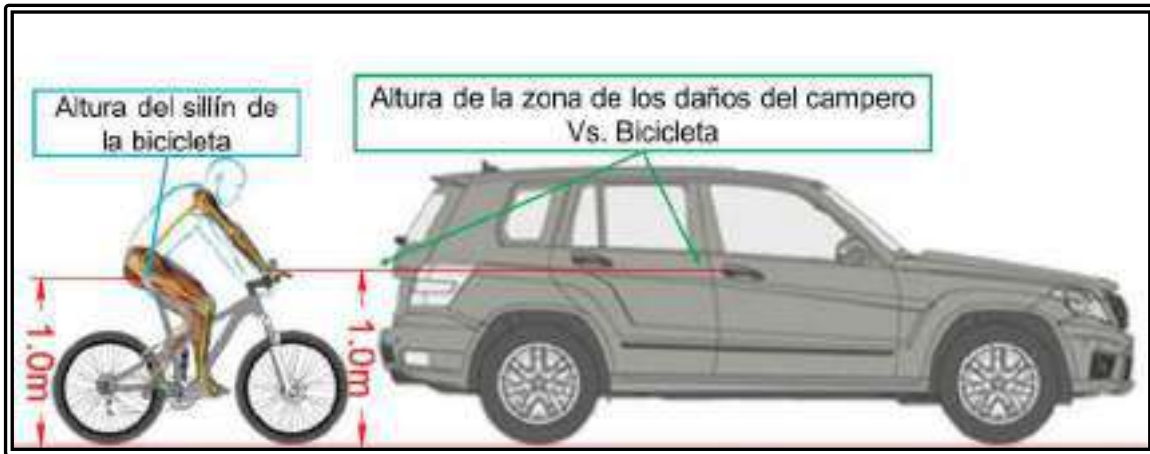


Imagen 3.9 Comparación de alturas

Con base en el cotejo de alturas realizado y tomando como referencia la altura máxima de la bicicleta con la configuración del sillín en el punto más alto es de 1m se establece:

- La altura máxima de los daños se genera a 1 metro del nivel del suelo.
- La zona de daños a la altura de la puerta corresponde con la altura del manillar de la bicicleta.

3.4 DIRECCIÓN DE IMPACTO

A partir de las zonas de daños que presenta el campero donde se determinan rayones sobre la puerta lateral derecha y analizando la comparación de alturas de los vehículos, atendiendo a la evidencia fílmica del siniestro, se determina la dirección de impacto entre los involucrados:



Imagen 3.10 Dirección de impacto 3D



4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

En atención a los daños señalados en los rodantes sobre el costado derecho tercio central del vehículo 1 (campero), la forma de tránsito de la bicicleta y considerando la configuración de impacto, se establece la mecánica de colisión.

4.1.1. Trayectorias pre impacto

- El vehículo 1 (Campero) y el vehículo 2 (Bicicleta) transitaban sobre la Carrera 19 a la altura de la Calle 66A (Sentido Norte - Sur) en la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá.

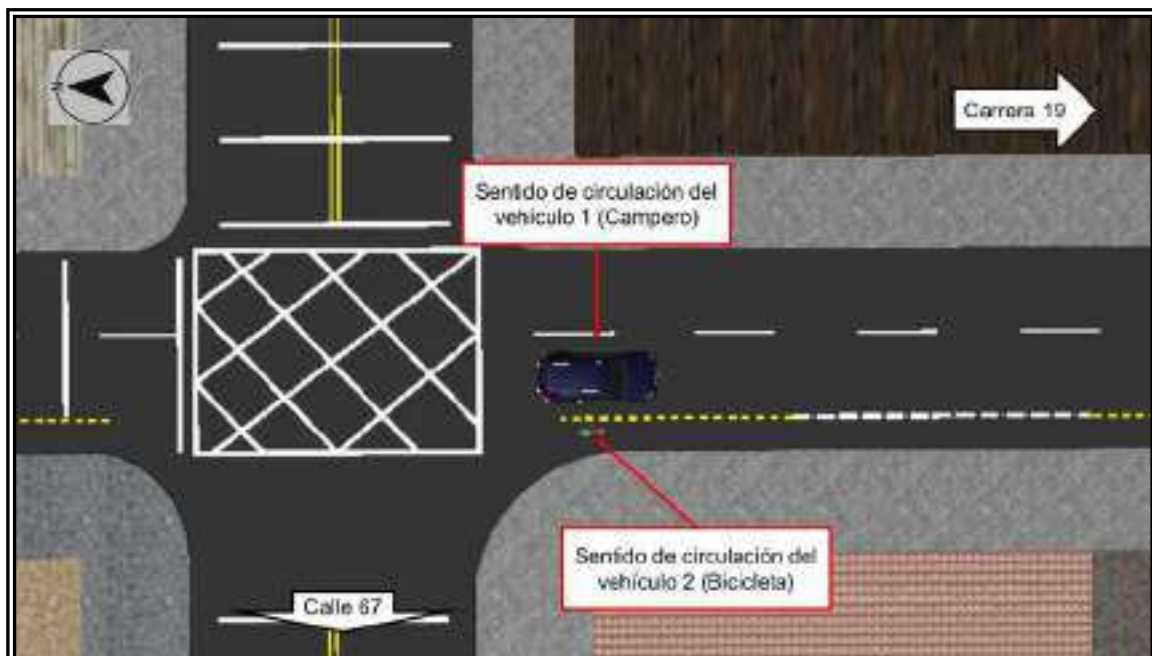


Figura 4.1 Secuencia pre-impacto

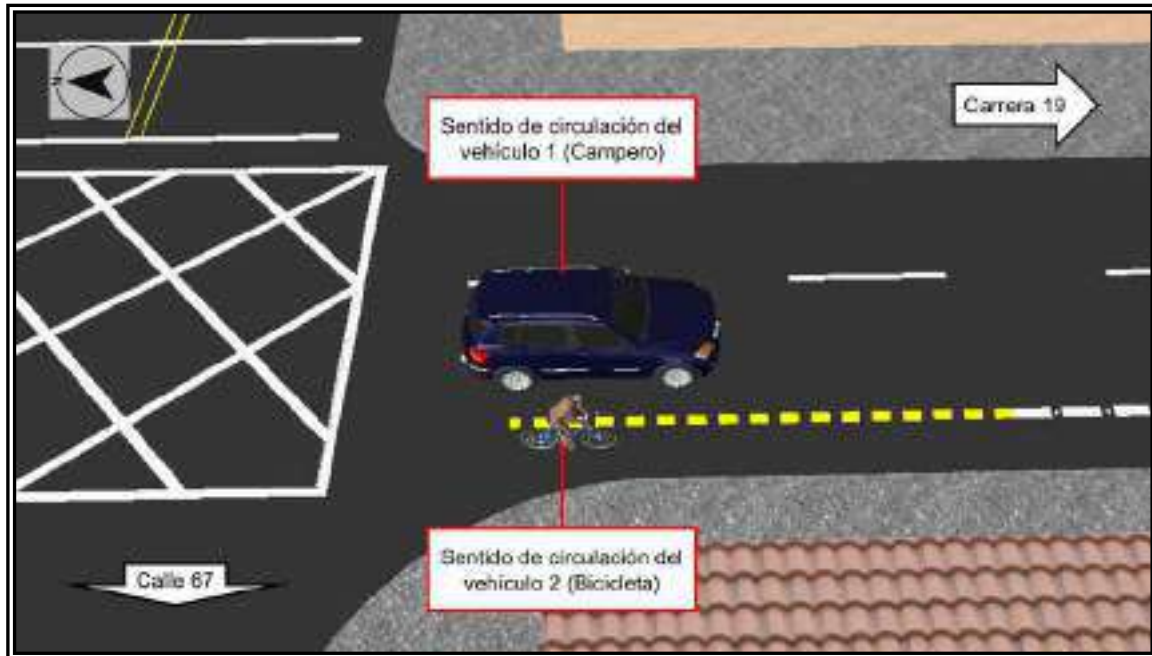


Figura 4.2 Secuencia pre-impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto y pos impacto.

A partir de la evidencia registrada en la pista de video y atendiendo a la zona de daños registrada en la zona lateral derecha del vehículo 1 (Campero) y analizando dentro de la asistencia se establece que la zona de impacto se presenta sobre el carril derecho de la Carrera 19.



Figura 4.3 Secuencia de impacto



Figura 4.4 Secuencia de impacto



Figura 4.5 Secuencia de impacto

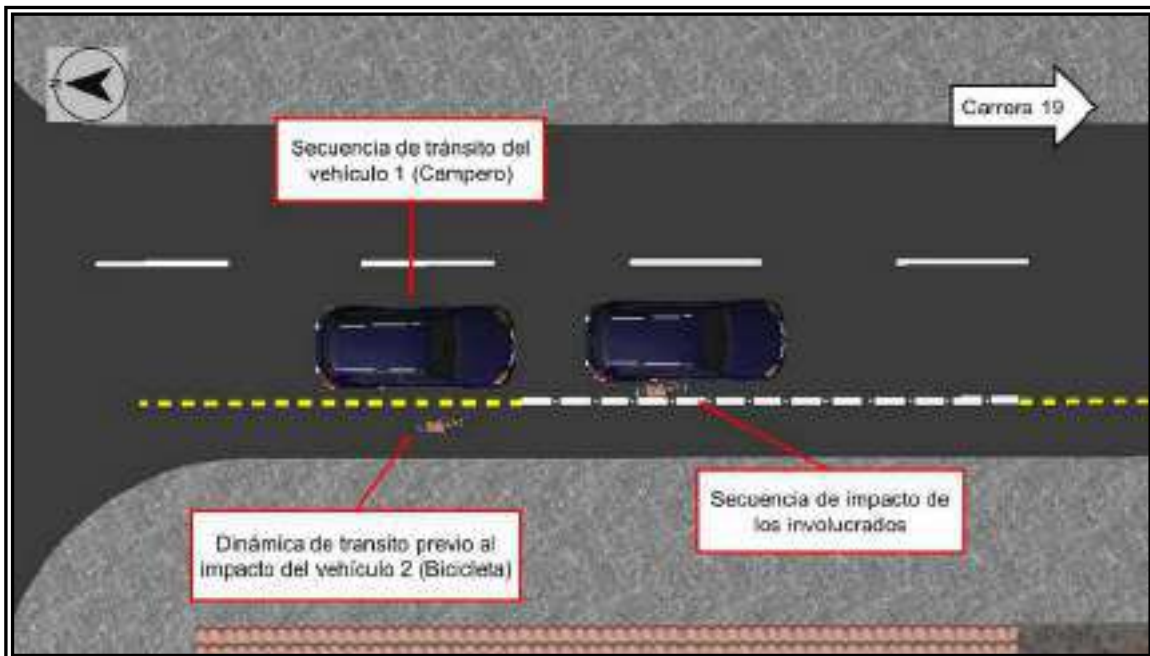


Figura 4.6 Secuencia de impacto

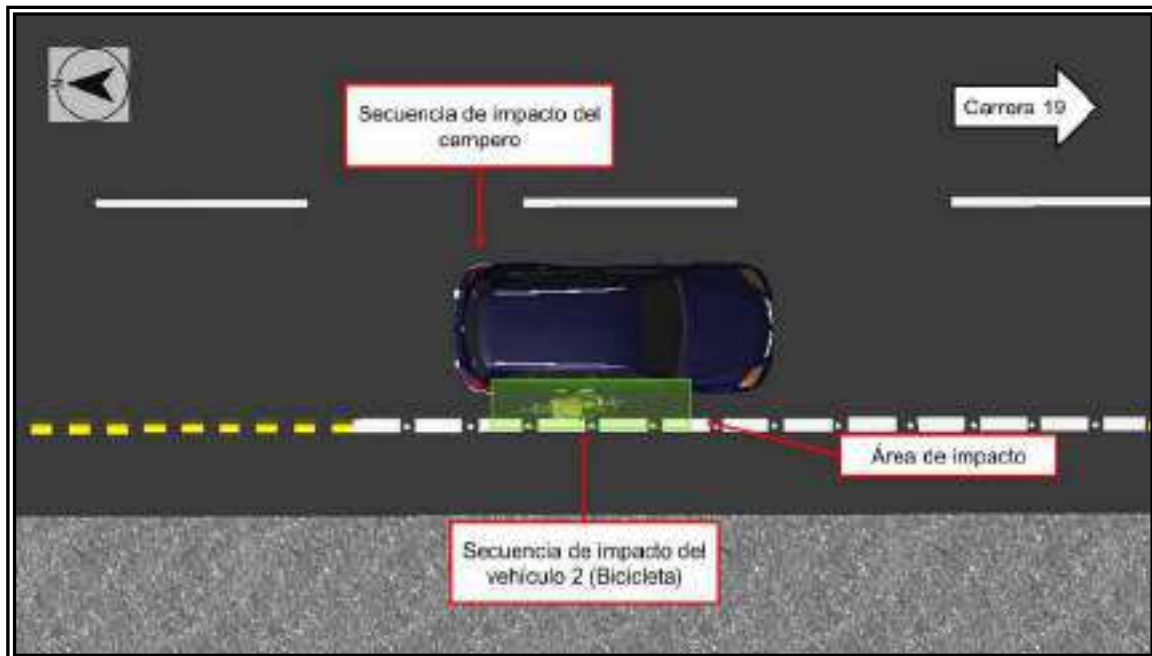


Figura 4.7 Secuencia de impacto

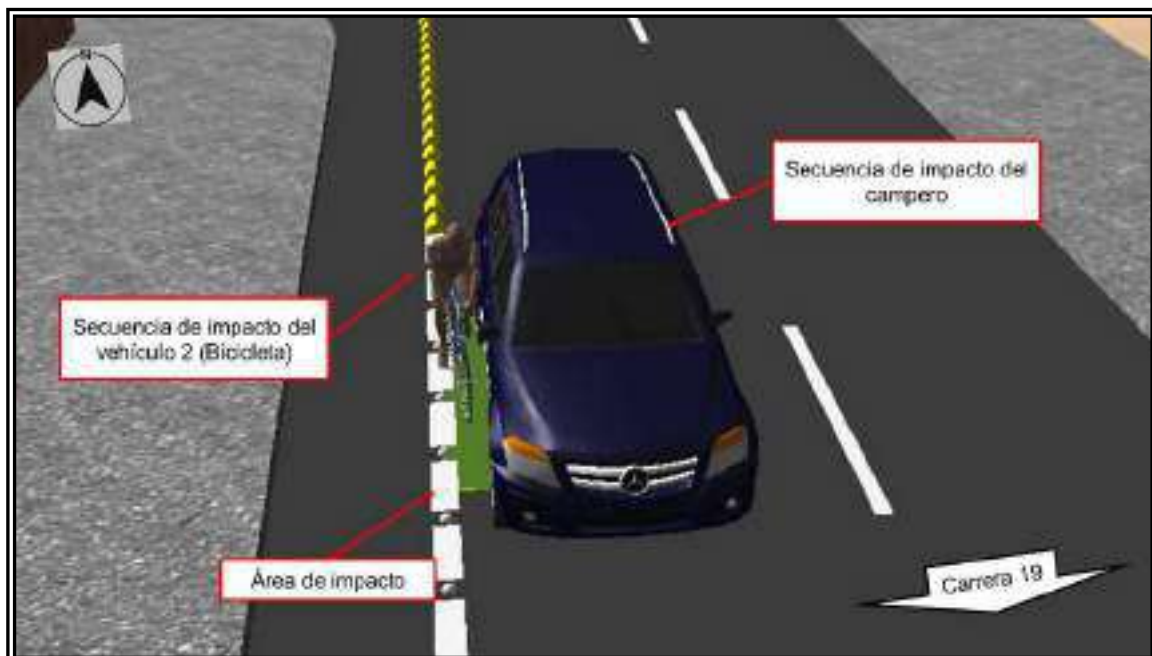


Figura 4.8 Secuencia de impacto

Posterior a la secuencia de impacto entre el costado lateral derecho del campero y la bicicleta, este último inicia una secuencia de desestabilización y vuelco sobre el costado izquierdo mientras que el campero prosigue su tránsito hasta la posición donde se detuvo la cual no fue reportada por la autoridad.



Figura 4.9 Impacto y post impacto

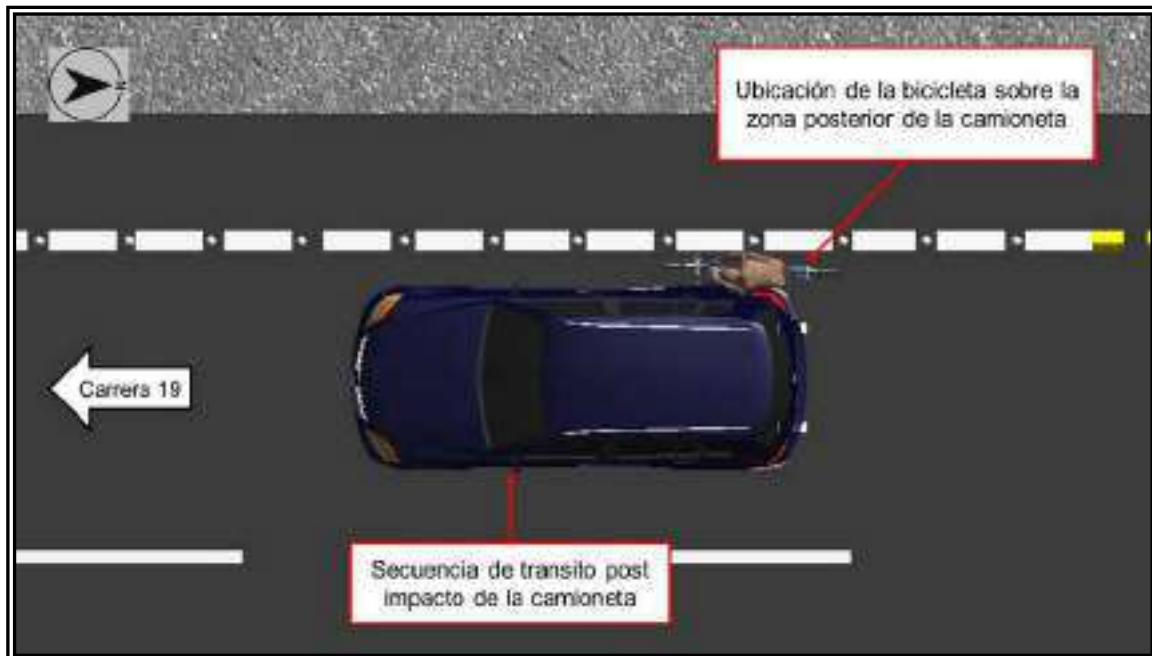


Figura 4.10 Impacto y post impacto

Durante la secuencia de caída de la bicicleta la conductora del velocípedo cae sobre la superficie de rodadura mientras que la bicicleta se ubica sobre el carril exclusivo de ciclo ruta como se aprecia en el registro fílmico



Figura 4.11 Secuencia post impacto



Figura 4.12 Secuencia post impacto

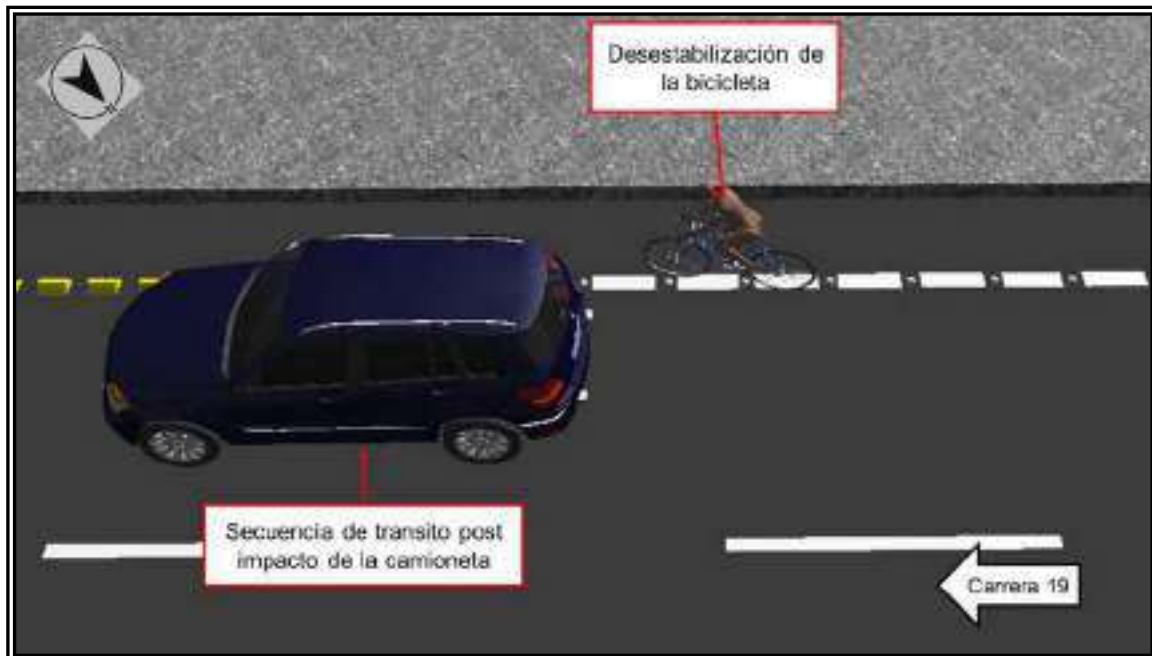


Figura 4.13 Secuencia del accidente



Figura 4.14 Secuencia del accidente

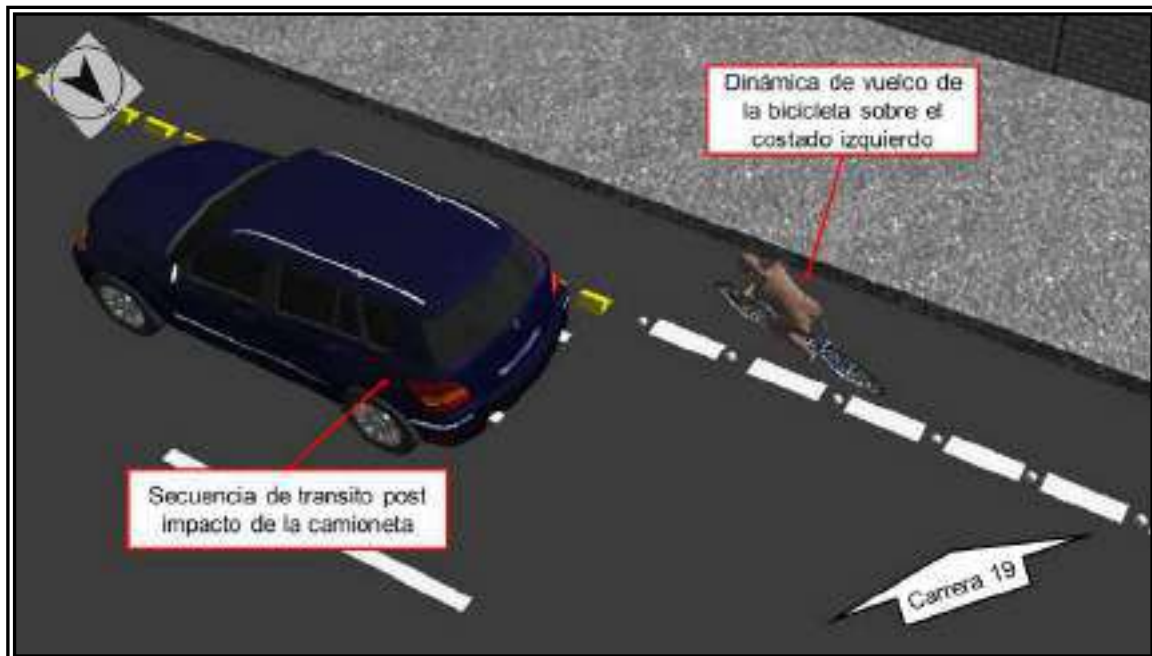


Figura 4.15 Secuencia del accidente



Figura 4.16 Secuencia del accidente

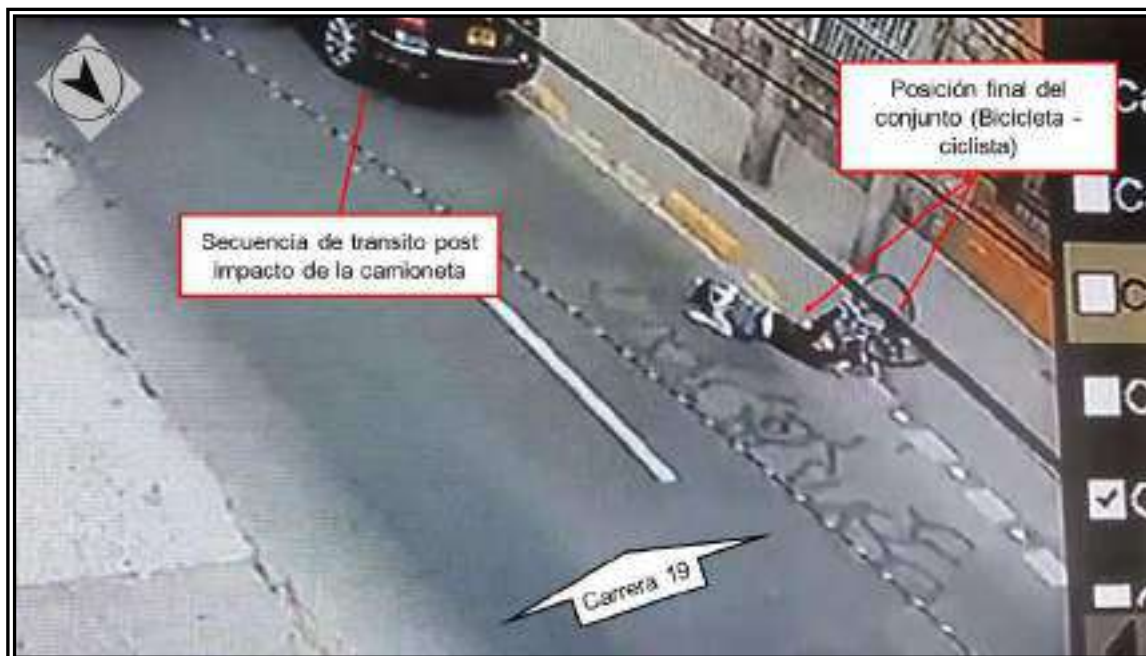


Figura 4.17 Secuencia del accidente

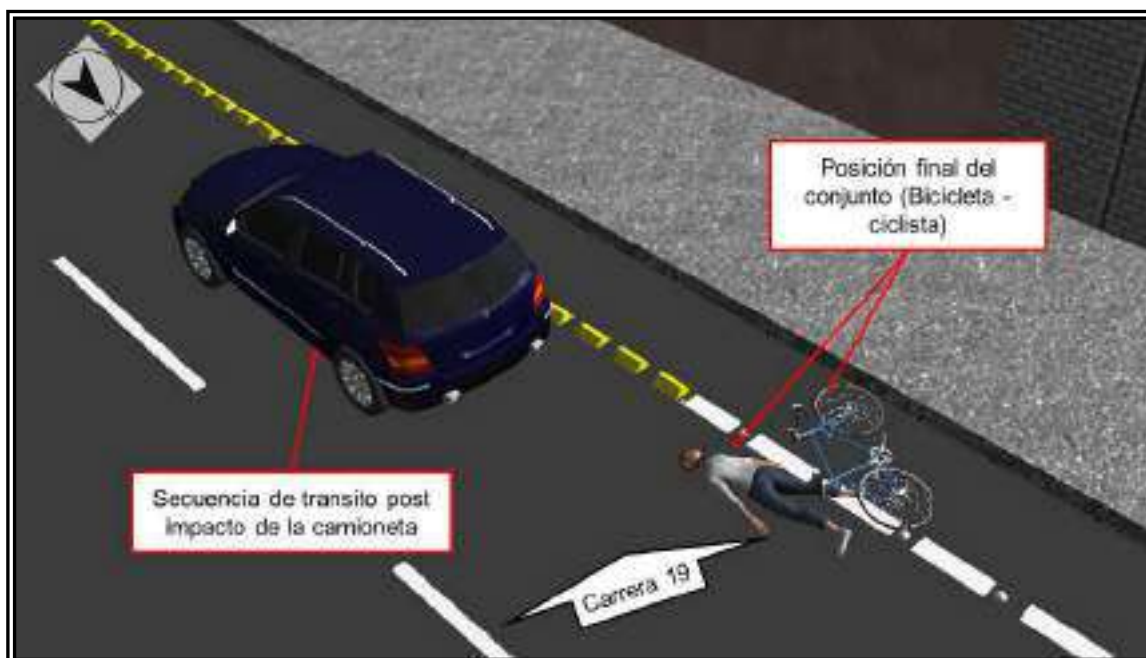


Figura 4.18 Secuencia del accidente

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

Dentro de la presente sección se realizan los respectivos análisis adicionales a la mecánica que rodeo el siniestro:

4.2.1 Análisis de velocidad del vehículo 1 (Campero)

Considerando la evidencia aportada y atendiendo a que no se diagraman las posiciones finales y dentro de la pista de video aportada no se cuentan con elementos que puedan determinar la distancia y el tiempo no se puede determinar la velocidad de circulación del campero al momento del impacto.

4.2.2 Cálculo de velocidad del vehículo 2 (Bicicleta)

Toda vez que la forma de impacto del campero a la bicicleta y considerando que no se halló huella alguna previa al impacto generada por dicha bicicleta, no hay elementos técnicos para calcular la velocidad de la bicicleta durante los hechos.

Sin embargo, se resalta que este vehículo debía transitar a una velocidad menor que el vehículo 1 (Campero) considerando que la evidencia encontrada en el registro fílmico.

4.2.3 Análisis de velocidad

Según información establecida por las características de la vía evidenciadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) las cuales indican que el siniestro se presenta sobre una zona Urbana/Residencial. se establece que según la norma[‡],

[‡] Código Nacional de Tránsito – Artículo 74 – Reducción de velocidad

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR																					
6.1. AREA		6.2. SECTOR		6.3. ZONA		6.4. DISEÑO				6.5. CONDICION CLIMATICA											
PERUA	☐	MANOCHUKA	☒	BOGOTA	☐	DEPARTAM	☐	BOGOTA	☐	PUELLA HINTA	☐	TRINIDAD	☐	TRINIDAD	☐	TRINIDAD	☐	TRINIDAD	☐	TRINIDAD	☐
DEPARTAM	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐
BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA	☐	BOGOTA															

Dada la forma de tránsito, y la evidencia aportada no se puede establecer si los involucrados circulaban superando el límite de velocidad de circulación al momento de la interacción.

- *Análisis de tránsito del vehículo 1 (Campero)*

FO-IA-006 SEP 17

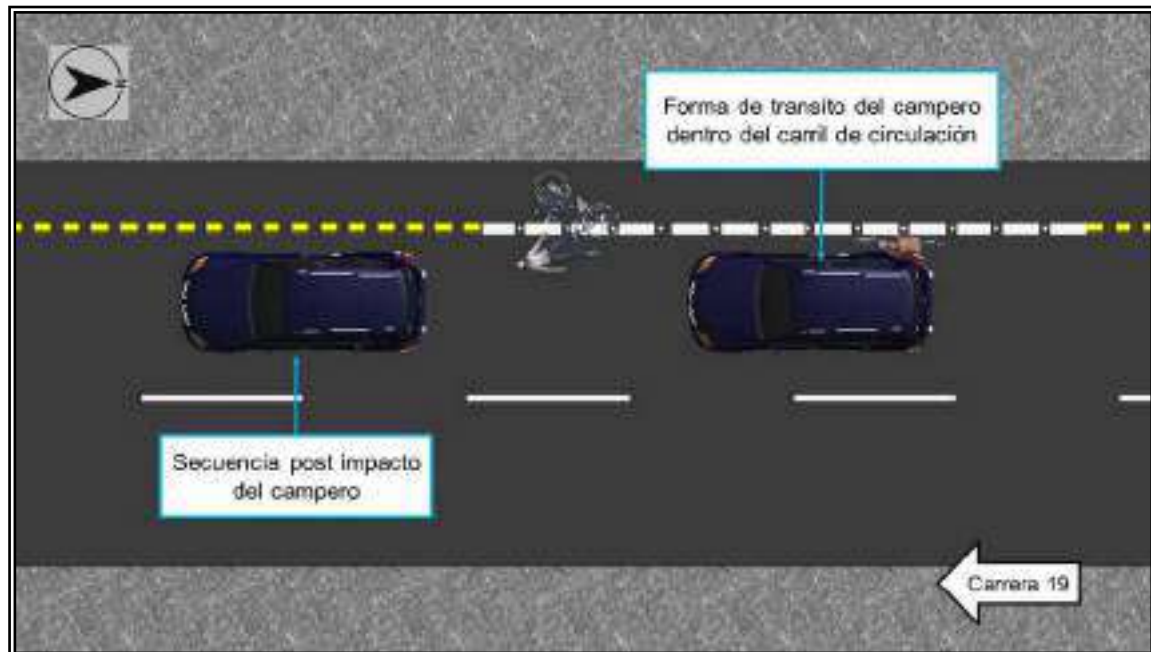


Figura 4.20 Análisis de tránsito de la bicicleta

- *Análisis de tránsito del vehículo 2 (Bicicleta)*

Dada la forma de tránsito y la evidencia encontrada se establece que el conjunto (Bicicleta – Ciclista) se ubicaban transitando sobre carril derecho vehicular de la Carrera 19. Sobre una zona donde se ubica carril exclusivo de bicicletas (Ciclo-rutas).



Figura 4.21 Análisis de tránsito de la bicicleta



Figura 4.22 Análisis de tránsito de la bicicleta

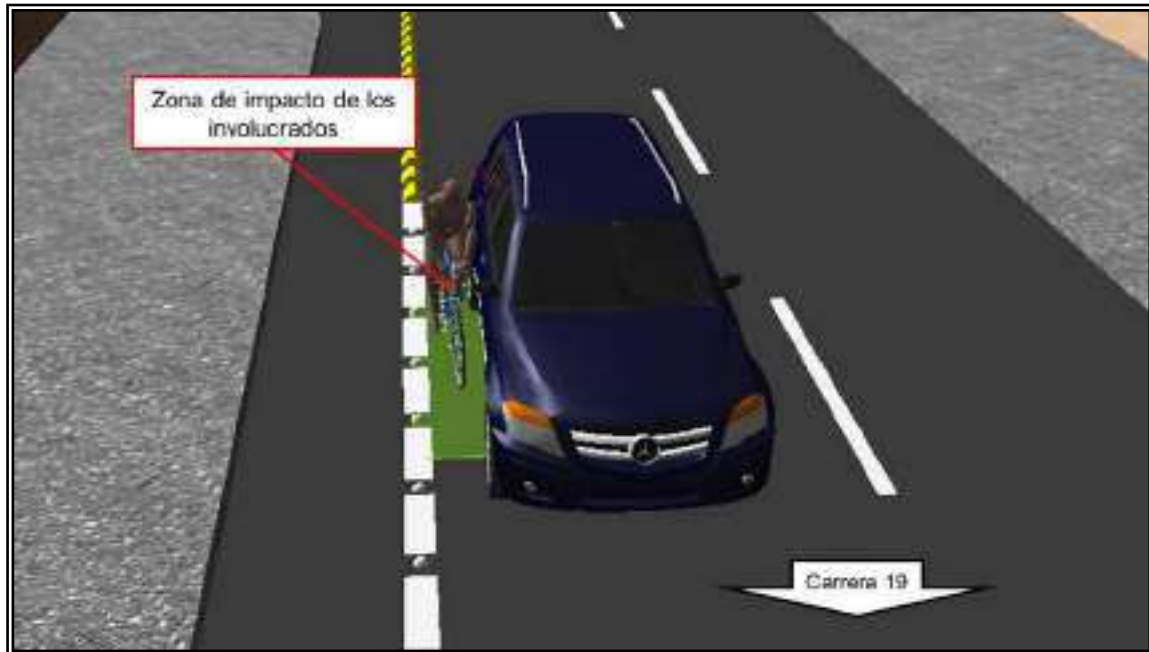


Figura 4.23 Análisis de tránsito de la bicicleta

De lo anterior se establece que la bicicleta no transitaba de una manera eficiente sobre el carril exclusivo para bicicletas.

4.2.5 Codificación.

Considerando las acotaciones de la autoridad en la sección 11 (hipótesis del accidente) se indican las causales que rodearon la mecánica del accidente.

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	V_2 157	DEL VEHICULO	
		DETENIDA	
OTRO		DEL PASAJERO	
COMENTARIOS: No utilizó la bicicleta se salió del carril.			
11 TESTIGOS			

Figura 4.24 Codificación



Vehículo 2 (Bicicleta) Causal 157 (No utiliza la ciclo-ruta se sale del carril)

según los registros de la autoridad, la evidencia reportada en la pista de video, así como los daños en la estructura del campero se establece que la acotación es acorde ya que la zona de impacto se presenta sobre el carril de circulación vehicular no haciendo el debido uso de la ciclo-ruta por parte de la bicicleta. Adicionalmente se indica que se desconocen las razones por la cual la conductora de la bicicleta sale del carril de circulación hacia la calzada donde transitaba la camioneta.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

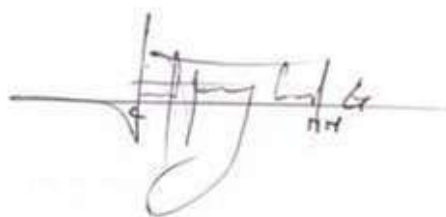
Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Considerando la configuración de impacto, la comparación de alturas, la forma de tránsito y el análisis videográfico se establece que:
 - a. El impacto se presenta sobre el carril de circulación del vehículo 1 (Campero).
 - b. El vehículo 2 (Bicicleta) no circulaba de manera eficiente sobre el carril exclusivo (Ciclovía) destinado para el tránsito de bicicletas.
2. Atendiendo al análisis del video aportado se determina que:
 - a. No se puede establecer la velocidad de circulación del vehículo 1 (Campero) al momento del impacto
 - b. No se puede determinar la velocidad de circulación de la bicicleta al momento de la colisión dadas las características del choque.
3. Considerando la velocidad de circulación y la acotación de la autoridad para la zona del accidente como Urbana/Residencial se establece que el vehículo 1 (Campero) no transitaba superando la velocidad máxima de 30 km/h.
4. Según los campos visuales se determina que los involucrados se encontraban en sus respectivos campos visuales contrarios.
5. Atendiendo a la hipótesis de la autoridad se indica que es acorde la codificación dado que se presenta una salida del carril de la ciclovía al carril derecho de la Carrera 19 por parte de la bicicleta.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT



Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia “CESVI COLOMBIA S.A.”

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: Campero, Mercedes Benz GLK300

Largo	4536 mm
Ancho sin espejos	1840 mm
Alto	1669 mm
Peso	1845 kg
Distancia entre ejes	2755 mm

Fuente: <https://www.placervial.com/2/mercedes-benz/1183-mercedes-benz-clase-gl-k-en-placervialcom> Sitio Web consultado en diciembre de 2020

Vehículo 1: Bicicleta, todo terreno.

Largo	130	mm
Ancho manillar	080	mm
Distancia chasis	060	mm
Distancia entre ejes	100	mm
Alto con sillín	082	mm
Alto sin sillín	077	mm

Fuente: Ficha técnica AZ RAT

ANEXO 2: PARÁMETROS BAJO LOS CUALES SE EVALÚAN LAS VELOCIDADES DE LOS VEHÍCULOS.

a. Formulas empleadas

- Velocidad del vehículo 1 (Campero)

$$v = \frac{x}{t}$$

Donde:

v: mínima velocidad de circulación 17 km/h

x: distancia 9.4 m

t: tiempo de desplazamiento 2 s

- **Ubicación pre impacto**

$$x = v * t$$

Donde:

x= Ubicación pre-impacto

v= velocidad de transito de los vehículos (Bicicleta 10 km/h) Campero (17 km/h)

t= Rango de velocidad (tomado como 2 s)

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero
Jefe del área de matemáticas.
(Gimnasio Académico Regional)
TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein
Directora Académica
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón
Coordinador Área de Matemáticas y Física
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez
Director Nacional Forense.
Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Ing. Javier Rondón
Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
TEL. 3102853503
- ❖ Lic. William Corredor Bernal
Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
TEL. 3208518573
- ❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo
Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124634127
- ❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- ❖ Gilberto Gutiérrez Díaz
Ingeniero de Sistemas
(Saludcoop)
TEL. 6 80 48 39
- ❖ Sandra Ximena Real Labrador
Licenciada en Lenguas Modernas
(Uniagraria – Universidad Distrital)
Celular: 310 5 53 12 21
- ❖ Marisol Sabogal Hoyos
Ingeniera de sistemas
(DANE)
TEL 5 97 83 81.
- ❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez
Contadora
(Promotora PUGA LTDA)
TEL 6 19 88 28.
- ❖ Melba Carolina Vargas Guerrero
Comerciante
TEL 4 08 80 37.
Cel. 3144253303

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485

- ❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS



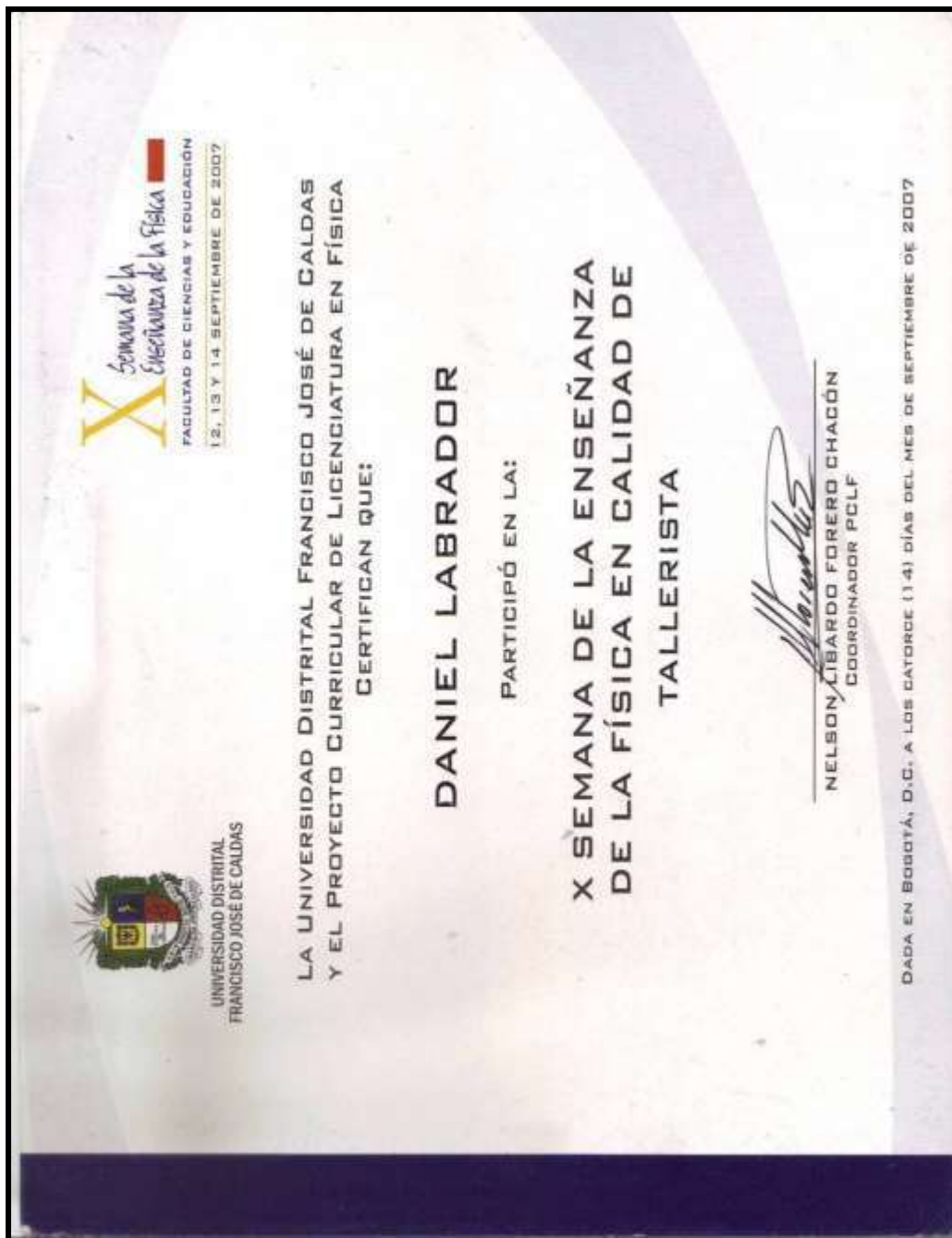


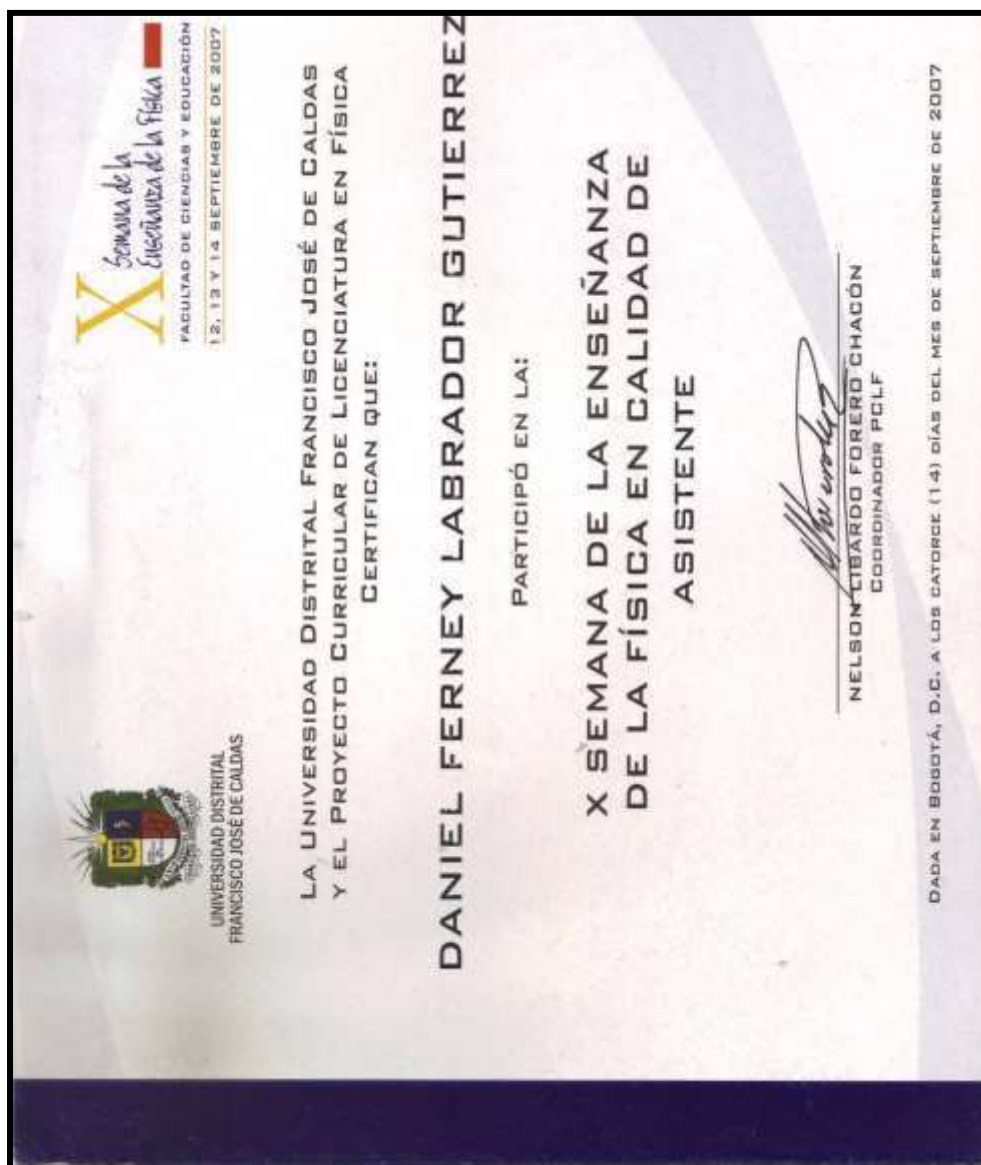


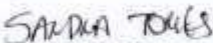










	Equipo de Trabajadores ESTRATEGICOS O.C.	"Líderes en el desarrollo sustentable"
CERTIFICACION		
Asesoría y Soporte Estratégico S.A.S. 900373568-6		
Convenios Administrativos 900397984-0		
Convenios Educativos 900398525-3	La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ identificado con número de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo TEACHING & TUTORING .	
Convenios de Comercio y Servicio 900595047-6		
Convenios de Mantenimiento 900397978-6	El señor DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ tuvo un compromiso contractual a término indefinido.	
Convenios Metalmeccánicos 900398540-9	La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.	
Cooperatividad 2009 900267474-9		
Estratégicos 830694804-9	Solidariamente,	
Estratégicos Alimentación 900395057-1	 Equipo de trabajadores ESTRATEGICOS O.C.	
Funcionarios O.C. 830047641-6	 SANDRA TORRES	
Soluciones Empresariales 830147201-7	Atención Al Asociado	
Sostenibilidad S.A.S. 900389754-1		
Diagonal 40A No. 14 - 89 PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia		
www.estrategicoscta.com.co e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co		





**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S**

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, en el departamento FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

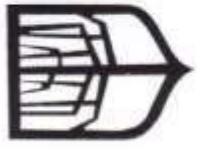
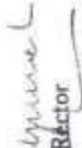
Atentamente,



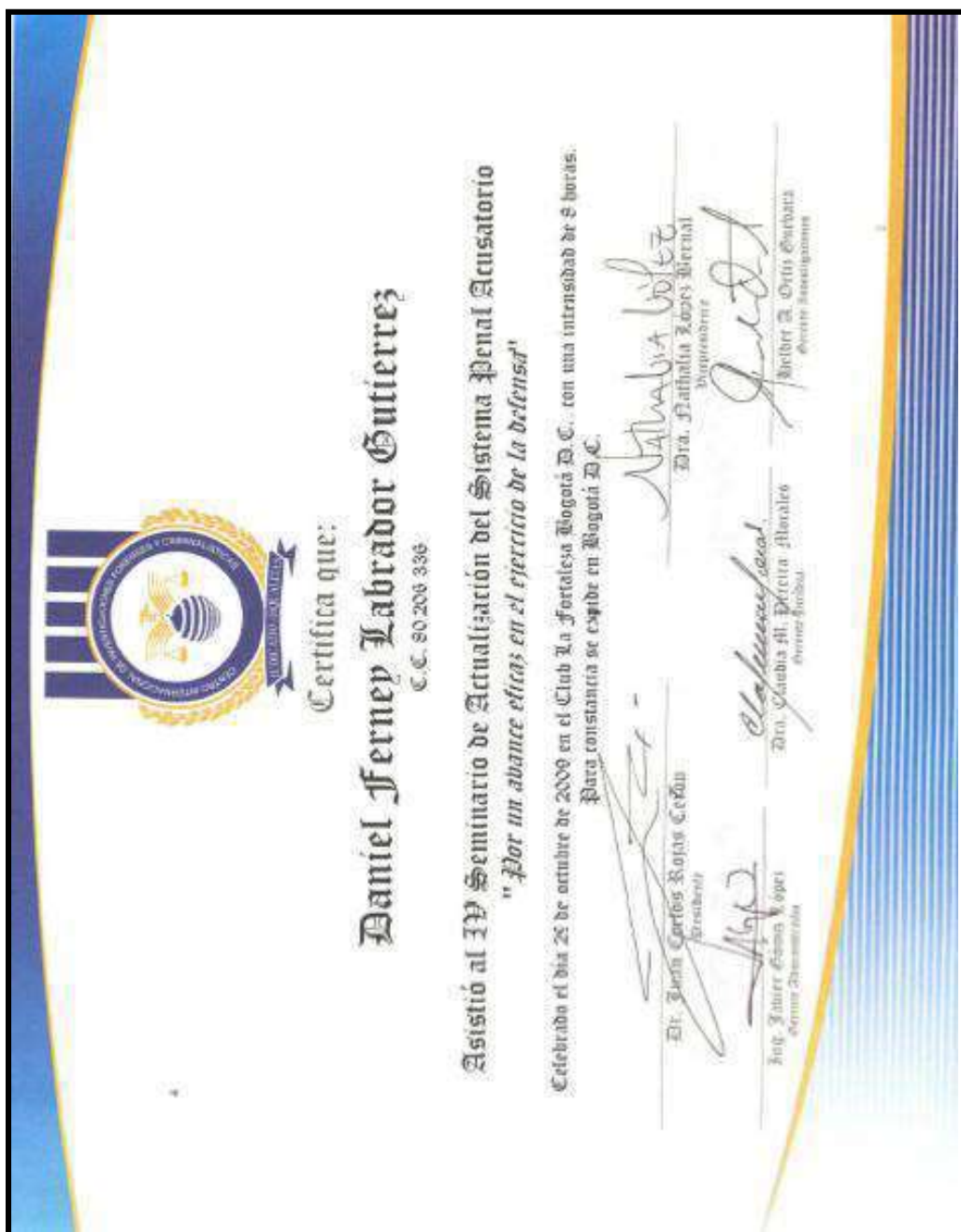
JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ CALL CENTER +57 800 42 20 - 327 27 00 CLL 127 No. 14A-30 TEL. 609 30 25	ARMENIA CRA 12 # 9 - 10 TEL. 30 149 66 20	BARRANQUILLA CRA 310 No. 25 - 10 TEL. 207 14 01	BUCARAMANGA CALL CENTER +57 800 1000 - 269000 CLL 55 # 31 - 30 TEL. 071 947 09 00	CAJAMARCA CRA 7 # 11-00 CRL. 213 042 87 00	CALE CRA # 9 # 3 # 30 PISO 1 TEL. 03 597 60 66	CHIGUQUIRA CRA 10 # 17 - 103 CP. 83 TEL. 30 729 00 00	HONDA PTO. BOGOTÁ CLL. 9 # 4-02 LOCAL 1 TEL. 03 201 30 13 CEL. 313 442 07 00	IBAGUÉ CLL 700 # 3-16 TEL. 03203 00 10
IPALES CRA 8 # 23-03 TEL. 03 773 96 00	MEDELLÍN CLL 48 # 8 72 27 TEL. 03 433 34 70	MELGAR CLL 7 # 17 10	NEIVA CLL 24 # 3 # 17 TEL. 03 673 17 00	PEREIRA 40-30 DE AGOSTO # 68-3000 TEL. 03 036 90 30	PITALITO CRA 5 # 0 - 00 TEL. 0703 442 20 00	POPAYÁN CRA 0 # 10 N 10 BARRIO EL RECLUTADO TEL. 03 002 70 30	TUNJA AV. NORTE 57 A 80 TEL. 30 144 07 14	PASTO 40 DE LAS AMERICAS # 10-00 CEL. 313 001 00 51
							SANTA MARTA CLL 30 No 8 - 10 LOCAL 1 MANIZABES SANTA MARTA	

Curriculum Vitae

	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
ESCUELA DE POSTGRADOS	
La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional	
TENIENDO EN CUENTA QUE	
Daniel Ferney Labrador Gutiérrez C. C. 80'206.336 de Santafé de Bogotá D.C.	
Curso y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de	
Especialista en	Matemática Aplicada
Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.	
En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.	
el día 2	del mes de octubre
	del año de 2009
 Rector	 Decano
	Secretario General







 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial, Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1° diciembre de 2009 Registro programático Resolución N° 009546 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA, Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que		
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de Identidad No. <i>80206336</i>		
Cursó y aprobó la acción de Formación <i>Instructores En Seguridad Vial</i>		
Con una duración de <i>160 Horas</i>		
En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013		
	OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.	Código de Verificación <i>9206040220130803201380206336</i> Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.esaeducacionbvia.com y digite este código

 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009205 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que		
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de identidad No.		
<i>80206336</i>		
Cursó y aprobó la acción de Formación		
<i>Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I</i>		
Con una duración de		
<i>16 Horas</i>		
En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013		
		Código de Verificación
OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.		0127260820132708201380206336
		Para verificar la validez de este certificado consulta la página www.cesvi.com y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca.
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENIA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
CESVI Colombia S.A.

Código de Verificación
9251011120130912201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código

 República de Colombia	El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3	 CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENEA Resolución N° 00028 de julio de 2007		
Hace constar que		
<i>Daniel Ferney Labrador Gutierrez</i>		
Con documento de identidad No. <i>80206336</i>		
Cursó y aprobó la acción de Formación <i>Manejo Comentado Vehículos Livianos</i>		
Con una duración de <i>16 Horas</i>		
En testimonio se firmó en la ciudad de Pogo Tropa, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013		
 OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.	Código de Verificación <i>9030261220132712201380206336</i>	Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código









		Certifica que el 9 de abril de 2019:	
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ			
Nombre(s) y apellido(s)			
80206336		Número de documento	
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje			
Inducción Corporativa			
Con un porcentaje de 80.00%			
		Certifica	
Gina O. Velasco			

Certifica que el 9 de abril de 2019:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)

80206336
Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa
Con un porcentaje de 90.00%


Certifica

 **ARL | SURA**



		Certifica que el 9 de mayo de 2019:
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ		
Nombre(s) y apellido(s)		
80206336		
Número de documento		
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje		
Homologación técnica - Movilidad Segura		
Con un porcentaje de 95.12%		
		Certifica
		

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Ingeniero Mecánico
Especialista en Gerencia de
Mantenimiento

Resumen

Ingeniero Mecánico, con experiencia de mas de 300 informes de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito a nivel nacional, asesorías de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Experiencia de 6+ años en determinación de indicadores y desarrollo de herramientas que permitan el control, disminución de tiempos y mejora continua de los diferentes procesos de las áreas a cargo.

Soy una persona dedicada con alta capacidad de análisis de procesos, interesado en el aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias, así como también un profesional alto sentido de pertenencia e integridad a las labores asignadas y habilidad en desarrollar relaciones basadas en comunicación asertiva.

EDUCACIÓN



2013

Universidad ECCI

Especialista en Gerencia de Mantenimiento

2012

Universidad ECCI

Ingeniero Mecánico

2008

Universidad ECCI

Técnico Profesional Mecánica Automotriz

EXPERIENCIA

05/2016 – Act.

Reconstructor de Accidentes de Tránsito

CESVI COLOMBIA

Relevamiento, análisis y realización de informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, así como análisis de posibles fraudes.

Desarrollo de consultorías para Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo con la ley 1503, decreto 2851, resoluciones 1565 y 1231. Haciendo el respectivo análisis de la compañía y acompañamiento en el desarrollo del documento

07/2013 – 05/ 2016

Responsable de Cifras y Control Interno

CESVI Repuestos

CESVI COLOMBIA

Verificación, auditoria interna del inventario y del proceso de desarme de los vehículos fuera de uso, generación de etiquetas y códigos de seguridad, seguimiento y verificación a los repuestos, definición y cargue de precios y repuestos al aplicativo.

Desarrollo de informes y gestión de cifras del área, control y seguimiento a los documentos y requisitos de calidad del área

05/2012 – 12/2012

Coordinador Automotor

Mystery Shopper

Coordinar, planear y ejecutar los campos de monitoreo de precios y tasas, con el fin de saber el estado de sector en cuanto a precios de vehículos nuevos, usados y tasas de financiación, así como también de la canasta principal de repuestos para los vehículos. Evaluaciones de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial. Generar y presentar informes a los clientes.

02/2010 – 05/2012

Analista Automotriz

Mystery Shopper

Recepción y revisión de la información de las investigaciones de mercado, así como el análisis de precios de los diferentes segmentos de vehículos estudiados, tasas, y evaluación de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial.

- ❑ Trabajo En Equipo
- ❑ Planeación Estratégica
- ❑ Análisis y Gestión de datos
- ❑ Servicio al Cliente
- ❑ Comunicación Asertiva
- ❑ Compromiso



CERTIFICACIONES

SENA

- AUTOCAD 2D
- Sistema de Frenos ABS
- Sistemas de Inyección Diesel
- Aplicación Básica y Avanzada de Inventor en el Proceso de Diseño
- ISO9001:2008, Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad
- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010 : EXCEL
- Comunicación en Inglés A2.1 / Básico

CESVI

- Homogenización de Peritos - Básico
- Inspección y Valoración de Motos
- Relevamiento de datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
- Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I y Fase II
- Instructor en Seguridad Vial
- Manejo Preventivo

SGS

- Auditor Interno Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001

RAFAEL ÁVILA & CIA

- Electricidad Automotriz

Central LTDA

- Operación, mantenimiento y normas de seguridad de cargadores de giro deslizante Bobcat.



LOGROS

- Desarrollo de herramienta de evaluación diagnóstica de acuerdo con las directrices dadas en la resolución 1231.
- Diseño, análisis y desarrollo del Manual de Convenio de Indemnización Directa FASECOLD.
- Desarrollo de herramienta para el control del proceso y asignación de precios de CESVI Repuestos
- Desarrollar metodologías que permitan realizar ejercicios de cliente oculto de forma efectiva.
- Creación de Cronogramas e Indicadores de cumplimiento de los proyectos de cliente oculto



DIRECCIÓN

Mosquera - Cundinamarca



PHONE

3156158834



EMAIL

davidjv0509@gmail.com



LINKEDIN

<https://www.linkedin.com/in/david-jimenez-56307848>

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de 2005, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Directora y Secretaria del **GRUPO EDUCATIVO BACATA**, Institución aprobada en el nivel de Educación Media y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, para otorgar el título de Bachiller Académico en Modalidad Presencial, según **Resolución de Aprobación No. 2213 del 14 de julio de 1999 y Ratificación No. 655 del 28 de Febrero de 2.003.**

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyo nombre, apellido y número de documento de identificación se relaciona a continuación: **DAVID JIMENEZ VIDALES C.C. 1.032.387.131** de Bogotá, D.C. que aparece inscrito en el libro de Registro de Diplomas, folio 086 de 2005.

Es fiel copia del Acta Original No. 071 de Fecha 10 de diciembre de 2005 que consta de sesenta y siete (67) alumnos que comienza con el nombre de **LINA CONSTANZA ABELLA TORRES** y cierra con el nombre **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN.**

Firmado y sellado por:

Rectora **ADELAIDA GARAVITO MARULANDA** y secretaria **INES GARAVITO DE CARDENAS**. Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



Adelaida Garavito M.L.
La Directora
C.C. 20'325.088 de Bogotá



Ines Garavito de Cardenas
La Secretaria
C.C. 20'198.130 de Bogotá

DIPLOMA No. 708



La República de Colombia y en su nombre

grupo educativo bacatá. Ltda.

Licencia según Resolución No. 2213 del 14 de julio de 1999

Ratificación de Resolución de Aprobación No. 655 del 28 de Febrero de 2003

Confiere a:

David Jiménez Vidales

Identificado(a) con C.C. No. 1.032.387.131 de Bogotá

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado los estudios correspondientes al nivel de educación
Media Vocacional, según los planes y programas vigentes



Rector

Adelaidalgarante

Secretario

[Firma]

Anotado al folio 086 del libro No. 001 del colegio

Dado en Bogotá, D.C. a los diez días del mes de Diciembre de 2005



ACTA DE GRADO No. 281

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Marzo de 2009, en las instalaciones del Teatro de la ECCI, siendo las 7:00:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) PROYECTO titulado(a) **MODELO DIDÁCTICO BOMBA CP 3 SISTEMA RIEL COMÚN**, obteniendo una calificación de **4.7 (CUATRO SIETE)** con concepto **APROBATORIO(A)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **TÉCNICO PROFESIONAL EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**.

Para constancia se firma la presente.

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
RECTORIA

ING. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
SECRETARIA GENERAL
Santafé de Bogotá D.C.

ING. JOSÉ FERNANDO LÓPEZ QUINTERO
SECRETARIO GENERAL

ESCUELA COLOMBIANA DE
CARRERAS INDUSTRIALES
DECANO DE FACULTAD

ING. FERNANDO SOLER LÓPEZ (JR)
DECANO DE FACULTAD



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su Nombre

La Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI

Fundada en 1977. Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confiere a

Jiménez Vidales David

C.C.1.032.387.131 de Bogotá D.C.

El Título de

Técnico Profesional en

Mecánica Automotriz

En Testimonio de Ello se Expide, Firma y Sella el Presente Diploma en la Ciudad de

Bogotá D.C. a los 06 días del mes de Marzo de 2009

Secretario General

Rector



Decano de Facultad



ACTA DE GRADO No. 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 26 (Veintiséis) días del mes de Octubre de 2012 en las instalaciones del Teatro de la ECCTI, siendo las 9:00 AM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JÍMENEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) **PRIMER MÓDULO ESPECIALIZACIÓN** titulado(a) **ESPECIALIZACIÓN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**, obteniendo una calificación de 4.0 (Cuatro Punto Cero) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **INGENIERO MECÁNICO**.

Para constancia se firma la presente.

MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL

MSC. CARLOS MAURICIO VELOZA VILLAMIL
DECANO(A) DE FACULTAD



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confieren a

David Jiménez Vidales

El Título de
Profesional en

Ingeniería Mecánica

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

a los 26 días del mes de Octubre de 2012

Escuela Colombiana de Carreras Industriales



Su Institución Universitaria

Secretaria General

Rector

Decano de Facultad



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, DAVID JIMÉNEZ VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.387.131 de Bogotá (D.C.), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales el día 26 de Octubre de 2012.
2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 47 del 7 de Noviembre de 2012 expidió la matrícula profesional a DAVID JIMÉNEZ VIDALES para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 129 del 8 de Noviembre de 2012, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:



CN230-89019

Este certificado se expide en Bogotá el día 8 de Noviembre de 2012.


PIEDAD CABALLERO PRIETO
Presidente

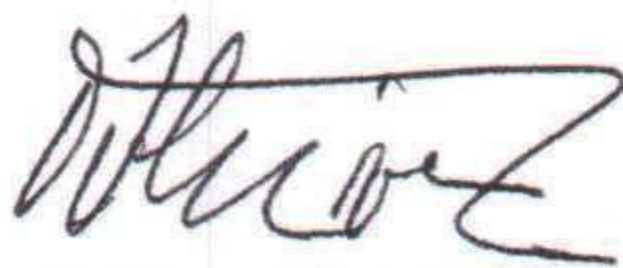
ACTA DE GRADO No. 003

REPÚBLICA DE COLOMBIA

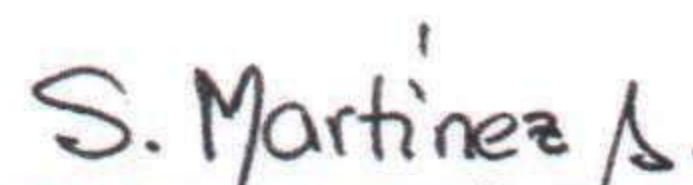
**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 30 (Treinta) día del mes de Agosto de 2013 en las instalaciones de la ECCI, siendo las 7:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el (la) PROYECTO titulado(a) **PROPUESTA PARA LA EVALUACIÓN CONCEPTUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TOTAL TPM**, obteniendo una calificación de 4.2 (Cuatro Punto Dos) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**.

Para constancia se firma la presente.


DR. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR


ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL


MSC. SEGUNDO MARTÍNEZ AGUILERA
DIRECTOR DE POSGRADOS



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Aprobada por Res. n° 03367 de 1980, P.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confieren a

David Jiménez Vidales

El Título de
Especialista en

Gerencia de Mantenimiento

C.C. 1.032.387-131 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

a los 30 días del mes de Agosto de 2013

Escuela Colombiana de Carreras Industriales



Secretaría General

Rector

Dirección de Posgrados

**1er SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS**

Conozca como las mejores prácticas en mantenimiento y gestión de activos apoyan la competitividad empresarial

LA ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES - ECCI
A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DE POSGRADOS

CERTIFICA QUE

DAVID JIMENEZ VIDALES
Identificado(a) con cédula No. 1032387131

ASISTIÓ AL PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS
REALIZADO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2011 EN BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.


DIRECTOR DE POSGRADOS


COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUADA

CENTRAL LTDA

Avenida de Las Américas No. 36-29
TEL: 3690500 FAX: 3691748
Bogota - Colombia



Certifica a :

DAVID JIMENEZ VIDALES

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá

**En operación, mantenimiento y Normas de seguridad de los cargadores de giro deslizante
Bobcat**

Instructor.

**PEDRO APERADOR SILVA
LINEA BOBCAT**

9 DE FEBRERO DE 2008



CENTRAL LTDA.
NIT. 860.003.437-9

Rafael Arila H. & Cia. Ltda.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

CERTIFICA

DAVID JIMENEZ

QUE

ASISTIO A: EL CURSO DE ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ

DURACION: 120 Horas

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, Mayo de 2007.

Rafael Arila H. & Cia. Ltda.

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
INSTRUCTOR

ALLTEST
Auto and Truck Diagnostic Equipment

ESTECH|PRO

PEERLESS
INSTRUMENT COMPANY
Chicago, Illinois - USA
Instrumental de Prueba y Diagnóstico Automotriz



FABRICA COLOMBIANA
DE REPUESTOS AUTOMOTORES S.A.

CERTIFICA QUE

David Jiménez Vidales

Asistió a la conferencia técnica sobre

UTILIZACIÓN DE DOBLE JUNTA DE CULATA

Universidad Tecnológica UTEM - Bogotá, Septiembre 18 de 2007





El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
AUTOCAD 2D
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Sogamoso a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009)

GERMÁN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA
REGIONAL BOYACA



SGCV20091825591

SGCV20091825591 12/12/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMA DE FRENOS ABS
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS
REGIONAL RISARALDA



SGCV2008622866

SGCV2008622866 10/06/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DAVID JIMÉNEZ VIDALES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS
REGIONAL RISARALDA



SGCV2008654425

SGCV2008654425 25/06/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACIÓN BÁSICA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

2510925 - 2010/10/08
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600113046CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACIÓN AVANZADA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

3325272 - 2010/12/11
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600138470CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

ISO 9001:2008 MODULO I: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
WILLIAM OROZCO DAZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILLIAM OROZCO DAZA
SUBDIRECTOR

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

13908690 - 18/07/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920900542017CC1032387131C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: EXCEL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Apartadó, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
JAIRO LEON LOPERA NOREÑA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JAIRO LEON LOPERA NOREÑA
SUBDIRECTOR
COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO
REGIONAL ANTIOQUIA

13908709 - 22/07/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 950400541043CC1032387131C.



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007.



Hace constar que

David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Curso Virtual Homogenización de Peritos - Nivel Básico

Con una duración de

50 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de Octubre de 2014

**Ruth Marina Chacón
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.**

Código de Verificación

010415092014191020141032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007.



Hace constar que

David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Inspección y Valoración de Motos

Con una duración de

10 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 14 días del mes de Marzo de 2015

**Ruth Marina Chacón
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.**

Código de Verificación

020513032015140320151032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

SGS

Certificado
40409037 / 128912939

DAVID JIMENEZ VIDALES



Participó y Aprobó el curso

Auditor interno - Sistemas de Gestión Ambiental - ISO 14001:2015 (In Company)

Con una intensidad horaria de 40 Horas

Organizado en
Mapfre - Bogota D.C

Entre las fechas

16 Septiembre 2015 - 28 Septiembre 2015

CATALINA DONCEL GONZALEZ
Product Manager SSC

DIANA CAROLINA VIVAS
Training Manager

Emitido por SGS Colombia S.A - Centro de Formación
Calle 101 N° 17a- 59, Bogotá D.C, Colombia
Teléfono: +57 - 1 - 7430101
www.sgs.co, www.sgs.com.co





República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 25 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

010823052016250520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005306052016060520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 13 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

920613052016130520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial

CESVI COLOMBIA S.A.

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca

Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009

Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014

Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
David Jiménez Vidales

Con documento de identidad No.

1032387131

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 05 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

000405052016050520161032387131

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DAVID JIMENEZ VIDALES

Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131

Cursó y aprobó la acción de Formación

COMUNICACION EN INGLES A2.1/ BASICO

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Funza, al primer(1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Subdirectora
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

49039306 - 01/03/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001571238CC1032387131C.

Tenjo (Cundinamarca), 14 de Enero de 2021

Asunto: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4889, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: DAVID JIMENEZ VIDALES

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1032387131 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 159

CORREOS ELECTRÓNICOS: djimenez@cesvicolombia.com

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.

A continuación, se registra reporte de últimas asistencias y designaciones ante juzgados para sustentación de informes de reconstrucción de accidentes de tránsito:

5.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Urueña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernan Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Calarca Quindío	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
06/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
08/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanessa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguin	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- Croquis Bosquejo topográfico No. A000968070 diligenciado por la patrullera Lucero Sánchez Kelly identificada con placa de número 094137.
- 05 (cinco) imágenes digitales a color que evidencia Informe Ejecutivo No 520016000485201480038.
- Formato de asistencia de sitio Allianz seguros con fecha 28 de marzo de 2019
- Pista de video del día del accidente.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO ZONE 3D.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4889) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT



000968070

BOGOTÀ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000968070

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÀ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☒

MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Cód. de Ruta: Ciò 19 X CM 66A
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat.
Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

B / Unidos

4. FECHA Y HORA

28 03 2019 09:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA28 03 2019 09:20
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ MURO ☐ SEMAFORO ☐
TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐
SEMÓFORO ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐
OBJETO FUO ☐ BARRANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

5.2. OBJETO FUO

TARIMA, CASETA ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐
OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☒	6.2. SECTOR RESIDENCIAL ☒ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐	6.3. ZONA ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐	6.4. DISEÑO GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ CICLORUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐	6.5. CONDICION CLIMATICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA ☒ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐ C. BARRERA DE EST. CON ANDÉN CON BARRERA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO ☐ CICLOVÍA ☐ 7.3. CALZADAS UNA ☒ DOS ☐ TRES O MÁS VARIABLE ☐ 7.4. CARRILES UN ☒ DOS ☐ TRES O MÁS VARIABLE ☐	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO ☒ AFRIMADO ☐ ADOQUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ RUINDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐ 7.7. CONDICIONES ACEITE ☐ HUMEDAD ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA ☒ B. SIN ☐ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ SEMÁFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☒	7.10. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS ☐ RESULTADO ☐ MÓVIL ☐ FLO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPERO ☐ OTRO ☐	7.11. DELINEADOR DE PISO TACHA ☒ ESTOPEROLES ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.12. VISIBILIDAD A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR ☐ CASETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALIAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

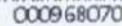
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: <u>Sarmiento Duero Adriano</u> DOC: <u>52145391</u> NACIONALIDAD: <u>Colombia</u> FECHA DE NACIMIENTO: <u>17/12/73</u> SEXO: <u>M</u> GRAVEDAD: <u>MUERTO</u> DIRECCIÓN DE DOMICILIO: <u>Ciò 13A # 127 A - 32 Apto 405 Bogotá 300211915</u> CIUDAD: <u>Bogotá</u> TELÉFONO: <u>300211915</u> SE PRACTICÓ EXAMEN: <u>SI</u> AUTORIZO: <u>SI</u> EMBRIAGUEZ: <u>POS</u> GRADO: <u>NEG</u> S. PSICOACTIVAS: <u>SI</u> PORTA LICENCIA: <u>SI</u> LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: <u>52145391</u> CATEGORÍA RESTRICCIÓN: <u>B1 -</u> EXP. <u>10/07/22</u> VEN. <u>NO</u> CÓDIGO DE TRÁNSITO: <u>Duitomò</u> CHALECO: <u>SI</u> CASCO: <u>SI</u> CINTURÓN: <u>SI</u> HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: <u>M / L</u> DESCRIPCIÓN DE LESIONES: <u>Politraumatismo.</u>

8.2. VEHICULO PLACA: <u>RM2003</u> NACIONALIDAD: <u>COLOMBIANO</u> EXTRANJERO ☐ MARCA: <u>Mercedes Benz GLK300 A201C</u> LÍNEA: <u>2012</u> COLOR: <u>Wagon</u> MODELO: <u>3</u> CARROGERIA: <u>100A302530</u> EMPRESA: <u>Potio Fuscólio</u> MATRICULADO EN: <u>Bogotá</u> IMMOVILIZADO EN: <u>Uti Grönjo</u> TARJETA DE REGISTRO No: <u>10017302530</u> NIT: <u>41023984</u> REV. TEC. MEC: <u>NO</u> PORTA SOAT: <u>SI</u> PÓLIZA No: <u>12572700001480</u> ASEGURADORA: <u>Seguros del estado</u> VENCIAMIENTO: <u>08/02/20</u> PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: <u>SI</u> VENCIAMIENTO: <u>08/02/20</u> PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: <u>SI</u> VENCIAMIENTO: <u>08/02/20</u> No. <u>41023984</u> ASEGURADORA: <u>Seguros del estado</u> VENCIAMIENTO: <u>08/02/20</u>

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: <u>SI</u> APELLIDOS Y NOMBRES: <u>José Fernando Oidez Sánchez</u> DOC: <u>74369659</u> IDENTIFICACIÓN No: <u>74369659</u> 8.3. CLASE VEHICULO AUTOMÓVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRICICLO ☐ VOLICUETA ☐ MOTOCICLETA ☐ 8.4. CLASE SERVICIO A. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRIGICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMIREMOLQUE ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANS MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRA PESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA ☐ CLASE DE MERCANCÍA ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☒ MUNICIPAL ☐ 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO <u>Puerta delantera y trasera derecha rayada y quardó-fango posterior derecha rayado por establecer en Experticia técnica</u>

8.7. FALLAS EN: ☐ FRENSO ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐ 8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐ Otro ☐



No. A 000968070

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC



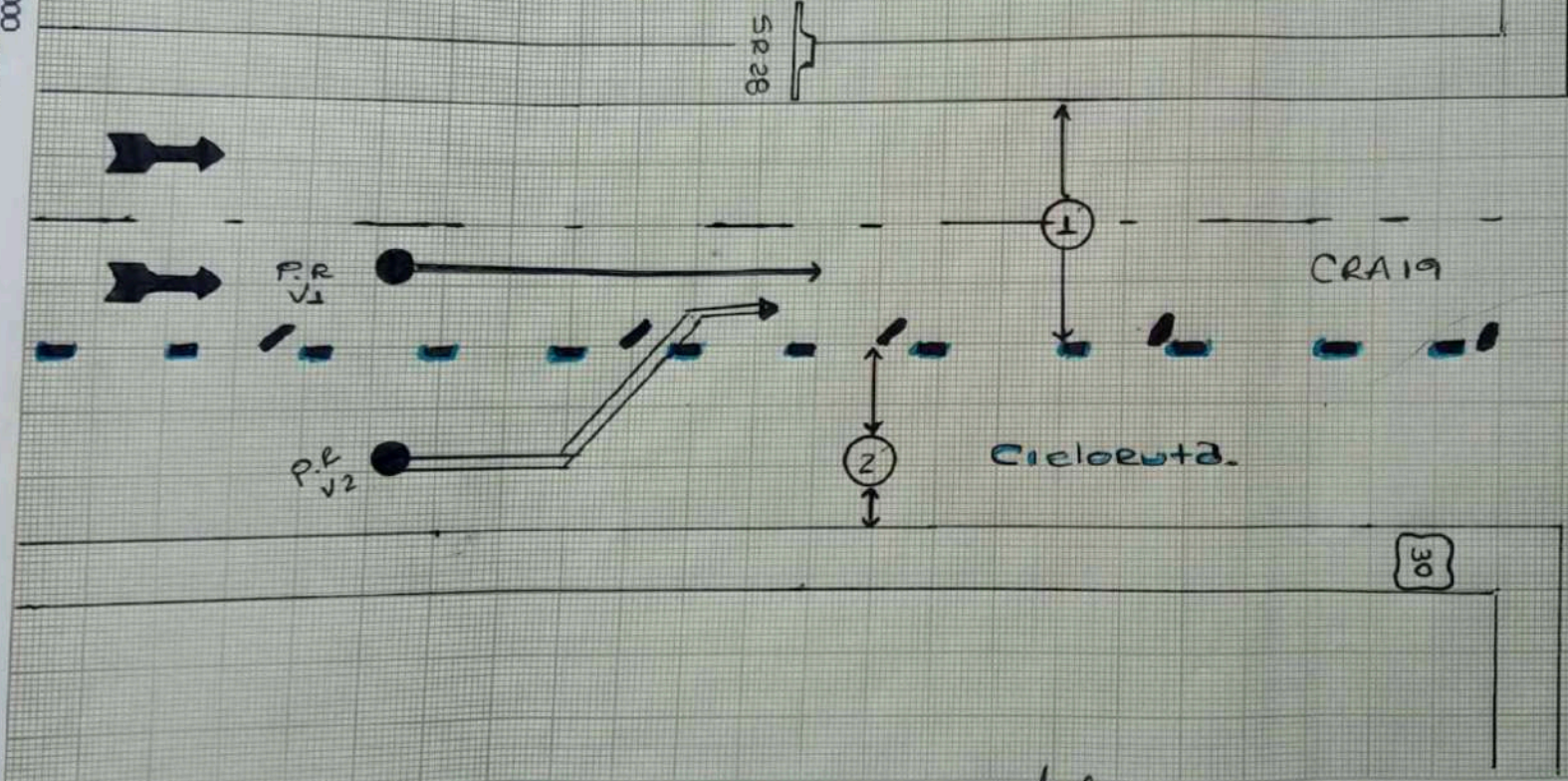
17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No A 000968070

MINTRANSPORTE

Na + ORI
 SUR
 OCC

Nota: No se dibujaron
 Vehículos fueron
 movidos de la
 posición final

000968070



PUNTO DE REFERENCIA PR		
TABLA DE MEDIDAS		
Nº	X y A	Y y B IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	6.20	- Ancho vía
2	1.30	- Ancho cebra
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

LONG. HUELLAS		
Nº	METROS	CM TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO PT Lucero Sanchez Kelly DOB 1049633173 PLACA 094137 ENTIDAD pond

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 1100160

Long: m
 Lat: m
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

VÍA 1 VÍA 2
 RADIO
 PERALTE
 PENDIENTE



1. INFORMACIÓN GENERAL DE ASISTENCIAS

Firma Nowa Abogados	Abogado Ricardo Pantoja Garzon	Nº Siniestro
Fecha Asistencia 28/03/2019	Tipo Asistencia Lesiones	
Fecha Accidente 28/03/2019	Dirección Accidente Carrera 14 # 66ª - 41	Ciudad Accidente Bogotá
Tipo Proceso Daños ☐ Lesiones ☒ Homicidio ☐ Otros Daños ☐		
Descripción Autoridad Policia Transito y Transporte		
Autoridad que Conoce Tránsito ☒ Fiscalía ☐ Juzgado ☐ Centro Conciliación ☐ Otra ☐		
Entrega Provisional SI ☐ NO ☒		
Entrega Definitiva SI ☐ NO ☒		

2. INFORMACIÓN VEHÍCULO ASEGURADO

Placa RME-003	Nombre Propietario José Ordaz	Nombre Conductor Adriana Sarmiento Dueñas
Teléfono 1	Teléfono 2 300 211 14 15	Correo Electrónico adrianasarmi@hotmail.com

3. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

Tercero ☐	Asegurado ☐	Compartida ☐	Indeterminada ☐	Otro ☐
Concepto de Responsabilidad y Descripción del Accidente Conductora de vehículo asegurado transita por la carrera 19 sentido Norte - Sur, a la altura de la calle 66ª conductora de bicicleta sale de cicloruta por evitar colisionar contra vehículo estacionado, colisionando contra vehículo asegurado. Hipotesis: 122 CIV para tercero.				

4. CANTIDAD DE TERCEROS INVOLUCRADOS

Nº de Vehículos ☒	Nº de Lesionados ☒ 01	Nº de Fallecidos ☐	Otros Daños ☐ Bicicleta.

5. INFORMACIÓN DEL TERCERO CON DAÑOS

Placa # MARCO JK1472179B	Ciudad Placa Bogotá	Marca Bernali	Clase Bicicleta
Tipo Sim Carrocería	Modelo Ple	Servicio Particular	Empresa Afiliadora N/A.
Nombre Propietario Valentina Puentes Garzon			Nº Documento cc 1014 286 723
Dirección Cll 77B # 119 - 40	Teléfono 1 3115679216	Teléfono 2 310618 1943	Correo Electrónico produccion@agenciacrearvideos.com
Nombre Conductor Valentina Puentes Garzon			Nº Documento cc 1014 286 723
Dirección Cll 77B # 119 - 40	Teléfono 1 3115679216	Teléfono 2 310618 1943	Correo Electrónico produccion@agenciacrearvideos.com
¿Está el tercero asegurado? SI ☐ NO ☒	Aseguradora N/A	Descripción de los Daños Cadenilla.	
¿Acuerdo en sitio por los daños? SI ☐ NO ☒	Tipo de Acuerdo Contrato AZ ☐ Valor: _____ Póliza a disposición AZ ☐ Paga el asegurado ☐ Desistimiento partes ☐ Póliza tercero ☐ Paga tercero ☐		

6. INFORMACIÓN TERCERO LESIONADO U HOMICIDIO

Nombre Lesionado Valentina Puentes Garzon	Tipo Documento CC/TI ☒ CE ☐	Nº Documento 1014286723
¿Fue atendido por una entidad hospitalaria? SI ☒ NO ☐	Tipo de Tercero Peatón ☐ Pasajero asegurado ☐ Ocupante carro tercero ☐ Pasajero moto (bicicleta) tercero ☒ conductora	
Sexo Hombre ☐ Mujer ☒	Edad Entre 1 y 18 años ☐ Entre 19 y 30 años ☐ Entre 31 y 50 años ☐ Más de 50 años ☐	Descripción de las lesiones Placardismo, menton, rodilla, P. Sental
¿Acuerdo en sitio por los daños? SI ☐ NO ☐	Tipo de Acuerdo Contrato AZ ☐ Valor: _____ Póliza a disposición AZ ☐ Paga el asegurado ☐ Desistimiento partes ☐ Póliza tercero ☐ Paga tercero ☐	

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Informe de Tránsito SI ☒ NO ☐	Fotografías SI ☒ NO ☐	Comentarios
Acuerdo SI ☐ NO ☒	Desistimiento SI ☐ NO ☒	
RAT o CESVI Pruebas SI ☐ NO ☒	Otros	



000968070

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000968070

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÁ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☒

MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Cra. 19 x Cl 66A

Lat. ☐ " ☐ ' ☐ " Long. ☐ " ☐ ' ☐ "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

B / Unidos

4. FECHA Y HORA

28 03 2019 09:50

28 03 2019 09:20

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO ☒ MURO ☐ 1
TREN ☐ POSTE ☐ 2
SEMOVIENTE ☐ ÁRBOL ☐ 3
OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ 4

5.2. OBJETO FIJO

SEMAFORO ☐ 5
TARIMA, GASETA ☐ 6
VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ 7
OTRO ☐ 8
VALLA, SEÑAL ☐ 9

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
RURAL ☐
"NACIONAL" ☐
"DEPARTAMENTAL" ☐
"MUNICIPAL" ☒
URBANA ☒
6.2. SECTOR
RESIDENCIAL ☒
INDUSTRIAL ☐
COMERCIAL ☐
6.3. ZONA
ESCOLAR ☐
TURISTICA ☐
MILITAR ☐
HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO
GLORIETA ☐
INTERSECCIÓN ☐
LOTE O PREDIO ☐
PASO A NIVEL ☐
PONTÓN ☐
CICLORUTA ☐
PASO ELEVADO ☐
PASO INFERIOR ☐
PEATONAL ☐
PUENTE ☐
TRAMO DE VÍA ☒
TUNEL ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
GRANIZO ☐
LLUVIA ☐
NIEBLA ☐
VIENTO ☐
NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS		7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		D. SEÑALES HORIZONTALES		F. DELINEADOR DE PISO	
A. RECTA ☒ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐ C. BAHÍA DE EST. ☐ CON ANDÉN ☐ CON BERMIA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO ☒ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐ CICLOVÍA ☐ 7.3. CALZADAS UNA ☒ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.4. CARRILES UN ☐ DOS ☒ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐		ASfalto ☒ AFIRMADO ☐ ADOQUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐ 7.7. CONDICIONES ACEITE ☐ HÚMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐		MATERIAL ORGÁNICO ☐ MATERIAL SUELTO ☐ SECA ☐ OTRA ☐ A. CON BUENA MALA ☒ B. SIN ☐ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐		ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FLUJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐		TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR CASETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐	

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
		Sarmiento Dueros Adriano		CC	52145391	Colombio	17/12/73	M	MUERTO ☐ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI ☐ NO ☐	
Cra 13A # 127 A - 32 Apto 405 Bogotá		300211915		AUTORIZO ☐ EMBRIAGUEZ ☐ POS ☐ NEG ☐		GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐		SI ☐ NO ☐	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐
☒ NO		52145391		B1	-	17/03/22	Duitomó	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
M/L		Politraumatismo.							

8.2 VEHÍCULO		PLACA		PLACAREMOLQUESEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS No.
		RMR003			COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Mercedes Benz	GLK300	Azul	2012	Wagon		3	100A302530
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.							
		Bogotá		Patio Fiscalico		10017302530							
NIT		A DISPOSICIÓN DE		Un Grango									
REV. TEC. MEC ☒ NO ☐ No.		41023984		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		-0-							
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
☒ NO		12572700001480		Seguros del Estado		08/02/20							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI ☒		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI ☒		VENCIMIENTO			
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO			

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		
☒ SI ☐ NO				Jose Fernando Ordoz Sanchez		CC	74369659		
8.3 CLASE VEHÍCULO		8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐		M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRIGICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMÁTICO ☐ 8.5 MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ * EXTRAPESADA ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ * CLASE DE MERCANCÍA ☐		* COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MASIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☒ MUNICIPAL ☐		Puerto delantero y trasero derachó royado y quardo. fongo posterior derecho royado por foteblecer en Experticio tecnico	

8.7 FALLAS EN:		FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐	
8.9 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐	
		Otro ☐	



000968070

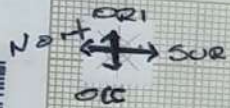
No.A 000968070

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR					VEHÍCULO 2				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
Puentes Górron Valentín cc			1014286723	Colombio	17/03/97	M	MUERTO ☐ HERIDO ☒		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	SE PRATICÓ EXAMEN		SI ☐ NO ☐		
C/ 77A # 119-40 Torre 1 Ap. 1201 Bogotá		3106181943			AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS		
POS ☐ NEG ☐					SI ☐ NO ☐		SI ☐ NO ☐		
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI ☐ NO ☐				DÍA	MES	AÑO	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
Harly		politraumatismo.							
8.2 VEHÍCULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN	PASAJEROS
JK 147217		COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐	Bernoli		Azul Negro				
EMPRESA	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT			A DISPOSICIÓN DE:						
REV. TEC. MEC	SI ☐ NO ☐	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: -6-						
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DÍA MES AÑO			
SI ☐ NO ☐									
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI ☐ NO ☐	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI ☐ NO ☐	VENCIMIENTO		
No.		ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.		ASEGURADORA	DÍA MES AÑO		
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				
SI ☒ NO ☐		Valentín Puentes Górron cc			1014286723				
8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL ☐ M. AGRÍCOLA ☐ OFICIAL ☐ PASAJEROS ☐ COLECTIVO ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ PÚBLICO ☐ INDIVIDUAL ☒ MASIVO ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☒ PARTICULAR ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ CAMIÓN ☐ MOTOCICLO ☐ DIPLOMÁTICO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MIXTO ☐ * ESPECIAL SALARIAL ☐ MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ CARGA ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐ * EXTRA DIMENSIONADA ☐ VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐ 8.7. FALLAS EN: FRENSOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐									
8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO					
MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRA DIMENSIONADA ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐		NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐		Por Establecer en experticia técnica					
8.9. LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro ☐									
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
							CONDICIÓN		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	CINTURÓN		PEATÓN ☐		
					SI ☐ NO ☐		PASAJERO ☐		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRATICÓ EXAMEN		SI ☐ NO ☐		CASCO		ACOMPAÑANTE ☐	
		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ GRADO		S. PSICOACTIVAS		GRAVEDAD	
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐		MUERTO ☐	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES						CHALECO		HERIDO ☐	
						SI ☐ NO ☐			
10. TOTAL VÍCTIMAS									
PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS ☐ MUERTOS ☐									
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO			
V2 1157 - - -									
- - - - -									
OTRA ☐		ESPECIFICAR ¿CUÁL?: No utilizó la cicloruta se salió del carril.							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES									
Vehículo Hurdos de la posición final por versión de las implicadas, vehículo tipo bicicleta tránsito por la cicloruta donde hay un vehículo estacionado, al cual la bicicleta tomó carril mixto provocando la colisión									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD				
PI	Jucero Sanchez Kelly	cc	1049633173	094137	ponol				
16. CORRESPONDIO									
1 1 0 0 1 6 0									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN									
Día Mes Año U. receptora Año Consecutivo									
Hoja 2 de 3									

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA DE TRÁNSITO

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 000968070



Nota: No se dibujaron
 Vehículos fueron
 Movidos de la
 posición final

SR28

CRA 19

Cicloruta.

30

CII 66A

PUNTO DE REFERENCIA PR			
TABLA DE MEDIDAS			
Nº	X' o 'A	Y' o 'B	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	6.20	—	Ancho vía
2	1.30	—	Ancho cebra
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS			
Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: PT
 NOMBRE: Luero Sanchez Kelly
 D.O.C: CC 1049633173
 PLACA: 094137
 ENTIDAD: pond

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 1100160

Long:
 Lat:
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

VIA 1 VIA 2
 RADIO:
 PERALTE:
 PENDIENTE:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
LICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Numero único de noticia criminal

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	2	0	1	9				
Dpto.		Municipio.		Entidad		Unidad. Receptora					Año			consecutivo				

Bogotá, D.C. 28 De Mayo Del 2019

Asunto: Solicitud Experticio Técnico

AL : Señor perito
Patio fiscalía calle 63 con Kr 94
Álamos
Ciudad.

Señor perito favor enviar peritaje a:

URI: Ingeniería

FISCAL N: _____

EXPEDIENTE N: _____

Comedidamente me permito solicitar a usted, realizar el peritaje a fin de efectuar estudio técnico al rodante que se describe a continuación y que se encuentra involucrado en las diligencias de la referencia, con la pericia se ha de establecer el estado de funcionamiento mecánico del rodante, de sus sistemas de seguridad y sus improntas, así mismo establecer los daños que presenta relacionado con los hechos de investigación.

PLACA	RMR-003
MARCA	Mercedes Benz
MODELO	2012
CLASE	Campero.
SERVICIO	Particular.
COLOR	Azul.

TURNO	
HORA	
FECHA	2019

Atentamente:

Grado: Pi Edwin Naranjo
Policía Judicial De Transito
Indicativo 1111 23

Recibo copia.

Nombre: Edwin Naranjo
CC: 52745391
Tel: 3002111915

Observaciones: _____

Lo anterior de conformidad con el artículo 256 y 260 de la ley 906 del 31 de agosto del 2004 código de procedimiento penal.

NOTA: tenga en cuenta para la solicitud peritaje, debe pedir el turno para su vehículo en la Av. Mutis, calle 63 con Kr 94 Álamos, en el horario de 07.00 am y 10:00 am y solicitarlo a los funcionarios peritos policiales de transito únicamente.

El día del peritaje debe presentarse a la hora indicada en el respectivo patio y llevar los documentos originales del vehículo, cedula de ciudadanía, llaves, copia del informe de tránsito y tener el número del expediente y el fiscal que lleva inicialmente el caso.

Carrera 36 # 11- 62 Barrio Pensilvania
Teléfono 3648130
www.policia.gov.co



LJR2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 52145391

NOMBRE
ADRIANA MERCEDES SARMIENTO DUEÑAS

FECHA DE NACIMIENTO
17-12-1973

FECHA DE EXPEDICIÓN
31-12-2013

SANGRE RH
O+

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOYTTE DUITAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017302530

PLACA RMR003 **MARCA** MERCEDES BENZ **LÍNEA** GLK 300 4MATIC **MODELO** 2012

CILINDRADA CC 2.996 **COLOR** AZUL CAVANSITA METALIZADO **SERVICIO** PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO **TIPO CARROCERÍA** WAGON **COMBUSTIBLE** GASOLINA **CAPACIDAD Kg/PSI** 5

NÚMERO DE MOTOR 27294831963520 **VIN** WDCGG88B1CF772820 **REG** N

NÚMERO DE SERIE ***** **REG** N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ORDUZ SANCHEZ JOSE FERNANDO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 74369659

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.145.391

SARMIENTO DUEÑAS

APELLIDOS

ADRIANA MERCEDES

NOMBRES

FIRMA



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIPLATO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	10-01-2022	PARTICULAR

ESTÁ LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01004733026

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192011000066235

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA: 29/11/2011
FECHA EXP. LIC. TTD: 27/11/2018
ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

BLINDAJE: *****
POTENCIA HP: 231
PUERTAS: 5

FECHA VENCIMIENTO: *****

LT06001753250

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 17-DIC-1973
BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00174054-F-0052145391-20090829
0015548544A 1
1160105417











Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS SA
NIT NRO :860026182 - 5
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS,

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	24 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de junio del año 2021 hora: 03:27:45 PM



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2257190796408874

Generado el 31 de julio de 2021 a las 08:46:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2257190796408874

Generado el 31 de julio de 2021 a las 08:46:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2257190796408874

Generado el 31 de julio de 2021 a las 08:46:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2257190796408874

Generado el 31 de julio de 2021 a las 08:46:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales